BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 11 DE MARZO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.107

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 538/2003

Desígnase Subsecretario de Asuntos Municipales de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 10/3/2003

VISTO las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase SUBSECRETARIO DE ASUNTOS MUNICIPALES de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR al Contador Público Nacional D. Gustavo Angel MARCONATO (D.N.I. N° 16.388.577).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 527/2003

Apruébase la renovación de un contrato celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 7/3/2003

VISTO el Expediente E-1262-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos N° 603 del 25 de abril de 1995, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 603/1995 se aprobó el contrato de préstamo con el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA para la realización del PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA).

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesario proceder a la celebración de contratos de consultores para el PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA), que corresponde al Contrato de Préstamo ARG-7/94, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de dicho Programa en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, conforme a las condiciones, plazo y monto mensual y total allí consignados, y la asignación de la función conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — Establécese que dicho contrato será financiado de acuerdo al Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-7/94, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 529/2003

Establécese la intervención del citado Departamento de Estado en la expedición de las certificaciones de importación a que hace mención el artículo 2° inciso 2) del Decreto N° 1220/92 y de las credenciales a los funcionarios de las fundaciones extranjeras a que se refiere el artículo 5° de la misma norma.

Bs. As., 10/3/2003

VISTO el Decreto N° 1220 de fecha 15 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto citado en el Visto se declaró de Interés Nacional las actividades que desarrollan en nuestro país las fundaciones extranjeras KONRAD ADENAUER, HANNS SEIDEL, FRIEDRICH NAUMANN y FRIEDRICH EBERT.

Que en función de dicha declaración de Interés Nacional, las mencionadas entidades fueron autorizadas a importar para su consumo, los equipos, materiales y elementos que fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines propios, como así también UN (1) automóvil para ser afectado a las funciones de cada una de las referidas instituciones.

Que el artículo 2° inciso 2) del Decreto N° 1220/92 dispuso que en todos los casos la ex-Secretaría de Desarrollo de la Persona del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL intervendría en la expedición de las certificaciones en las que conste el detalle de los bienes a importar para su presentación a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 1220/92 se autorizó a la ex-Secretaría de Desarrollo de la Persona del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a expedir credenciales dirigidas a las autoridades públicas que correspondan, para facilitar el desempeño de los funcionarios de las antedichas fundaciones extranjeras.

Que posteriormente al dictado del Decreto N° 1220/92 se produjeron una serie de modificaciones en la estructura y conformación del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, desapareciendo la Secretaría de Desarrollo de la Persona, y reasignándose las funciones que fueran de su competencia, entre ellas las mencionadas en los artículos 2° y 5° del Decreto N° 1220/92.

Que como consecuencia de las modificaciones en la estructura de la Administración Pública Nacional ocurridas con posterioridad al año 1992, las fundaciones extranjeras mencionadas en el artículo 1° del Decreto N° 1220/92 han encontrado serias dificultades para identificar el área con responsabilidad primaria en la ejecución de lo dispuesto en los artículos 2° inciso 2) y 5° del Decreto citado.

Que el reestablecimiento de las franquicias tributarias otorgadas a las fundaciones extranjeras KONRAD ADENAUER, HANNS SEIDEL, FRIEDRICH NAUMANN y FRIEDRICH EBERT se produce por una solicitud efectuada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por lo que resulta procedente que sea ese Ministerio el que intervenga en la expedición de las certificaciones de importación a que hace mención el artículo 2° inciso 2) del Decreto N° 1220/92 y en la expedición de credenciales a los funcionarios de dichas fundaciones a que refiere el artículo 5° de ese Decreto.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de la atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el inciso 2) del artículo 2° del Decreto N° 1220 del 15 de julio de 1992 por el siguiente:

"2) En todos los casos la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO intervendrá en la expedición de las certificaciones en las que conste el detalle de los bienes a importar para su presentación a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA al momento del despacho, donde deberá mencionarse el plazo de validez para su presentación. Los bienes a importarse deberán adecuarse a la actividad de la fundación de que se trate".

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 1220 del 15 de julio de 1992 por el siguiente:

"ARTICULO 5°.- A fin de facilitar el desempeño de las actividades que los funcionarios de las fundaciones mencionadas desarrollen en la República en cumplimiento de sus fines, autorízase a la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a expedir una credencial dirigida a las autoridades públicas que correspondan en la que conste: nombre y apellido del portador, calificación de las funciones que desempeña en las respectivas fundaciones y tiempo de vigencia de la credencial".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Carlos F. Ruckauf. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 531/2003

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 10/3/2003

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE EL SALVADOR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Telesforo PEREIRA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 536/2003

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la 12° edición de la "Feria de Galerías, Arte de Buenos Aires, ARTE BA '2003".

Bs. As., 10/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0258365/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARTE BA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las obras de arte, pinturas, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información cultural, originarias y procedentes de los países participantes en la 12° edición de la "FERIA DE GALERIAS ARTE DE BUENOS AIRES, ARTE BA '2003", a realizarse en el Pabellón B de LA RURAL de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 al 23 de junio de 2003.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que dentro de los objetivos que persigue el ente organizador con la realización de esta Feria, es el de reunir a las más prestigiosas galerías de arte nacionales e internacionales, como también a las publicaciones de arte y casas de remates argentinas y extranjeras y empresas comprometidas con el medio artístico, convirtiéndose de este modo en un aporte a la cultura de nuestro país dentro de un marco internacional que posibilite acercarse a nuevas expresiones artísticas, actividades culturales paralelas a la Feria, charlas y conferencias.

Que las obras de arte, pinturas, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información cultural, constituyen elementos imprescindibles para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las obras de arte, pinturas, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información cultural, originarias y procedentes de los países participantes en la 12° edición de la "FERIA DE GALERIAS ARTE DE BUENOS AIRES, ARTE BA '2003", a realizarse en el Pabellón B de LA RURAL de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 al 23 de junio de 2003, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 528/2003

Apruébase la prórroga de la contratación de personal efectuada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 10/3/2003

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la prórroga de la contratación del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 532/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, con el fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Fortalecimiento Institucional de la Tesorería General de la Nación".

Bs. As., 10/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0006411/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION" dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 36 de fecha 7 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION", dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 533/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 10/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0017068/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Subsecretaría, resultando necesario proceder con la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 535/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 10/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0001321/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 25.725, la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la creciente complejidad, de las funciones propias de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario proceder con la contratación del personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 reglamentario de su similar N° 491/2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdic-

ción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el VISTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 530/2003

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 10/3/2003

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en los EMIRATOS ARABES UNIDOS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario Avelino QUADRI CASTILLO.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 534/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, con el fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Apoyo a la Gestión de Comercio Interior y a las Propuestas Relacionadas con el MERCOSUR".

Bs. As., 10/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0285706/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción de origen requirente.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "APOYO A LA GESTION DE COMERCIO INTERIOR Y A LAS PROPUESTAS RELACIONADAS CON EL MERCOSUR" dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 56 de fecha 15 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en los Anexos I y II adjuntos, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

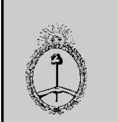
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en los Anexos I y II adjuntos, que forman parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "APOYO A LA GESTION DE COMERCIO INTERIOR Y A LAS PROPUESTAS RELACIONADAS CON EL MERCOSUR", dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 524/2003

Bs. As., 7/3/2003

Transfiérese a la Secretaría de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación, Jurisdicción 20-06 al agente Nivel E - Grado 7 Jorge Norberto Blanco, perteneciente a la planta permanente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Jurisdicción 20-01 con su respectivo cargo y nivel escalafonario. El agente transferido mantendrá su actual nivel de revista alcanzado en su carrera administrativa. Facúltase a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias a que dé lugar el cumplimiento de lo establecido por el presente Decreto. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos de la jurisdicción de origen.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 18/2003

Facúltase a las autoridades competentes para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias de la Secretaría de Seguridad Interior, para disponer la transferencia de aquéllas devengadas por los años 1998, 1999 y 2000 aún no utilizadas por sus agentes.

Bs. As., 7/3/2003

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, se presenta la particular situación que diversos agentes registraron transferidas al año 2002, sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1998, 1999 y 2000.

Que la Secretaría aludida se encontró y encuentra en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que por tales razones, resultó inconveniente para la atención normal de sus servicios, que se acordase, antes del 30 de noviembre de 2002, el uso de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que en consecuencia y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a las autoridades competentes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inc. 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con competencia para resolver el otorgamiento de licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1998, 1999 y 2000 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1461

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 369 AFIP. Expediente N° 250.197/03.

Bs. As., 7/3/2003

VISTO el Expediente AFIP N° 250.197/03 y las actuaciones ADGA Nos 415.936/00, 415.938/00, 415.939/00 y 413.639/01 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 01 al 04/03 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/4 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5704.90.00 a la siguiente mercadería: Revestimiento para el suelo de fieltro punzonado, constituido por fibras discontinuas de poliéster, impregnado por el dorso con copolímero butadieno-estireno, presentado en longitudes determinadas (160 cm x 190 cm), de los tipos utilizados en vehículos automóviles, conforme Criterio de Clasificación N° 01/03 recaído en la actuación ADGA N° 415.936/00.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelarias NCM 5704.90.00 a la siguiente mercadería: Revestimiento para el suelo, constituido por dos fieltros punzonados de fibras discontinuas de poliéster y polipropileno, adheridos entre sí por un copolímero de butadieno-estireno, presentado en longitudes determinadas (160 cm x 190 cm), de los tipos utilizados en vehículos automóviles, conforme Criterio de Clasificación N° 02/03 recaído en la actuación ADGA N° 415.938/00.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5704.90.00 a la siguiente mercadería: Revestimiento para el suelo de fieltro, constituido por fibras discontinuas de poliester y polipropileno, impregnado por el dorso con terpolímero butadieno-estireno-acrilonitrilo, presentado en longitudes determinadas (160 cm x 190 cm), de los tipos utilizados en vehículos automóviles, conforme Criterio de Clasificación N° 03/03 recaído en la actuación ADGA N° 415.939/00.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6110.30.00 a la siguiente mercadería: Prenda de vestir, diseñada para cubrir la parte superior del cuerpo, escote redondo, sin manga, sin ningún tipo de ajuste en el bajo, confeccionada con tejido de punto 55% fibras artificiales y 45% algodón, conforme Criterio de Clasificación N° 04/03 recaído en la actuación ADGA N° 413.639/01.

Art. 5° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1462

Procedimiento. Régimen Especial de Regularización para sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Requisitos y condiciones.

Bs. As., 10/3/2003

VISTO la Resolución General N° 1276 (AFIP) y Resolución General N° 8 (INARSS) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma estableció un régimen de asistencia financiera con el objeto de atender en situaciones de excepción, el financiamiento de deudas corrientes correspondientes a obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluidas —entre otras— las emergentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Que resulta necesario otorgar a los pequeños contribuyentes un sistema especial de pago, de similares características al régimen citado en el párrafo precedente, a efectos de permitirles la regularización de sus obligaciones fiscales en mora, que no implique parcializar el ingreso de los conceptos adeudados, ni liberación alguna de intereses y demás accesorios.

Que el acogimiento a la mencionada regularización, conllevará como beneficio para los pequeños contribuyentes la suspensión, durante el período de vigencia del régimen, de las acciones administrativas o judiciales tendientes a su cobro, así como la posibilidad de contratar con el estado en carácter de proveedores.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), establecido en el Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificaciones, que acrediten que su situación económico-financiera no les posibilita cumplir, en tiempo y forma, con sus obligaciones líquidas y exigibles —impositivas y/o de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas—, podrán solicitar cancelarlas en hasta DOCE (12) pagos parciales.

La inclusión de las obligaciones determinadas como consecuencia de ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora del organismo, procederá siempre que los mismos se encuentren firmes o conformados por el responsable.

De tratarse de deudas en gestión judicial en las que se hubiera trabado embargo sobre las cuentas bancarias u otros activos financieros, la dependencia interviniente de esta Administración Federal, procederá a comunicar a las entidades financieras el levantamiento de la medida cautelar.

Con carácter previo al referido levantamiento, se procederá a la transferencia de las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud efectuada.

Lo establecido en los párrafos anteriores no implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitorios que se devenguen hasta cada pago, así como tampoco liberación de las sanciones que resulten procedentes.

Art. 2° — La cancelación con arreglo a esta modalidad, se solicitará por única vez respecto a un período fiscal mensual, con relación al impuesto integrado o recurso de la seguridad social —en forma independiente—.

La cantidad de pagos parciales que se soliciten, estará condicionada a que el importe a ingresar por cada uno de ellos contenga exactamente un número entero de veces el monto de la cuota fija mensual (impuesto integrado, cotización personal fija, aportes y contribuciones, según corresponda) conforme a las previsiones de la Resolución General N° 619, sus modificatorias y complementarias.

La cancelación del plan propuesto, deberá efectuarse en forma cronológica comenzando por la cuota fija mensual más antigua.

A - CONCEPTOS Y SUJETOS EXCLUIDOS

Art. 3° — Quedan excluidos del presente régimen, las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes y todas las obligaciones de los sujetos que se indican a continuación:

a) Imputados, con auto de procesamiento o prisión preventiva, por la Ley N° 23.771 y sus modificaciones o N° 24.769, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras.

b) Que hayan solicitado un plan de pago en los términos de la presente resolución general, cuyo decaimiento hubiera operado en los últimos DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la nueva solicitud y no se encuentre cancelado a la fecha de presentación de esta última.

B - REQUISITOS Y FORMALIDADES – ACEPTACION DEL PLAN

Art. 4° — La solicitud para cancelar mediante pagos parciales deberá formalizarse mediante:

a) El ingreso de un pago a cuenta —independiente de los pagos parciales que se soliciten—, que deberá ser, como mínimo, la cuota mensual fija adeudada de mayor antigüedad, con más los respectivos accesorios.

b) La presentación de una nota con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General N° 1128, en la que se detallará la información que se indica a continuación:

1. Datos identificatorios del responsable.

2. Un informe de las causas —debidamente fundadas— que impidieron cumplir —en tiempo y forma—, las obligaciones de pago con el fisco y justifiquen la solicitud formulada.

3. Detalle de los conceptos y montos que se regularizan.

La mencionada nota deberá estar firmada por el titular o por persona debidamente autorizada, precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

La adhesión a este régimen implicará la aceptación de los requisitos, plazos y condiciones dispuestos por la presente resolución general.

Art. 5° — Las presentaciones formuladas se considerarán aceptadas, excepto que dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la solicitud se notifique al deudor el rechazo del plan propuesto, mediante resolución fundada suscrita por el juez administrativo interviniente.

Durante el plazo indicado en el párrafo anterior, el responsable deberá ingresar los pagos parciales de conformidad al plan propuesto.

C – INGRESO DE LOS PAGOS PARCIALES

Art. 6° — Los pagos parciales serán mensuales y consecutivos y cada uno de ellos, no podrá ser inferior al monto de la cuota fija mensual.

Art. 7° — El pago a cuenta y los pagos parciales se efectuarán con los elementos y en las condiciones establecidos en la Resolución General N° 619, sus modificatorias y complementarias.

D – CONDICION RESOLUTORIA. CAUSAS Y EFECTOS

Art. 8° — Será condición resolutoria automática del presente régimen, sin necesidad de intimación previa:

a) Para los planes de hasta SEIS (6) pagos parciales: la falta de cumplimiento de UNO (1) de ellos, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos siguientes al del vencimiento propuesto en la respectiva solicitud.

b) Para los planes de SIETE (7) hasta DOCE (12) pagos parciales: la falta de cumplimiento de DOS (2) pagos consecutivos, a la fecha de vencimiento propuesto del segundo de ellos, o del último pago parcial solicitado dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos siguientes al de su vencimiento.

De producirse alguna de las causales indicadas en los incisos precedentes, este organismo dispondrá el inicio o prosecución de las acciones judiciales tendientes al cobro de los montos adeudados.

E – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9° — Todas las presentaciones previstas en la presente resolución general se efectuarán ante la dependencia de esta Administración Federal, en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Art. 10. — La inclusión de las deudas en el régimen implementado por la presente resolución general, implicará su regularización a todos los efectos.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Instituto Nacional de la Yerba Mate

YERBA MATE

Resolución 4/2003

Establécese que los molinos y/o fraccionadores deberán informar, con carácter de Declaración Jurada, el volumen de producción de salida de Yerba Mate Elaborada con Palo con destino al mercado interno, en envases de un kilogramo

Posadas, 3/3/2003

VISTO: La Ley N° 25.564, artículo 4°, inc. "r" y el Decreto Reglamentario N° 1240/02, artículos 10 al 19, referidos a la fijación del precio de la materia prima y;

CONSIDERANDO:

QUE, se hace necesario fijar el precio de la materia prima para el semestre Abril/03 a Septiembre/03;

QUE, es de suma importancia contar con la información del volumen de salida de Yerba mate Elaborada de los distintos Establecimientos Molineros y/o Fraccionadores;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE

Artículo 1° — DEBERAN informar con carácter de Declaración Jurada, todos los molinos y/o

fraccionadores que operan en el ámbito de la República Argentina; el volumen de producción de salida de Yerba mate Elaborada con Palo, con destino al mercados interno, en Envases de 1 Kilogramo (por marcas y por elaboración propia y/o de terceros) desde el 1° de Septiembre/02 al 28 de Febrero de 2003.

Art. 2° — FIJASE como plazo de presentación el 20 de Marzo del corriente año, en la sede del Instituto Nacional de la Yerba Mate, sito en Av. Centenario N° 380 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Art. 3° — El incumplimiento de la presente resolución hará pasible al infractor de las sanciones previstas en el artículo 28° de la Ley N° 25.564 y 36° al 38° del Dec. Reg. N° 1240/02.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido. Archívese. — José D. Fabio. — Miguel A. Sniechowski. — Sergio Bazila. — Ricardo Colombo. — Carlos Cardozo. — Hugo A. Sand. — Pedro J. Angeloni. — Jorge Haddad. — Manfredo Seifert. — Roberto E. Swier. — Ricardo Maciel.

Ministerio de Salud

BECAS

Resolución 109/2003

Apruébanse el número de becas “Ramón Carrillo – Arturo Oñativia” a otorgarse en el período 2003 y sus respectivos montos

Bs. As., 5/3/2003

VISTO el Expediente N° 1-2002-1479/03-4 del registro de este Ministerio y la Resolución Ministerial N° 392 del 12 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 282/00 se crea un Sistema de Becas de Investigación para Profesionales denominadas “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA”.

Que mediante Resolución Ministerial N° 170 de fecha 25 de marzo de 2002 se constituyó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD de este Ministerio la COMISION NACIONAL DE PROGRAMAS DE INVESTIGACION SANITARIA (CONAPRIS) con el propósito de fijar las Políticas y Estrategias sobre las Becas de Investigación en la Resolución Ministerial N° 392/02.

Que a través de la Resolución Ministerial N° 392 de fecha 12 de julio de 2002, se establecieron características diferentes para las Becas “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA” y se fijaron las prioridades de los Programas de Investigaciones.

Que es objetivo de este Ministerio que las investigaciones en ciencias de la salud para entender los respectivos conocimientos y las investigaciones para resolver problemas, se aúnen transformándose ambas en Investigaciones estratégicas, que sirvan a la salud de la población, fijando las políticas del Ministerio que le competen.

Que cabe agrupar al conjunto de las Becas “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA” que se otorgarán en el período 2003 de acuerdo a los ejes temáticos previstos.

Que se han agrupado, además como becas de investigación básica y clínica, como becas sobre programas sanitarios con apoyo institucional, becas de investigación clínica u operativa a nivel hospitalario.

Que para Becas de Investigación “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA” de PROGRAMAS COLABORATIVOS MULTICENTRICOS la CONAPRIS ha seleccionado como áreas temáticas consideradas prioritarias, el estudio a través del monitoreo y análisis de la situación de salud, Investigando sobre:

1) Nutrición en Menores de TRES (3) Años y Embarazadas.

2) El Embarazo Adolescente: Diagnóstico para reorientar las políticas y programas de salud.

3) Calidad en Servicios y Equidad en Salud: Será coordinado por el DOCTOR D. Guillermo WILLIAMS de la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

4) Políticas en Medicamentos.

Que a través de la ejecución de las Becas señaladas en la presente Resolución se pretende lograr un mejor y eficiente desarrollo de los recursos humanos en salud mediante la formación de jóvenes investigadores.

Que es conveniente realizar el llamado a concurso en consonancia con el año académico de actividad, tal como lo propone la CONAPRIS.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD ha dado su conformidad al texto de la presente Resolución Ministerial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 25.233, del Decreto N° 438/92, del Decreto N° 355/02, la Decisión Administrativa 24/02 y la Resolución Ministerial 233/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Agrúpense las Becas “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA” a otorgarse en el período 2003 de la siguiente manera:

a) Becas de Investigación “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA” para Investigaciones Básicas y Clínicas.

b) Becas de Investigación “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA” sobre Programas Sanitarios con Apoyo Institucional.

c) Becas de Investigación “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA” Clínicas y Operativas a Nivel Hospitalario.

d) Becas de Investigación “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA” de Programas Colaborativos Multicéntricos sobre:

1) Investigación sobre Nutrición Infantil en menores de TRES (3) años y Embarazadas.

2) Investigación sobre Incidencia del Embarazo en Adolescentes y su relación con la leyes de salud reproductiva.

3) Calidad en Servicios y Equidad en Salud.

4) Política en Medicamentos.

Art. 2° — Apruébense el número de becas y sus respectivos montos para las categorías de becas definidas en el artículo precedente según las modalidades establecidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 3° — Asígnese a la CONAPRIS, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD, las funciones de realizar la organización, la designación de jurados, la reglamentación de las condiciones para la inscripción y la reglamentación de las Becas de Investigación.

Art. 4° — Instrúyase a la CONAPRIS para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior a efectos de abrir la inscripción de las citadas Becas a partir del 20 de Febrero y hasta el 20 de Marzo de 2003 y para que una vez concluido el proceso de evaluación proponga y eleve al MINISTRO DE SALUD los nombres de los beneficiarios seleccionados con descripción de los Proyectos y fechas de iniciación

Art. 5° — El gasto que demande la ejecución de las Becas previstas en la presente Resolución será imputado a las partidas presupuestarias específicas del ejercicio vigente.

Art. 6° — Los estipendios se abonarán en DOS (2) pagos semestrales.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

• Becas de Investigación “RAMON CARRILLO-ARTURO OÑATIVIA” para Investigaciones Básicas y Clínicas.

Monto total: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) distribuidos de la siguiente manera: PESOS CUATRO MIL ($ 4.000.-) para los Beneficiarios de la Beca, PESOS DOCE MIL ($ 12.000.-) para los Becarios a cargo, y PESOS CUATRO MIL ($ 4.000.-) para la adquisición de insumos.

• Cantidad total de Becas: VEINTIDOS (22).

• Becas de Investigación “RAMON CARRILLO-ARTURO OÑATIVIA” sobre Programas Sanitarios con Apoyo Institucional.

Monto total: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) distribuidos de la siguiente forma: PESOS DOCE MIL ($ 12.000.-) para los Beneficiarios de la Beca, PESOS OCHO MIL ($ 8.000.-) destinados a la Institución para insumos y gastos institucionales.

• Cantidad de Becas: VEINTE (20).

• Becas de Investigación “RAMON CARRILLO-ARTURO OÑATIVIA” a Nivel Hospitalario.

Monto total: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) distribuidos de la siguiente manera: PESOS DOCE MIL ($ 12.000.-) para los Beneficiarios de la Beca, PESOS OCHO MIL ($ 8.000.-) para el Hospital donde se ejecuta la investigación en concepto de insumos, y hasta TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600.-) para incentivo del Director de la Beca asignada.

Cantidad de Becas: TREINTA Y DOS (32).

• Becas de Investigación “RAMON CARRILLO-ARTURO OÑATIVIA” sobre Programas Colaborativos Multicéntricos.

Monto total: PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000.-).

Podrán asignarse hasta CUARENTA Y CINCO (45) becas de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) cada una o Becas de monto menor cuya asignación estará sujeta a la propuesta del Comité de selección (jurados).

Las Becas de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) distribuidas en PESOS DOCE MIL ($ 12.000.-) para el Becario y OCHO MIL ($ 8.000.-) para insumos y gastos de la institución respaldatoria de la investigación.

a) Estudio sobre Nutrición en menores de TRES (3) años y Embarazadas: hasta TRECE (13) Becas de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) cada una. Monto total: DOSCIENTOS SESENTA MIL ($ 260.000.-).

b) Estudios de Incidencia del Embarazo en Adolescentes y su relación con las leyes de Salud Reproductiva: Hasta DOCE (12) Becas de VEINTE MIL ($ 20.000.-) cada una. Monto total: DOSCIENTOS CUERANTA MIL ($ 240.000.-).

c) Calidad en Servicios y Equidad en Salud: hasta DIEZ (10) Becas de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) cada una. Monto Total: DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-).

d) Políticas en Medicamentos: hasta DIEZ (10) Becas de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) cada una. Monto Total: DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-).

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 142/2003 y 7/2003

Declárase y prorrógase en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0278296/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 26 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y/o prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en las parcelas rurales de algunos Partidos del territorio provincial, afectadas por inundación y/o lluvias intensas y vientos huracanados y/o heladas, mediante el Decreto Provincial N° 2672 del 5 de noviembre de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y/o prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria en el Partido de GENERAL PAZ, afectado por inundación y declarar el estado de desastre agropecuario para los cuarteles III y IV, desde el 1° de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

b) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario en el Partido de GENERAL LAVALLE, afectado por inundación, desde el 1° de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

c) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario en el partido de OLAVARRIA, afectado por inundación, desde el 1° de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

d) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario en los Cuarteles I, II, III, IV, V y VI del partido de CORONEL PRINGLES y el estado de emergencia agropecuaria en los cuarteles VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, afectados por inundación, desde el 1° de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

e) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria en el Partido de LAPRIDA, afectado por inundación, desde el 1° de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

f) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario a la producción frutihortícola de los Cuarteles I, VIII, IX y XI del Partido de SAN NICOLAS, afectado por lluvias intensas y vientos huracanados, desde el 11 de septiembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

g) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario a la producción hortícola de los Cuarteles VI y VII del Partido de VILLARINO, como así también el partido de SAN PEDRO, afectados por heladas, desde el 1° de septiembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, confor-

me con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 143/2003 y 8/2003

Declárase en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913

Bs. As., 6/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0241030/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 25 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en las parcelas rurales de algunos Partidos del territorio provincial, afectadas en algunos casos por inundación y en otros por sequía, mediante los Decretos Provinciales Nros. 1872 y 1874 ambos del 13 de agosto de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los partidos de TORNQUIST, VILLARINO, PATAGONES, CORONEL PRINGLES, BAHIA BLANCA, PUAN (con excepción de los cuarteles II, III, IV y XII) y los cuarteles II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Partido de SAAVEDRA, afectados por sequía, desde el 1° de agosto de 2002 hasta el 31 de octubre de 2002.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Partidos de RIVADAVIA, ADOLFO ALSINA, VEINTICINCO DE MAYO, CARLOS TEJEDOR, CHACABUCO, GENERAL PINTO, CHIVILCOY, LEANDRO N. ALEM, PEHUAJO, LAS FLORES, PELLEGRINI, GENERAL VIAMONTE, PILA, BOLIVAR, SALADILLO, CARLOS CASARES, LINCOLN, GENERAL ALVEAR, FLORENTINO AMEGHINO, SALLIQUELO, HIPOLITO YRIGOYEN, MAIPU, GENERAL GUIDO, ALBERTI, BRAGADO, DAIREAUX, GENERAL BELGRANO, GENERAL VILLEGAS, JUNIN, MONTE, NUEVE DE JULIO, RAUCH, TRENQUE LAUQUEN, TRES LOMAS, ROQUE PEREZ, AZUL, DOLORES, CHASCOMUS, LA PLATA, SAN CAYETANO, SUIPACHA, ROJAS, AYACUCHO, TAPALQUE, CASTELLI, GUAMINI; los cuarteles IX, XII, XIII, XIV, XV y XVI del Partido de CORONEL DORREGO, los cuarteles II, III, X, XI y XII de TANDIL, cuarteles III, IV, V, VI, VII y VIII de BALCARCE, cuarteles II, III, IV, V, VI, VII y VIII de GENERAL ARENALES, cuarteles V, VI y VII del Partido de LOBOS, cuarteles II, III, IV y XII del Partido de PUAN y cuarteles VII y VIII del Partido de NAVARRO, afectados por inundación, desde el 1° de agosto de 2002 hasta el 31 de octubre de 2002.

c) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria en el Partido de GENERAL LAMADRID, afectado por inundación, desde el 1° de junio de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2002.

d) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario en los Partidos de MAR CHIQUITA y BENITO JUAREZ, afectados por inundación, desde el 1° de junio de 2002 hasta el 30 de noviembre de 2002.

e) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria en el Partido de CARMEN DE ARECO, afectado por inundación, desde el 1° de junio de 2002 hasta el 30 de noviembre de 2002.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 144/2003 y 9/2003

Declárase en Departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913

Bs. As., 6/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0281758/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 26 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para diversas zonas que sufrieron distintos fenómenos adversos, mediante el Decreto Provincial N° 1848 del 15 de noviembre de 2002.

Que en virtud del artículo 9° de la Ley N° 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los fenómenos climáticos.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002.

Que por el articulo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las áreas con cultivos extensivos, hortícolas y ganaderas del Departamento CAPITAL; Pedanías Constitución del Departamento COLON; Italó del Departamento GENERAL ROCA; Algodón, Chazón, Mojarras, Villa Nueva, Villa María y Yucat del Departamento GENERAL SAN MARTIN; Carnerillo, Chucul, La Carlota y Reducción del Departamento JUAREZ CELMAN; Colonias, Espinillos y Saladillo del Departamento MARCOS JUAREZ; Independencia, La Amarga y San Martin del Departamento PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA; Achiras, La Cautiva, Las Peñas, Río Cuarto y Tegua del Departamento RIO CUARTO; Calchín, Matorrales, Villa del Rosario y Pilar del Departamento RIO SEGUNDO; Arroyito, Juárez Celmam y Sacanta del Departamento SAN JUSTO; Los Zorros, Pampayasta Norte, Pampayasta Sur y Punta del Agua del Departamento TERCERO ARRIBA y Ascasubi, Ballesteros, Bell Ville, Litín y Loboy del Departamento UNION, afectados por tormentas de lluvia, granizo y vientos fuertes, desde el 25 de octubre de 2002 hasta el 22 de abril de 2003.

b) Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las áreas con cultivos frutales del Departamento CAPITAL y Pedanía Río Cuarto del Departamento RIO CUARTO, afectados por tormentas de lluvia, granizo y vientos fuertes, desde el 25 de octubre de 2002 hasta el 24 de octubre de 2003.

c) Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en las Pedanías Candelaria y San Marcos del Departamento CRUZ DEL EJE; Argentina, Ciénaga del Coro, Guasapampa y San Carlos del Departamento MINAS; Chancaní y Salsacate del Departamento POCHO; Ambul, Nono, Panaholma y San Pedro del Departamento SAN ALBERTO y Dolores, Luyaba, Rosas y Talas del Departamento SAN JAVIER, afectados por incendios, desde el 1° de octubre de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2003.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Ministerio de Economía

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución 146/2003

"Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013". Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1836/2002, y mantiénese el precio de suscripción determinado por dicho artículo.

Bs. As., 10/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0290122/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 905 de fecha 31 de mayo de 2002, 1836 de fecha 16 de septiembre de 2002 y 2167 de fecha 28 de octubre de 2002, las Resoluciones Nros. 558 de fecha 30 de octubre de 2002 y 743 de fecha 11 de diciembre de 2002, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1836 de fecha 16 de septiembre de 2002, se le otorgó a los titulares de Certificados de Depósitos Reprogramados a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 6° del Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002, constituidos originalmente en moneda extranjera, la facultad de optar por recibir a través de la entidad financiera correspondiente, en dación en pago de dicho certificado, "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013", conjuntamente con una Opción de Venta de Cupones a ser entregada por la entidad financiera; o bien transformar el saldo reprogramado en Letras de Plazo Fijo en Pesos emitidas por cada entidad financiera, conjuntamente con una Opción de Conversión a moneda de origen emitida por el ESTADO NACIONAL.

Que el último párrafo del Artículo 4° mencionado en el considerando anterior, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 2167 de fecha 28 de octubre de 2002, dispone que el MINISTERIO DE ECONOMIA podrá prorrogar el plazo establecido en dicho artículo y en tal caso, si lo considera conveniente, incrementar el precio de suscripción establecido en el inciso a) del mismo.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 558 de fecha 30 de octubre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA se prorrogó por TREINTA (30) días hábiles bancarios, a partir de su vencimiento, el plazo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1836/02, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 2167/02.

Que adicionalmente por el Artículo 1° de la Resolución N° 743 de fecha 11 de diciembre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA se prorrogó por NOVENTA (90) días corridos, a partir de su vencimiento, el plazo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1836/02, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 2167/02 y la Resolución N° 558/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a fin de garantizar la adecuada defensa del interés económico general y particularmente el de la totalidad de los depositantes resulta conveniente prorrogar por NOVENTA (90) días hábiles a partir de su vencimiento

el plazo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 1836/02, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 2167/02 y las Resoluciones Nros. 558/02 y 743/02, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, manteniendo el precio de suscripción establecido en dicha norma y sin perjuicio de la liquidación de las operaciones ya efectuadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4° y 19 del Decreto N° 1836 de fecha 16 de septiembre de 2002, modificado por el Decreto N° 2167 de fecha 28 de octubre de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase por NOVENTA (90) días hábiles, a partir de su vencimiento, el plazo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1836 de fecha 16 de septiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 2167 de fecha 28 de octubre de 2002, las Resoluciones Nros. 558 de fecha 30 de octubre de 2002 y 743 de fecha 11 de diciembre de 2002, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, manteniéndose el precio de suscripción establecido por dicha norma y sin perjuicio de la liquidación de las operaciones ya efectuadas.

Art. 2° — La SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, será la Autoridad de Aplicación e Interpretación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 133/2003

Bs. As., 27/2/2003

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma La Continental Andina Sociedad Anónima, contra la Resolución N° 963 de fecha 17 de noviembre de 2000 del Ministerio de Economía, mediante la cual se desestimara parcialmente el recurso jerárquico presentado por la firma Pérez Companc Sociedad Anónima, en su carácter de empresa operadora de la U.T.E. Area Puesto Hernández, contra la Nota N° 1455 del 20 de marzo de 2000 de la Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 104/2003

Bs. As., 27/2/2003

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato Unico de Trabajadores de la Administración de Puertos (Puertos Nacionales) que en adelante pasará a denominarse Sindicato Unico de Administraciones Portuarias (S.U.T.A.P.), obrantes de fojas 3 a fojas 89 del Expediente N° 1.064.300/02 agregado a fojas 58 del Expediente N° 1.048.576/01.
Mantiénese la Inscripción Gremial N° 1171 sobre los ámbitos de representación personal y territorial otorgados por Resolución N° 99/84 que consiste en agrupar “al personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado a cargo de los servicios a la navegación marítima y fluvial, a las mercaderías de importación y para explotación, y de cualquiera otras actividades operativas que se realicen en los depósitos, muelles, plazoletas, hangares y demás lugares de trabajo relacionados con las funciones específicas a cargo de la empresa, con zona de actuación en todos los puertos nacionales de jurisdicción de la Empresa del Estado Administración General de Puertos”.
Con carácter meramente estatutario agrupa “a los obreros, empleados administrativos, profesionales y técnicos que se desempeñen en tareas de administración y operación de los puertos nacionales, provinciales y/o municipales, públicos y privados o particulares existentes o a crearse en el territorio nacional, entendiéndose como puertos: los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones físicas aptas para las maniobras de fondeo, atraque y desatraque y permanencia en buques o entre los modos de transportes acuáticos y terrestres y desembarque de pasajeros y cargas. Quedan comprendidas las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Puerto N° 24.096. También estarán comprendidos los trabajadores a cargo de los servicios de navegación marítima o fluvial, de la carga o estiba de mercaderías de importación y/o exportación, así como cualquier otra u otras actividades mecánicas o electrónicas que se realicen en los depósitos, muelles, hangares y demás lugares relacionados con las actividades de administración, operación de los puertos marítimos, fluviales, lacustres y/o secos, creados o a crearse, en el Territorio de la República Argentina”.

Resolución 106/2003

Bs. As., 24/2/2003

Rectifícase el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 361 de fecha 2 de mayo de 2002 el que quedará redactado de la siguiente forma: “Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 30 a fojas 125 del Expediente N° 1.013.192/97 y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas”.

Resolución 111/2003

Bs. As., 4/3/2003

Otórgase al Sindicato de Gas Privado de Córdoba, La Rioja y Catamarca, con domicilio en Nuevo Mundo N° 943, Córdoba, Provincia de Córdoba, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal de maestranza y administrativo, que desempeñan tareas en las empresas fraccionadoras, distribuidoras y la comercialización del gas licuado de petróleo y con zona de actuación en todo el Territorio de la provincia de Córdoba, manteniendo la Inscripción Gremial otorgada por Resolución MT y SS N° 739/99 sobre las Provincias de La Rioja y Catamarca.
Exclúyese de la personería gremial del Sindicato Petrolero de Córdoba los ámbitos reconocidos, respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Disposición 218/2003

Modifícase el calendario establecido por la Disposición N° 170/2003, en relación con la presentación de proyectos y el período de evaluación y eventual aprobación de los mismos

Bs. As., 5/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0033015/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se ha solicitado prórroga de los plazos establecidos por el Artículo 6° de la Disposición DNCI N° 170 del 17 de Febrero de 2003, para la presentación de proyectos por las asociaciones de consumidores inscriptos en el registro respectivo.

Que deviene procedente acceder a tal solicitud a fin de que los proyectos a presentarse conlleven una elaboración que redunde en beneficio de su efectiva concreción.

Que a fin de mantener una necesaria ecuanimidad frente a los eventuales postulantes resulta conveniente que la prórroga se otorgue con carácter general, respecto de la totalidad de las presentaciones a efectuarse, y un término de diez (10) días hábiles se presenta como adecuado al fin que se persigue.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 24.240, la Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 461 del 2 de julio de 1999 y la Resolución SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR N° 13 de fecha 6 de febrero de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Modifícase el calendario establecido por el Artículo 6° de la Disposición DNCI N° 170/2003, de la siguiente manera:

- Presentación de proyectos: hasta el 21 de marzo de 2003.

- Período de evaluación y eventual aprobación: del 24 de marzo al 14 de abril de 2003.

La ejecución de los proyectos, como máximo, demandará un plazo de DOCE (12) meses desde su aprobación por el Comité de Evaluación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Karina M. Prieto.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 133/2003

Bs. As., 10/3/2003

VISTO el Expediente S01:0034711/2003 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, su modificatorio Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Nº 1555 de fecha 22 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/2002 y su modificatorio Nº 475/2002 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a la órbita del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, asignándole competencia en todo lo relativo a las pequeñas y medianas empresas.

Que el Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1º de la misma.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1074/2001 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del FONAPYME serán aquéllos presentados por micro, pequeñas y medianas empresas existentes o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas. Dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONAPYME estará a cargo de un COMITE DE INVERSIONES, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Asimismo determina que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el mencionado Comité de Inversiones fue reglamentado por el Decreto Nº 1074/2001 estableciendo su integración, funciones y atribuciones.

Que por el Decreto Nº 1555 de fecha 22 de agosto de 2002 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que el artículo 6º del Decreto Nº 1074/2001 faculta a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300, a fijar los criterios y mecanismos a seguir para calificar los proyectos de inversión, los que deberán ser conocidos públicamente con anterioridad a la convocatoria para su presentación.

Que el artículo 14 inciso b) del decreto mencionado en el párrafo anterior, faculta al Comité de Inversiones a efectuar los llamados a concurso público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho Decreto.

Que en consecuencia, resulta necesario y oportuno definir las bases y condiciones del concurso público para la presentación de proyectos.

Que según refleja el Acta celebrada en fecha 28 de febrero de 2003, el Comité de Inversiones del FONAPYME resolvió llamar a Concurso Público de Proyectos, acordó como fecha de cierre del mismo el 21 de abril de 2003 a las 12 horas y encomendó a su Presidente, el Señor SECRETARIO de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL a dictar las resoluciones y disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 1074/2001, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL debe establecer un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

Que mediante la Resolución SEPYMEYDR Nº 494 de fecha 3 de septiembre de 2002, se convocó al Llamado Concurso Público de Proyectos para el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) por un monto de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) asignados en función de los Coeficientes de Coparticipación Federal de Ingresos Públicos.

Que la Resolución SEPYMEYDR Nº 131 de fecha 6 de marzo de 2003 estableció que el Comité de Inversiones podrá disponer de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos de cada llamado a concurso público de presentación de proyectos, para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles que excedan su respectivo cupo en el mismo llamado, siempre que ello no importe vulnerar el límite general impuesto por el coeficiente de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, en función al total del monto de los bienes fideicomitidos.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, Nº 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.300, el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al Llamado a Concurso Público de Proyectos para el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), los que serán recibidos a partir del día 10 de marzo de 2003 y cuyo cierre será el día 21 de abril de 2003 a las 12 horas, de acuerdo a las Bases y Condiciones del Llamado a Concurso Público de Proyectos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — El monto del llamado precedente asciende a la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000).

ARTICULO 3º — Apruébese como parte integrante de la presente resolución los Anexos que se detallan a continuación, que establecen los criterios y mecanismos para seleccionar los proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público de Proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME):

a) Anexo II “Criterios de Selección de Proyectos”.

b) Anexo III “Formularios de Presentación de Proyecto”.

c) Anexo IV “Guía para completar la Presentación del Proyecto”.

d) Anexo V “Solicitud de Crédito”.

e) Anexo VI “Informe de la Agencia de Desarrollo Regional”.

f) Anexo VII “Listado de las Agencias de Desarrollo Regional”.

ARTICULO 4º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público de Proyectos, a través de las dependencias pertinentes de esta Cartera de Estado y de los mecanismos informáticos disponibles.

ARTICULO 5º — Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la difusión del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO EDUARDO MASSARA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de la Producción.

ANEXO I

FONAPYME

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS

Beneficiarios

Podrán recibir financiamiento del FONAPYME las micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución SEPyMEyDR Nº 675/2002, existentes o a ser creadas, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas. No serán considerados los proyectos presentados por empresas que estén vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean PyMES.

Se considera grupo asociativo cuando el financiamiento solicitado contribuya a desarrollar un proyecto de inversión común en el que participen como mínimo 2 empresas cada una con antigüedad no inferior a 2 años sin vinculación económica en el capital entre ellas.

Con la finalidad de promover la creación de nuevas empresas y estimular la actitud emprendedora, sus titulares podrán acceder a préstamos hasta $ 20.000.- con menores exigencias y plazos que podrán alcanzar hasta 18 meses de gracia para amortización del capital y 36 meses adicionales para la cancelación final.

Los Proyectos

Los proyectos deberán demostrar razonabilidad técnico económica y tener por objeto el aprovechamiento de oportunidades de negocios o la realización de inversiones que creen o amplíen la capacidad productiva de la empresa o grupo asociativo, introduzcan nuevos productos, servicios o procesos que mejoren en forma comprobable el desarrollo, expansión y crecimiento de dichas empresas.

Criterios de Selección

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán los de viabilidad económica y financiera, con carácter excluyente.

Además se ponderarán los proyectos presentados en función de:

— Capacidad técnica y empresaria

— generación de empleo

— aumento de las exportaciones

— sustitución de importaciones

— mayor valor agregado

— desarrollo de las economías regionales

— carácter asociativo de los proyectos

— aumento de la competitividad de las empresas

— innovación tecnológica

— impacto ambiental

— Porcentaje de financiamiento

Recepción de proyectos

La recepción de proyectos tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado constituye el Anexo VII. Los proyectos radicados en Provincias que aún no hayan

formalizado Convenio Marco de Cooperación con la SEPyMEyDR para apertura de Agencias, deberán ser remitidos por Correo o entregados personalmente a Secretaría PyMEyDR – Comité de Inversiones FONAPyME, Paseo Colón 189 Piso 5º (C1063ACB) Buenos Aires. La fecha límite de presentación es el 21 de abril de 2003 a las 12 hs. Las presentaciones enviadas por correo desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada antes de la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

A las 72 horas posteriores al cierre del Concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos recibidos. Los que se reciban con posterioridad serán devueltos a los interesados para presentación en el próximo llamado, excepto por causales externas o extraordinarias a criterio del Comité.

Por tratarse de un concurso público los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas por los formularios e instructivos proporcionados y adjuntar toda la documentación requerida, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en la Página WEB de la SEPyMEyDR: www.sepyme.gov.ar. Cuando la documentación presentada resulte incompleta y en consecuencia no sea posible su evaluación de acuerdo a los criterios de selección de proyectos, los mismos serán rechazados y remitidos a archivo.

Admisibilidad de proyectos

Para que las presentaciones sean evaluadas los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación del formulario en la Agencia habilitada que corresponda a la Provincia donde desarrollará la actividad antes de la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

2. Cada Proyecto y Carta Solicitud junto a la documentación requerida para cada caso se entregará encarpetada, en hojas A4, y cada una de ellas firmada. A su vez deberá acompañarse dicha presentación en un diskette con identificación de la empresa.

3. Adjuntar presupuesto o factura pro-forma por cada una de las inversiones para las que se solicite financiamiento que impliquen compras a terceros.

4. Informe de la Agencia de Desarrollo Regional de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo VI sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región. Dicho informe deberá contener la firma de como mínimo TRES (3) integrantes de su Consejo Asesor.

5. Según el caso, deberá acompañarse también la siguiente documentación:

a) Sociedades Comerciales y Cooperativas

— Estatuto Constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato Social que contengan la actual participación societaria, y comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente (fotocopia).

— Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento del representante legal y la vigencia del mandato (fotocopia).

— Ultimos dos Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia).

— En caso que el último estado contable sea anterior al 1-7-2002 deberán agregar balance de corte dictaminado por Contador Público al 31-12-2002.

— Constancia de Inscripción en AFIP/Situación Previsional/DPR y fotocopia de último pago.

b) Empresas Unipersonales, Sociedades de Hecho (antigüedad mayor a un año)

— Contrato social en caso de existir

— Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuge (primeras 3 hojas).

— Manifestación de Bienes e ingresos anuales o Estado de situación patrimonial no anterior al 31-12-2002 correspondiente al emprendimiento, firmado por el titular y Contador Público.

— Ultima/s dos declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales.

— Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, DPR y fotocopia de último pago.

c) Empresas Nuevas

— Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuge (primeras 3 hojas).

— Fotocopia de un servicio pagado (teléfono, gas, agua) a nombre del titular y de reciente vencimiento. Puede ser sustituido por contrato de alquiler o escritura de propiedad.

— Manifestación de bienes e ingresos firmado por el titular en carácter de declaración jurada.

— Antecedentes personales de los solicitantes o socios componentes de la empresa a efectos de acreditar su idoneidad para llevar adelante el proyecto.

— Elementos que acrediten capacitación y asistencia técnica recibida y a recibir para afianzar el éxito del emprendimiento.

— Constancia de Inscripción en AFIP

Mecanismo de Presentación y Aprobación de Proyectos

1. Presentación del proyecto en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado constituye el Anexo VII o remisión por Correo en los casos de Provincias que no existan.

2. Los Proyectos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones para su tratamiento definitivo. Los que resulten aprobados pasarán al Banco de la Nación Argentina para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

3. Se seleccionarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad, la que en el presente llamado asciende a la suma de $ 40.000.000.

4. El Banco de la Nación Argentina solicitará los fondos necesarios a la Secretaría de Hacienda a efectos de efectivizar los desembolsos de las operaciones aprobadas.

5. La Secretaría de Hacienda proveerá los fondos para la liquidación de las operaciones aprobadas.

6. El Banco de la Nación Argentina citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación y desembolso del préstamo. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor.

La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

<table>
<tr><th colspan="7">Condiciones de Financiamiento</th></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">Montos máximos a financiar por proyecto</td><td colspan="4">Proyectos Individuales hasta</td><td>Proyectos Asociativos</td></tr>
<tr><td>$ 20.000</td><td>$ 50.000</td><td>$ 100.000</td><td>$ 200.000</td><td>$ 300.000</td></tr>
<tr><td colspan="2">Mínimos a financiar</td><td>$ 5.000.-</td><td>$ 10.000.-</td><td>$ 10.000.-</td><td>$10.000.-</td><td>$ 50.000.-</td></tr>
<tr><td colspan="2">Tasa de Interés</td><td colspan="5">Mensual variable equivalente al 50% de la Tasa de Cartera General del Banco de la Nación Argentina.</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">Destino</td><td colspan="5">Activo fijo: comprensivo de infraestructura y compra de maquinaria y/o tecnología</td></tr>
<tr><td colspan="5">Capital de trabajo: se financiará hasta el 40 % de la venta anual actual del solicitante</td></tr>
<tr><td colspan="2">Objetos no financiables</td><td colspan="5">a) Deudas preexistentes
b) Todo producto que no se encuentre en condiciones de ser comercializado</td></tr>
<tr><td>Plazo de Amortización</td><td rowspan="3">En Función de cada Proyecto</td><td colspan="5">Hasta 3 Años para cancelación total. Cancelaciones anticipadas: mínimo 1 cuota.</td></tr>
<tr><td>Período de Gracia</td><td colspan="5">Para amortización del capital (no intereses): hasta 12 meses incluidos en el máximo de 3 años.</td></tr>
<tr><td>Desembolsos</td><td colspan="5">Cronograma definido en el proceso de evaluación</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Porcentaje máximo a financiar del total de inversiones</td><td>Nuevas empresas</td><td colspan="5">Hasta el 70 % del total de inversiones</td></tr>
<tr><td>Antigüedad mayor a 1 año</td><td colspan="5">Hasta el 70 % del total de inversiones sin superar el 100 % del Patrimonio de la empresa</td></tr>
<tr><td>Sistema de Amortización</td><td colspan="6">Francés. Las cuotas se determinarán en períodos mensuales trimestrales o semestrales en función de las características del proyecto.</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Garantías</td><td colspan="6">Las garantías serán a satisfacción del Comité de Inversiones. Se podrán aceptar garantías emitidas por Sociedades de Garantía Recíproca. Fondos de Garantía y certificados de depósito reprogramados. Cuando se trate de sociedades formalmente constituidas en todos los casos se requerirá fianza solidaria de los Directores (S.A.) o de los socios (S.R.L.).</td></tr>
<tr><td>a) Préstamos hasta $20.000</td><td colspan="5">Sola firma con uno o mas codeudores cuyos ingresos no resulten afectados en mas de un 25 % por la cuota del crédito</td></tr>
<tr><td>b) Préstamos hasta $50.000</td><td colspan="5">Hipoteca o prenda sobre bienes a adquirir u otros propios o de terceros cuyos valores según tasación del BNA superen en un 20 % el monto del crédito. Sobre bienes usados se complementará con garantía personal de tercero/s solvente/s</td></tr>
<tr><td>c) Préstamos hasta $100.000</td><td colspan="5">Igual que b) cuyos valores según tasación del BNA superen en un 30 % el monto del crédito.</td></tr>
<tr><td>d) Préstamos hasta $200.000</td><td colspan="5">Igual que b) cuyos valores según tasación del BNA superen en un 50 % el monto del crédito.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Aporte de contraparte</td><td colspan="5">Pueden incluirse activos existentes en la empresa para ser utilizados en el proyecto, y formarán parte del aporte propio. siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Hayan sido adquiridos durante los últimos 6 meses.
b) Se adjunte fotocopia del comprobante de compra o titularidad.</td></tr>
</table>

Distribución territorial del llamado a Concurso

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará de la siguiente manera y sobre la base de la asignación presupuestaria 2003 por valor de $ 40.000.000, sujeta a disponibilidad.

Cada jurisdicción podrá utilizar hasta el 30 % del cupo que le corresponda en proyectos asignados a nuevas empresas.

Provincia	Coeficientes de coparticipación en %
Buenos Aires	21.32
Catamarca	2.67
Córdoba	8.62
Corrientes	3.61
Chaco	4.84
Chubut	1.54
Entre Ríos	4.74
Formosa	3.53
Jujuy	2.76
La Pampa	1.82
La Rioja	2.01
Mendoza	4.05
Misiones	3.21
Neuquén	1.68
Río Negro	2.45
Salta	3.72
San Juan	3.28
San Luis	2.22
Santa Cruz	1.54
Santa Fe	8.68
Santiago del Estero	4.01
Tucumán	4.62
Tierra del Fuego	1.24
Ciudad Autónoma Buenos Aires	1.84
TOTAL	100.00

El Comité de Inversiones seleccionará proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este Concurso que, sobre la base del Presupuesto Nacional del presente año, asciende a la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-). A tal efecto podrá disponer, según lo dispuesto en el Decreto Nº 1074/01, de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente llamado a concurso público de presentación de proyectos, incluido los ya efectuados, para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles que hubieran excedido o excedan su respectivo cupo en el mismo llamado, siempre que ello no importe vulnerar el monto máximo a financiar con la totalidad de los bienes a fideicomitir por jurisdicción, límite general que es impuesto por el coeficiente de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

ANEXO II

FONAPYME

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

CRITERIOS DE SELECCION DE PROYECTOS

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán los siguientes:

1. Rentabilidad económica y factibilidad financiera.

Se valora en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y previsional así como permitir la amortización del capital e intereses en un plazo no superior a 3 años.

Asimismo ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

En caso de no aprobar esta valoración, se desestima el proyecto.

2. Factibilidad empresaria

La capacidad empresaria para que la ejecución del proyecto pueda ser exitosa resulta muy importante.

En tal sentido se analizan tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad.

También se tiene especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados. Por ello, cuando se trate de nuevas empresas, nuevos productos, nuevos mercados o bien el incremento de ventas supere el nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

3. Impacto Cualitativo:

Se tendrán en cuenta las siguientes variables de acuerdo a los factores de ponderación que se mencionan a continuación:

a) Generación de empleo directo medido en partes iguales con las siguientes relaciones:

— Porcentaje de incremento sobre el personal ocupado actual;

— Importe del préstamo solicitado sobre cantidad de personal a incorporar.

b) Aumento de las exportaciones: se considera el volumen proyectado de ventas al exterior (siempre que se aporten elementos objetivos que den certeza) respecto al total de ventas de la empresa.

c) Sustitución de importaciones: de acuerdo a los fundamentos que se presenten se considerará la proyección de ventas con relación a ventas totales.

d) Mayor valor agregado: por el costo de materias primas e insumos respecto a ventas.

e) Desarrollo de las economías regionales: de acuerdo a la información suministrada por la Agencia de Desarrollo Regional receptora del proyecto.

f) Carácter asociativo de los proyectos: por la cantidad de empresas involucradas y los activos aportados al proyecto común.

g) Aumento de la competitividad: comparación entre el resultado operativo histórico de la empresa y el promedio que arroje el presupuesto económico.

h) Innovación tecnológica: en virtud de la información suministrada y su reflejo en la competitividad de la empresa.

i) Impacto ambiental: de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

j) Porcentaje de financiamiento: por el menor porcentaje solicitado sobre el monto total del proyecto

ANEXO III

FONAPYME

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SEPyMEyDR –
Paseo Colón 189 Piso 5º (C1063ACB) Buenos Aires

**PRESENTACION
DE
PROYECTO**

Institución Presentante:

Provincia: Organismo:

INFORMACION DEL SOLICITANTE

1. Nombre o Razón Social y CUIT del solicitante:

2. Domicilio legal

Calle: ....Nº................................Piso: ....Depto. ....
Localidad: ....Código Postal: ....
Provincia: ....
Teléfono:.................................Fax:.................................Correo electrónico: ....

3. Domicilio donde se desarrollará el Proyecto

Calle: . ... Nº ....Piso: ....Depto.: ....
Localidad: .... Código Postal: ....
Provincia: ....

4. Breve síntesis de la historia de la empresa / solicitante

5. Principal/es actividad/es del solicitante (listar por orden de importancia)

actividad	% sobre ventas
....	....
....	....
....	....
....	....

6. Antigüedad de la empresa

7. Cantidad de personal ocupado actual

8. Listado de proveedores y clientes más importantes

9. Situación deudas comerciales, bancarias y financieras a la fecha

Entidad	Deuda origen $	Garantía	Vencida e Impaga ($)	A vencer ($)	Importe total ($)
....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....

10. Informe sobre estado de situación previsional e impositiva

INFORMACION DEL PROYECTO

11. Resumen descriptivo del Proyecto (hasta 200 palabras)

12. Inversiones del Proyecto

Concepto	$	Descripción
Infraestructura		
Maquinarias y equipos		
Subtotal activo fijo		
Materias primas e insumos		
Servicios de 3ros.		
Personal proyecto		Cantidad:
Otros (especificar)		
Subtotal Capital de trabajo		
TOTAL		

Bienes importados, indicar tipo de cambio utilizado: 1 dólar = $ . . . .

Se debe adjuntar presupuesto o factura pro-forma por la adquisición de cada una de las inversiones.

13. Tiempo estimado para que el nuevo proyecto genere ingresos: . . . . .

14. Fuentes de financiamiento

	Monto total del Proyecto	Fondos propios	Otras fuentes	Solicitado al FONAPYME
Monto $	$	$	$	$
%	100	....%	....%	....%

15. Aporte propio para complementar las inversiones:

Descripción	**Importe en $**
....	....
....	....
....	....

16. Ventas totales (Proyecto solamente), por destino (sin incluir IVA)

Destino	**Año 1 $ 2**	**Año 2 $**	**Año 3 $**
Mercado interno			
Sustitución de importaciones			
Exportación (*)			
Otras			
Total			

(*) indicar tipo de cambio utilizado:

17. Estructura financiera del proyecto – Cifras mensuales

1. Venta mensual promedio		
2. Costo de Ventas (3 a 6)		
3. Costo mercaderías (comercio)		
4. Materias primas		
5. Materiales e Insumos		
6. Mano de obra		
7. Gastos operativos (8 a 15)		
8. Sueldos y Cargas Sociales		
9. Honorarios		
10. Alquileres		
11. Papelería		
12. Movilidad		
13. Amortizaciones		
14. Impuestos y Servicios		
15. Otros		
16. Cuota del préstamo		
17. Resultado final (1-2-7-16)		

18. Condiciones de pago a proveedores en el Proyecto:

19. Plazos previstos para cobranza por ventas:

20. Descripción de las garantías a ofrecer:

Descripción	Valuación

21. Acompañar la siguiente documentación:

a) Sociedades Comerciales y Cooperativas

— Estatuto Constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato Social que contengan la actual participación societaria, y comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente (fotocopia).

— Última/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento del representante legal y la vigencia del mandato (fotocopia).

— Ultimos dos Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que el último estado contable sea anterior al 1-7-2002 deberán agregar balance de corte dictaminado por Contador Público al 31-12-2002

— Constancia de Inscripción en AFIP/Situación Previsional/DPR y fotocopia de último pago.

b) Empresas Unipersonales, Sociedades de Hecho (antigüedad mayor a un año)

— Contrato social en caso de existir

— Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuge (primeras 3 hojas)

— Manifestación de Bienes e ingresos anuales o Estado de situación patrimonial no anterior al 31-12-2002 correspondiente al emprendimiento, firmado por el titular y Contador Público.

— Ultima/s dos declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales.

— Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, DPR y fotocopia de último pago.

c) Empresas Nuevas

— Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuge (primeras 3 hojas)

— Fotocopia de un servicio pagado (teléfono, gas, agua) a nombre del titular y de reciente vencimiento. Puede ser sustituido por contrato de alquiler o escritura de propiedad.

— Manifestación de bienes e ingresos firmado por el titular en carácter de declaración jurada.

— Antecedentes personales de los solicitantes o socios componentes de la empresa a efectos de acreditar su idoneidad para llevar adelante el proyecto.

— Constancia de Inscripción en AFIP

d) Proyectos asociativos

— instrumento contrato o compromiso que los liga

22. Completar los siguientes formularios:

a) Solicitud de crédito

b) Presupuesto económico

c) Presupuesto financiero

Cuando se presenten contratos de compra, cartas intención o notas de pedido como justificativos de la proyección de ventas, para su consideración deberán contener como mínimo:

a) Membrete o datos identificatorios del comprador;

b) Estar valorizadas.

El presentante debe anexar toda aquella documentación que sea pertinente: compromisos de compra, documentación respaldatoria de aportes de la empresa (contraparte), folletería, etc.

....
Firma y Aclaración

FONAPyME

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SEPyMEyDR –

Paseo Colon 189 Piso 5 (C1063ACB) Buenos Aires

Lugar y Fecha: **CUIT:**

Empresa:

PRESUPUESTO ECONOMICO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
1	VENTAS (2+3) (**)															
2	Mercado Interno															
3	Mercado Externo (*)															
4	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO															
5	COSTO DE LA MERCADERIA VENDIDA															
6	RESULTADO BRUTO (1-5)															
7	GASTOS OPERATIVOS (8+9+10+11)															
8	Gastos Administración															
9	Gastos Comercialización															
10	Gastos Financieros															
11	Amortizaciones															
12	SUBTOTAL GASTOS ACUMULADO															
13	RESULTADO OPERATIVO (6-7)															
14	Ingresos Extraordinarios (especificar al pie del Form)															
15	Egresos Extraordinarios (especificar al pie del Form)															
16	SUBTOTAL (13+14-15)															
17	Impuesto a las Ganancias (***)															
18	RESULTADO NETO (16-17)															
19	RESULTADO NETO ACUMULADO															

(*) Tipo de cambio de la fecha de formulación. Indicarlo
(**) En caso que se trate de venta de productos en serie y poca variedad de artículos consignar además el precio unitario de cada uno de ellos.
(***) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

FONAPyME

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SEPyMEyDR –

Paseo Colon 189 Piso 5 (C1063ACB) Buenos Aires

Lugar y Fecha: **CUIT:**

Empresa:

PRESUPUESTO FINANCIERO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
0	GESTION OPERATIVA															
1	COBRANZA POR VENTAS (2+3)															
2	Mercado Interno															
3	Mercado Externo (*)															
4	Otros Ingresos (especificar al pie del formulario)															
5	SUBTOTAL INGRESOS (1+4)															
6	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO															
7	Inversiones (8+9+10+11+12+13)															
8	Infraestructura															
9	Maquinaria y equipos															
10	Materias primas e insumos															
11	Servicios de terceros															
12	Personal del proyecto															
13	Otros (especificar al pie del formulario)															
14	Gastos (15+16+17+18+19)															
15	Gastos Fabricación															
16	Gastos Administración															
17	Gastos Comercialización															
18	Gastos Financieros															
19	Otros gastos															
20	SUBTOTAL INVERSIONES Y GASTOS (7+14)															
21	SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS															
22	GESTION FINANCIERA															
23	PRESTAMOS (24+25+26)															
24	FONAPyME															
25	Aporte propio															
26	Otras fuentes															
27	EGRESOS (28+29)															
28	Amortización Capital															
29	Intereses															
30	SUPERAVIT / DEFICIT (5-20+23-27)															
31	SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO															

(*) Tipo de cambio de la fecha de formulación. Indicarlo

Firma: Aclaración:

ANEXO IV

FONAPyME

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SEPyMEyDR –
Paseo Colón 189 Piso 5º (C1063ACB) Buenos Aires

GUIA PARA COMPLETAR LA PRESENTACION DEL PROYECTO

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita.

No debe quedar ningún cuadro sin llenar. En caso que no exista información para ofrecer el espacio deberá ser testado con una línea transversal.

Organismo presentante

Indicar el nombre de la Agencia de Desarrollo Regional y la provincia donde se presentó toda la documentación que integra el Proyecto.

1. Nombre o razón social y CUIT del solicitante:

Datos identificatorios de la empresa o persona solicitante. En caso de aún no tener CUIT debe incluir el número de documento de identidad del titular del emprendimiento. Previo a la instrumentación del crédito necesariamente debe contar con CUIT.

2. Domicilio Legal:

El lugar y demás datos que permiten comunicarse oficialmente con el solicitante.

3. Domicilio donde se desarrollará el Proyecto:

Es el lugar donde se va a realizar la actividad para la cual se solicita financiamiento.

4. Breve síntesis de la historia de la empresa / solicitante

En un texto de aproximadamente 200 palabras, deberá contener, entre otras, la siguiente información:

a) Cómo está conformada la titularidad del capital de la empresa.

b) Capacidad empresaria y técnica para llevar adelante el proyecto ya sea por recursos propios de la empresa o contratados especialmente para el proyecto (gerenciamiento).

c) Evolución y experiencia adquiridas que le permiten intentar el nuevo emprendimiento. Cuáles son sus expectativas.

d) Cuáles han sido los principales logros conseguidos durante los últimos años.

e) Toda otra información que considere relevante.

5. Principal/es actividad/es del solicitante (listar por orden de importancia)

Cuando se trate de empresas en actividad detallar los principales rubros de acuerdo a la generación de ingresos.

Si el proyecto pertenece a una nueva empresa, indicar cuál fue la última actividad del titular y el período en que la realizó.

6. Antigüedad de la empresa:

Indicar en meses o años el tiempo transcurrido desde que inició actividades hasta el momento de presentar el proyecto.

7. Cantidad de personal ocupado actual:

Indicar la cantidad de personal en relación de dependencia o contratados que realizan actividad exclusiva y directa para la empresa solicitante. No incluye empleo indirecto.

8. Listado de proveedores y clientes más importantes:

Indicar el nombre o razón social, datos de ubicación y contacto para una posible consulta.

9. Situación de deudas comerciales, bancarias y financieras a la fecha:

Indicar:

• Columna 1º: el nombre o razón social del acreedor;

• Columna 2º: el importe de la deuda al momento de ser contraída;

• Columna 3º: el tipo de garantía afectada;

• Columna 4º: el importe de saldo vencido e impago;

• Columna 5º: el saldo a vencer;

• Columna 6º: el saldo total adeudado (columna 4º más 5º) incluido capital e intereses devengados, al último fin de mes anterior a la fecha de presentación del Proyecto.

En caso que alguna de las deudas deba ser cancelada en moneda extranjera deberá indicarse el tipo de cambio utilizado.

10. Informe sobre estado de situación previsional e impositiva:

Indicar último período abonado por IVA, ANSES y Rentas provincial o municipal y adjuntar comprobante de pago.

En caso de existir deuda indicar el período que corresponde, monto y nombre del acreedor (organismo, caja o impuesto).

En caso de tener planes de regularización indicar el nombre del acreedor, saldo adeudado, importe de cuota y fecha de cancelación final del plan.

11. Resumen descriptivo del proyecto:

En un texto breve, por favor explique:

a) Objeto del proyecto: describir el negocio a desarrollar.

b) Descripción del producto: bienes o servicios a producir.

c) Inversiones a realizar: descripción sobre las características de todas las inversiones que impliquen la incorporación de bienes con aclaración de procedencia.

d) Cómo las inversiones contribuyen al éxito del proyecto.

e) Estrategias de comercialización a utilizar: canales de distribución.

f) Quiénes son sus competidores.

g) Personal a ocupar: características.

h) La realización del proyecto mejora o afecta el medio ambiente.

i) Resultados esperados (en qué y cuánto mejora a la empresa).

j) Toda otra información que considere relevante.

12. Inversiones del Proyecto:

Deben incluirse de acuerdo a la clasificación solicitada, todos los bienes y servicios que es necesario incluir para la puesta en marcha del proyecto. Pueden incluirse activos existentes en la empresa para ser utilizados en el proyecto, y formarán parte del aporte propio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Hayan sido adquiridos durante los últimos 6 meses.

b) Se adjunte fotocopia del comprobante de compra o titularidad.

Se debe adjuntar presupuesto o factura pro-forma por cada una de las inversiones para las que se solicite financiamiento que impliquen compras a terceros.

13. Tiempo estimado para que el nuevo proyecto genere ingresos:

Consignar el tiempo en meses a partir del desembolso del préstamo, que considera necesario para que el proyecto comience a producir ingresos.

14. Fuentes de financiamiento:

Partiendo del total obtenido en el punto 12 (100% del monto total de Inversiones del proyecto), será necesario indicar:

a) Aporte propio para complementar la totalidad de inversiones del proyecto;

b) Financiamiento obtenido de otras fuentes (ejemplo: proveedores, nuevo socio, etc.);

c) Monto solicitado al FONAPyME.

15. Aporte propio para complementar las inversiones:

Describir el origen de los recursos o bienes que aportará el solicitante a efectos de complementar las inversiones y su valor. Debe adjuntarse fotocopia de los elementos que justifiquen la propiedad.

16. Ventas totales (Proyecto solamente), por destino (sin incluir IVA)

Estimar los ingresos por ventas que permitirá alcanzar la operación del proyecto en cada uno de los años indicados, sin tener en cuenta los actuales de la empresa solicitante.

Cuando se trate de nuevas empresas, nuevos productos, nuevos mercados o bien el incremento de ventas durante un año supere el nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

17. Estructura financiera del proyecto – Cifras mensuales

Indicar para un mes promedio (o normal) del primer ejercicio cuál es el volumen de ventas estimado y qué conceptos componen los costos y gastos.

Los conceptos han sido señalados a modo de ejemplo pero pueden ser reemplazados por los que tengan mayor importancia en la empresa que se trate. El concepto “Otros” no puede superar el 15% del consignado como total de “Gastos Operativos”.

18. Condiciones de pago a proveedores en el Proyecto:

Indicar los plazos de pago a obtener de los principales proveedores y monto anual de compra para los siguientes rubros:

— Materias primas o, en su caso, productos terminados;

— Insumos;

— Inversión en activo fijo: infraestructura, maquinaria y equipos.

Plazos previstos para cobranza por ventas:

Indicar del 100 % de las ventas estimadas, los plazos de cobro que proyecta obtener.

Ejemplo:	Ventas mercado interno contado:	30 %
	Ventas mercado interno a 45 días:	40 %
	Ventas mercado externo a 180 días:	30 %

20. Descripción de las garantías a ofrecer:

Breve descripción de las características de las garantías a ofrecer y su valuación, por ejemplo:

a) Detalle de los bienes, ubicación, superficie;

b) Obligado principal de los créditos a ceder;

c) Nombre de la entidad emisora de garantías;

d) Nombre de los títulos del Estado Nacional, valor nominal y vencimiento;

e) Apellido y nombre de la persona no vinculada a la empresa que se ofrece como garante. En tal caso deben acompañar recibo de ingresos, número de documento y domicilio.

21. Documentación a acompañar:

Deberá adjuntar toda la documentación solicitada en forma completa en fotocopia simple.

En caso de existir modificaciones al Estatuto o Contrato Social también deben adjuntarse.

De las Actas de Asamblea y/o Directorio debe surgir el nombre de la persona con capacidad de obligar a la empresa solicitante (Titular o apoderado).

En caso de no poder presentar balances o Declaraciones Juradas de Impuestos por los dos (2) últimos ejercicios deberán informar las razones.

22. Presupuesto Económico y Financiero:

Las cifras deben expresarse con apertura mensual durante el 1º año proyectado y totales previstos para el 2º y 3º años.

a) Presupuesto económico:

Todas las cifras deben expresarse (sin incluir el IVA) por su incidencia económica en los resultados de la empresa sin importar si se han cobrado o pagado.

Debe consignarse las cifras de ventas que se prevé facturar con distinción de mercado interno y externo y en este último caso aclarar el tipo de cambio utilizado.

El Costo de mercaderías vendidas será el que corresponda imputar a las ventas que prevén facturar.

Los gastos a incurrir deben ser clasificados en:

• Administración

• Comercialización

• Financieros: donde deberá estar incluido el interés devengado en cada mes por todos los préstamos solicitados para ejecutar el proyecto incluido FONAPyME.

• Amortizaciones: deben incluirse en este renglón todas las amortizaciones de activos no corrientes (Bienes de Uso, Intangibles, etc.).

En Ingresos y Egresos Extraordinarios deben imputarse conceptos que representen una utilidad o pérdida neta y tengan carácter de no habituales. Ejemplo: venta de un bien de uso o una donación en cuyo caso deberá ser aclarado al pie del formulario.

En Impuesto a las ganancias deberán consignar el impuesto devengado por el resultado obtenido (Subtotal) o bien el cargo fijo por Monotributo.

b) Presupuesto financiero:

Todas las cifras deben expresarse (sin incluir IVA) con criterio de "Caja" según sea que se cobre o pague en el período que se informa.

• Gestión operativa:

— Para cada mes o año debe calcularse la cobranza por ventas sin importar en qué período fue facturada. El mismo criterio se utilizará para cualquier otro tipo de ingresos.

— Otros ingresos: corresponde a la cobranza por otros conceptos no incluidos en la actividad habitual o extraordinarios como por ejemplo cobro de servicios o recupero de gastos en cuyo caso deberá ser aclarado al pie del formulario.

— Inversiones: deben incluirse la totalidad (Punto 12 del Proyecto) de las inversiones a realizar e imputarse en el momento que se produzcan los pagos sin importar el momento de la entrega, puesta en marcha o utilización del bien. Cuando sean producto del aporte del solicitante deben incluirse en el mes 1.

— En el concepto de gastos se incluirán todos los necesarios para la ejecución del proyecto en la medida de su erogación o pago. Así deberán consignarse los pagos por compra de mercaderías y/o materias primas, mano de obra, honorarios, por utilización de servicios o insumos, y demás gastos habituales, todo ello clasificado en:

✓ Gastos de fabricación

✓ Gastos de administración

✓ Gastos de comercialización

✓ Gastos financieros: no incluir los servicios de interés correspondientes a préstamos que se hayan obtenido para la puesta en marcha del proyecto pues ello se imputará en el punto siguiente de Gestión Financiera.

✓ Otros gastos

• Gestión financiera:

En los Préstamos se anotarán los importes a recibir al momento que se estime la necesidad de la liquidación de acuerdo a las características del proyecto. Debe incluirse tanto el FONAPyME como otros que puedan obtenerse (no diferimiento de pago a proveedores).

En los Egresos se anotarán las amortizaciones de capital y servicio de intereses pertenecientes a los préstamos recibidos en el momento de su vencimiento.

Presentación de proyectos asociativos:

Cada una de las empresas que integran el grupo deben presentar en forma individual la información y documentación contenida en los puntos 1 al 10 y 21 del Formulario de Presentación del Proyecto.

Todo el resto de información corresponde al proyecto común y debe ser presentada en conjunto.

Asimismo deberán agregar el instrumento contrato o compromiso que los liga.

ANEXO V

...., 15 de abril de 2003

Señor Presidente del
Comité de Inversiones
del FONAPyME
S / D.

Ref.: Carta solicitud

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de presentar el proyecto de inversión que se adjunta a efectos de obtener un préstamo de ese Fondo con las siguientes características:

1. Monto del crédito: $ ....

2. Plazo de cancelación: ....meses

3. Período de gracia para amortización del capital: .....meses

4. Frecuencia de amortización: ....(desde mensual a semestral)

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

....
Firma y Aclaración

ANEXO VI

FONAPyME

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SEPyMEyDR –
Paseo Colón 189 Piso 5º (C1063ACB) Buenos Aires

INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO REGIONAL

AGENCIA: ....PROVINCIA:..

Solicitante: ....CUIT: ....

Domicilio:..Nº .... Piso: ....Depto. ....

Localidad: ....Teléfono: ....Correo electrónico: ....

Actividad:. ....

A. Se solicitan los siguientes comentarios referidos a la empresa solicitante de crédito FONAPyME:

1. El solicitante tiene domicilio permanente en la ciudad?

2. Es reconocida su capacidad para desarrollar el emprendimiento?

3. Qué antigüedad acredita en la empresa o emprendimiento?

4. Qué capacidad acredita para la realización del proyecto presentado?

5. Cuál era su actividad anterior?

6. Qué concepto merece su comportamiento empresarial?

7. Se inspeccionó el lugar donde desarrolla su actividad?

8. En caso positivo: qué opinión le mereció? Destacar de ser posible los siguientes aspectos: estado de la infraestructura, organización, recursos humanos, estado de la maquinaria y otros bienes de capital.

9. El proyecto es de interés para la región? Porqué?

10. Utiliza materia prima de la zona?

11. Utiliza recursos humanos de la zona?

12. Considera que tiene mercado para la colocación de sus productos? Porqué?

13. Si proyecta exportar: considera que tiene fortalezas suficientes? Porqué?

B. Revisión final de documentación

Informe sobre la totalidad de documentación respaldatoria que debe presentar el solicitante y ajustar su presentación a los términos de la guía creada a tal fin, confeccionando un índice con la totalidad de los elementos requeridos.

El presente informe deberá ser suscripto con firma, aclaración y organismo que representa por al menos TRES (3) integrantes del Consejo Asesor de la Agencia de Desarrollo Regional.

ANEXO VII

Provincia	Institucion	Representante	Direccion	Loc.	CP	Telefono	Fax	E-Mail	Horario de Atencion
Catamarca	Ministerio de Produccion y Desarrollo	Ing. Agr. Ernesto Alvarez Morales	Sarmiento 589 piso 7°	Catamarca	4700	03833-437-590/588/589	03833-437-590	minprod@catamarca.gov.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
Cdad Auton. De Bs As	Sub. Secretaria de Produccion y Empledo -Secratria de Desarrollo Economico-	Dr. Hector Osvaldo Alonso	Sarmiento 630 piso 16 contrafrente	C.A.B.A.	1041	4323-9831	4323-9831	oalonso@buenosaires.gov.ar	L a V de 9 a 18 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo Ciudad de Cordoba	Martin Dellavedova	Caseros 344 PB	Ciudad de Cordoba	5000	0351-433-1545/46/48	0351-436-1546	gerencia@adec.org.ar	L a V de 8.30 hs a 16 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo Gral Deheza	Guillermo Giraudo Maria Laura Marengo	Gral Paz 85 Piso 1° Galeria Gral Deheza of 202/203	Gral Deheza	5923	0358-495-1711	0358-495-0724	fmultiplicar@agd.com.ar	L a V de 8.30 hs a 12.30 hs y 15.30 hs a 20.00 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo Marcos Juarez	Fabiana Folla	España 125	Marcos Juarez	2580	03472-426-017	03472-424-831	agdmarcosjuarez@hotmail.com	L a V de 8.00 hs a 12.30 hs y 16.00 a 20.00
Cordoba	Agencia de Desarrollo Villa Maria	Jorge Videla	San Juan 1369	Villa Maria	5900	0353-4536796	0353-4536796	aerca@satlink.com	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 a 20.00 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo de Inriville	Luciano Di Pompo	Av. del Agricultor 181	Inriville	2587	03467-480-110/481	03467-480-110/481	muninriville@southlink.com.ar	L a V de 7.00 hs a 12.00 hs y 16.00 hs a 20.30 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo Bell Ville	Leandro Bruno Frasno	H. Irigoyen 338	Bell Ville	2550	03534-420-428	03534-426-494	adlbv@southlink.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 a 20.00 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo Rio Cuarto	Jorge Meroni	Pje Cabildo de la Concepcion 650	Rio Cuarto	5800	0358-467-1132/128	0358-467-1132	jmeroni@riocuarto.gov.ar	L a V de 7.30 hs a 13.00 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo San Francisco	Javier Saldarini	Av de la Universidad 501	San Francisco	2400	03564-421-147/431-019	03564-421-147	jsaldarini@frsfco.utn.edu.ar	L a V de 9.00 hs a 12.00 hs
Corrientes	Ministerio de Produccion, Trabajo y Turismo	Cdora Estela Angelica Robaina de Dominguez Ministro-	San Martin 2224	Corrientes	3400	03783-476-034	03783-476-034	mpyd@arnet.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
Corrientes	Direccion de Industria y Comercio	Dr. Ramon Cesar Barrios	San Martin 2224	Corrientes	3400	03783-476-034	03783-476-034	industria_corrientes@hotmail.com	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
Chaco	Sub Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa -Ministerio de la Produccion-	Arq. Luis Galli	Marcelo T de Alvear 145 piso 6° edificio B	Resistencia	3500	03722-452-603	03722-452-603	luisgalli@ecomchaco.com.ar	L a V de 8.00 hs 13.00 hs y de 17.00 hs a 20.30 hs
Chubut	Agencia de Desarrollo Trelew	Ing. Daniel Sanchez	Mitre 351	Trelew	9100	02965-420-061/428-198	02965-420-061/428-198	sptrelew@trelew.gov.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
Chubut	Agencia de Desarrollo Puerto Madryn	Arq. Gerardo Flores	Rawson 21	Puerto Madryn	9120	02965-451-505	02965-455-752	desarrollo@madryn.gov.ar	L a V de 7.30 hs a 13.00 hs
Chubut	Agencia de Desarrollo Comodoro Rivadavia	Francisco Ulloa	Rivadavia 452 PB	Comodoro Rivadavia	9000	0297-447-0680/0682	0297-447-0680/0682	explorador71@hotmail.com	L a V de 8.00 hs a 15.00 hs

Provincia	Institucion	Representante	Direccion	Loc.	CP	Telefono	Fax	E-Mail	Horario de Atencion
Entre Rios	Agencia de Desarrollo Gualeguaychú	Juan Carlos Quinteros	España 130	Gualeguaychú	2820	03446-426-116/427-008	03446-426-116/427-008	jcquinteros@pigchu.com.ar codegu@entrerios.net	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs y de 15.30 hs a 19.30 hs
Entre Rios	Agencia de Desarrollo Parana	Carlos Bernardo Gonzalez	Monte Caseros 161	Parana	3100	0343-420-1639	0343-431-7602	promem@hotmail.com	L a V de 8.00 a 12.30 hs
Entre Rios	Agencia de Desarrollo Concordia	Josefina Ardoy	San Juan y Cadario	Concordia	3200	0345-422-0001/425-1488	0345-422-0001/425-1488	asodeco@concordia.com.ar	L a V de 7.00 hs a 15.00 hs y de 16.00 a 19.00 hs
Formosa	Agencia de Desarrollo de Formosa	Guillermo Francisco Arevalo	J. M. Uriburu 820 piso 1°	Formosa	3600	03717-424-447	03717-424-447	adrformosa@hotmial.com guilemroarevalo@ciudad.com.ar	L a V de 7.30 hs a 14.00 hs y de 18.00 hs a 20.00 hs
Jujuy	Agencia de Desarrollo San Salvador de Jujuy	Lic. Rolando Guerrero	San Martin esquina Av. Italia piso 1°	San Salvador	4600	0388-422-1456/423-3865	0388-422-1456/423-3865	agdesjuy@imagine.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
Jujuy	Agencia de Desarrollo del Departamento del Carmen	Manuel Farfan	9 de Julio 150	Perico	4610	0388-491-1124/491-1603	0388-491-1603	hacienda@jujuytel.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
La Pampa	Sub. Secretaria de Planificacion y Evaluacion de Proyectos	CPN Eduardo Allende	Lisandro de la Torre 257	Santa Rosa	6300	02954-455-240/423-294	02954-455-240/423-294	spyep@lapampa.gov.ar	L a V de 7.00 hs a 13.30 hs
La Rioja	Agencia de Desarrollo La Rioja	CPN Luis Quijano	Pelagio Luna 78	La Rioja	5300	03822-422-552/437-054/55/56	03822-422-552/437-054/55/56	estudioquijano@arnet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 22.00 hs
Mendoza	Agencia de Desarrollo Mendoza	Ing. Roberto Belinaud	San Martin 601 piso 2	Mendoza	5500	0261-423-3074/423-6337	0261-423-6337	idits_mza@yahoo.com.ar idits@argentina.com	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs
Misiones	Direccion General Pymes	Dra. Nancy Tognola	San Martin y 3 de Febrero s/n	Posadas	3300	03752-447-504	03752-447-504	direpymes@latinmail.com	L a V de 8.00 hs a 12.30 hs
Neuquen	Centro Pyme Neuquen	Maria Teresa Carazo	Buenos Aires 35	Neuquen	8300	0299-448-5553	0299-448-5553	teresacarazo@neuquen.gov.ar	L a V de 8.00 hs a 16.00 hs
Rio Negro	Agencia Crear Viedma	Ing. Eduardo Vidal	Buenos Aires y Saavedra	Viedma	8500	02920-428-306/431-964/430-925	02920-428-306/431-964/430-925	financiamiento@crear.rionegro.gov.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 18.00 hs a 20.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Valle Medio	Ing. Walter López	Vicente López y Planes 407	Luis Beltran	8361	02946-480-128	02946-480-128	crear@mymcom.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Riegion Sur	Miguel Contin Marta Vazquez	San Jose S/N	Maquinchao	8422	02944-15-411812		suragencia@hotmail.com	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Cipolletti	Gloria Bertoia	9 de Julio 472	Cipolletti	8324	0299-477-5779	0299-477-5779	crearcipo@neunet.com.ar	L a V de 8.00 a 14.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Villa Regina	Cristian Aristan Fernando Marcolongo	Fray Luis Beltran 218	Villa Regina	8326	02941-461-023	02941-461-023	crearvr@navego.com.ar	L a V de 8.00 a 14.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Gral Roca	Lic. Mirta Sanchez	Tucuman 1456 piso 1°	Gral Roca	8332	02941-435-100	02941-435-100	crear_roca@infovia.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs

Provincia	Institucion	Representante	Direccion	Loc.	CP	Telefono	Fax	E-Mail	Horario de Atencion
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Rio Colorado	Nelida Lértora	Moreno y Rivadavia	Rio Colorado	8138	02931-432-191/431-055	02931-432-191/431-055	crearriocolorado@nexonet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.30 hs y de 18.00 hs a 21.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear El Bolson	Luis Perez Castelli	Roca 446	El Bolson	8430	02944-492-411	02944-492-411	agencia@elbolson.com.ar	L a V de 9.00 hs a 12.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Bariloche	Alejandro Pretonari	Jhon O´Connor 234 PB	Bariloche	8400	02944-432-055	02944-432-055	crear@bariloche.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Gral Conesa	Angela Viccidomini	San Martin 447 piso 1°	Gral Conesa	8503	02931-498-149	02931-498-149	endecon@impsat1.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.30 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Viedma Patagones	Gustavo Parraviccini	25 de Mayo 643 piso 1°	Viedma	8500	02920-429-562	02920-429-562	agviedma@online.com.ar	L a V de 8.30 hs a 13.30 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear San Antonio	Adrian Casadei	Brown 286	San Antonio Oeste	8520	02934-430-406	02934-430-406	municipios.a.o@canaldig.com.ar	L a V de 7.00 a 13.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Allen	Marisa Morandi	Alem 339	Allen	8328	02941-15-522620	no posee	mapamo@infovia.com.ar	L a V de 9.00 hs a 13.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Cinco Saltos	Susana Cañizares	San Lorenzo 184 Planta Alta	Cinco Saltos	8303	0299-498-1848	0299-498-1848	endesicsec@neunet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Catriel	Marcela Riveros	La Pampa 696	Catriel	8307	0299-491-4600	0299-491-4600	endeca@cotecal.net.ar crearcatriel@cotecal.net.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Sierra Grande	Marcela Gonzalez Cristina Spedaro	Bahia Blanca y Roca	Sierra Grande	8532	02934-481-666/398	02934-481-398	municipalidadsierragrande@infovia.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
Salta	Agencia de Desarrollo - Camara de Comercio Exterior -	Regina Cutuk	Albarado 51	Salta	4400	0387-431-1003	0387-431-1003	camcomex1@arnet.com.ar	L a V de 9.00 hs a 12.00 hs y de 16.30 hs a 20.30 hs
Salta	Agencia de Desarrollo - Camara de Comercio e Industria -	Nora Gonzalez Turu	España 339	Salta	4400	0387-431-5358/3184	0387-431-0189	camarasalta@arnet.com.ar	L a V de 9.00 hs a 13.00 hs y de 16.30 hs a 20.30 hs
San Juan	Ministerio de Economia	Dr. Enrique Conti -Ministro-	Av. Ignacio de la Roza 423	San Juan	5400	0264-427-2227/421-7498	0264-427-2227/421-7498	enriqueconti@interredes.com.ar	L a V de 9.00 hs a 13.00 hs
San Luis	Gerencia de Consolidacion Industrial de la Coordinacion Economica	CPN Alfredo Pascuet Ing. Elio Suarez	9 de Julio 934 piso 5°	San Luis	5700	02652-451-463/1465	02652-451-463/1465	hsuarez@sanluis.gov.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 17.00 hs a 20.00 hs
Santa Cruz	Direccion Provincial de Comercio e Industria	Monica Iacomini	Avellaneda 801	Rio Gallegos	9400	02966-420-189/467	02966-420-189	pymes@spse.com.ar	L a V de 9.00 hs a 20.00 hs
Santa Fe	Agencia de Desarrollo Region Rosario	Ing. Gerardo Pastorutti	Maipu 835	Rosario	2000	0341-480-2563/411-3011	0341-480-2563/411-3011	fonapyme@ader.org.ar	L a V de 9.00 hs a 14.00 hs
Santa Fe	Agencia de Desarrollo Rafaela	Ricardo Theler	Necochea 6[illegible]	Rafaela	2300	03492-436-500	03492-436-597	cderafaela@cde.org.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 a 20.00 hs

Provincia	Institucion	Representante	Direccion	Loc.	CP	Telefono	Fax	E-Mail	Horario de Atencion
Santa Fe	Agencia de Desarrollo Reconquista	Miguel Angel Sanchez	Gral Lopez 744	Reconquista	3560	03482-424-535	03482-424-535	adrrqta@trcnet.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs
Santa Fe	Agencia de Desarrollo Venado Tuerto	Arq. Dario Mascioli	Moreno 1078	Venado Tuerto	2600	03462-430-042/433-331	03462-430-042/433-331	crd@waycom.com.ar	L a V de 8.30 hs a 12.00 hs y de 15.00 hs a 19.30 hs
Sgo del Ester	Agencia de Desarrollo Santiago del Estero	Ing. Raul Perez	Roca Sud 678	Sgo del Estero	4200	0385-421-1134/422-4108/422-4149	0385-422-4149	ccisgo@arnet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs y de 17.00 hs a 21.00 hs
Tierra del Fuego	Gerencia Provincial Pyme	Lic. Pablo Fernando Bautista	Fagnano 486 piso 1°	Ushuaia	9410	02901-431-052 int. 111	02901-431-052 int. 111	cfiushuaia@infovia.com.ar	L a V de 8.00 hs a 15.00 hs
Tucuman	Agencia de Desarrollo -Centro de Servicios Pyme Sociedad Rural de Tucuman-	CPN Guillermo Canteros	Camino del Peru 1050	Cevil Redondo	4105	0381-434-6146/7777/6258	0381-434-6146/7777/6258	centropyme@sociedadruraldetuc.org.ar	L a V de 9.00 hs a 17.00 hs
Tucuman	Agencia de Desarrollo -Centro de Servicios Pyme Federacion Economica de Tucuman-	Walter De Marco	San Martin 427	San Miguel de Tucuman	4000	0381-421-8830/422-8833	0381-421-8830/422-8833	cspymes@yahoo.com.ar	L a V de 9.00 hs a 13.00 hs

e. 11/3 Nº 408.970 v. 11/3/2003

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 el Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y, Derechos Humanos llama a CONCURSO para cubrir los cargos de Encargado Titular de los siguientes REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR: Concurso Público Nº 1: Cafayate (Provincia de Salta); Concurso Público Nº 2: Capital Nº 12 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Concurso Público Nº 3: La Matanza Nº 3 (Provincia de Buenos Aires); Concurso Público Nº 4: La Matanza Nº 9 (Provincia de Buenos Aires); Concurso Público Nº 5: Quilmes Nº 2 (Provincia de Buenos Aires); Concurso Público Nº 6: Capital Nº 47 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Concurso Público Nº 7: Capital Nº 82 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Concurso Público Nº 8: San Fernando Nº 2 (Provincia de Buenos Aires); Concurso Público Nº 9: Santo Tomé (Provincia de Corrientes); Concurso Público Nº 10: San Vicente (Provincia de Misiones); Concurso Público Nº 11: Vedia (Provincia de Buenos Aires).

La convocatoria a la inscripción será dispuesta por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dentro de los QUINCE (15) días siguientes a esta publicación y dada a conocer a través del Boletín Oficial y de la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar).

e. 11/3 Nº 408.873 v. 11/3/2003

REMATES OFICIALES

NUEVOS

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del Acuerdo Concursal de pago homologado judicialmente en "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" que tramita en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido Concurso Preventivo vende los siguientes bienes:

"ACTIVO AFECTADO" EN "OFERTA PERMANENTE"

Licit. Nº	A) INMUEBLES: Direcciones y descripciones generales IVA + otras obligaciones constan en los respectivos pliegos licitatorios	BASE ($) última licit.
164/2	Hidalgo 559/65 UF 99 y UC "I" – Cdad. de Bs. As. **Sala de reuniones**	37.000,00
146/2	Arturo Bas 135 UF 2 y UC "A" y "B" - Remedios de Escalada - Buenos Aires. **Unidades de vivienda, recreo y esparcimiento**	48.870,00
161/2	Arturo Bas 135 UF 1 - Remedios de Escalada - Buenos Aires. **Salón de reuniones y conferencias**	18.000,00
157/2	Avda. H. Yrigoyen 4934 UF 58 - Lanús - Buenos Aires. **Salón de reuniones y esparcimiento**	18.000,00
174/2	Esq. Calles Ranqueles Félix Lora y Adolfo Bullrich – Alte. Brown – Buenos Aires. **Terreno**	22.000,00
49/1	Cnel. Roca 6661/81 Montiel 5951 Ferré 6658/60/62/64. Guaminí 5161/85 – Cdad. de Bs. As. **Local comercial y depósito**	2.200.000,00
115/3	San Pedrito 72/78/90/92, UF 10 (local en 2do. y 1er. SS, PB, EP y 1er. Piso) UF 37 a 67 (cocheras en 1er. SS) – Cdad. de Bs. As. **Local comercial c/depósito, sectores de servicio y playa de estacionamiento**	1.760.000,00
113/3	San Lorenzo 2113 esq. Las Piedras - Lanús - Buenos Aires. **Local comercial**	1.629.000,00
71/2	Trieste 1376 - Berisso - Buenos Aires. **Local comercial**	142.000,00
103/2	Lisboa 691 esq. Nápoles - Berisso - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito**	113.000,00
42/3	C. Uruguayo 699 esq. Thames 4890 - Villa Dominico - Buenos Aires. **Local comercial**	78.000,00
23/2	José Hernández 2955 - Villa Ballester - Buenos Aires. **Local comercial autoservicio**	700.000,00
22/2	Julio A. Roca 351/69/71 esq. Cnel. Melián 349 UF 1 - Rojas - Buenos Aires. **Local Comercial y depósito**	240.000,00
95/2	San Martín 74/80 - Chacabuco - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito**	323.000,00
28/3	Siria 429/53 - Pergamino - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito y panificación**	240.000
65/3	Merced 1183/99 y Castelli 781 - Pergamino - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito**	213.000,00
24/2	Garralva 580/6 esq. Aristóbulo del Valle 93 UF 1 - Rauch - Buenos Aires. **Local Comercial c/depósito**	71.000,00
80/2	Machado 1161 -Tandil - Buenos Aires. **Local comercial**	30.000,00
107/2	Machado 963/65 - Tandil - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito**	300.000,00
96/2	Ruta 226 Km. 165 - Tandil - Buenos Aires. **Local comercial c/depósito**	336.000,00
92/2	Padre Keiner 636 - Ledesma - Jujuy. **Local comercial c/depósito**	250.000,00
98/2	Plaza El Talar s/Nº - El Talar - Dpto. Ledesma - Jujuy. **Local**	80.000,00
55/2	Ruta Provincial Nº 23 - Colonia 25 de Mayo Dpto. Puelen - La Pampa. **Planta frigorífica y empaquetadora de frutas**	1.146.000,00
20/2	Calle 22 Nº 464 - Gral. Pico - La Pampa. **Local comercial**	400.000,00
93/2	Juan B. Justo 227 - Allen - Río Negro. **Local comercial**	250.000,00
59/2	14 de Febrero 1044/54 - Villa Constitución - Santa Fe. **Salón de ventas y dependencias**	170.000,00
68/2	Avda. San Lorenzo (Ruta Nº 11) Nº 138 - Capitán Bermúdez – Santa Fe. **Local comercial**	186.000,00
101/2	Gral. Paz 4323 - Santa Fe - Santa Fe. **Inmueble**	137.000,00
119/2	Avda. Génova Nº 1722 entre Avda. Alberdi y P. J. Muñiz – Rosario - Santa Fe. **Local comercial**	150.000,00
110/2	San Lorenzo 3805/17 – San Miguel de Tucumán – Tucumán. **Depósito**	284.000,00
111/3	Tres Arroyos 765 – Cipolletti – Río Negro. **Planta empaque y frigorífica de frutas**	1.875.000,00

B) TENENCIAS ACCIONARIAS: Lic. Nº 121/2:89,70% de ROCHDALE S.A.

RESERVA DE COMPRA y ADJUDICACION INMEDIATA: El oferente que concurra al Banco, adquiera y suscriba el pliego licitatorio y pague el 20% de la base de la última licitación más el 1,5% (comisión) más el IVA correspondiente al bien seleccionado, resultará inmediatamente adjudicatario.

OFERTA DE MENOR PRECIO: El Banco podrá recibir ofertas por valores inferiores a la base y las trasladará al Juzgado para su aceptación como nueva base para la más próxima licitación pública (resolución judicial del 22/09/1999, Fs. 12.847).

PAGO DEL SALDO DEL PRECIO DE ADJUDICACION: 1) 20% a los veinte (20) días hábiles bancarios de la fecha de adjudicación; 2) 30% a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) 30% restante a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior. Por lo tanto, dentro a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, y habilitará la firma del boleto de compraventa y la posesión del bien adjudicado.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, T.E. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

VISITAS DE LOS INMUEBLES: Concertar al teléfono 4901-0200 - Fax 4901-1741

El BAF depositará el producido de estas ventas en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17 de Capital Federal para su ulterior distribución entre los poseedores de TIPHOGAR

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectuó la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo Concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente".

e. 11/3 Nº 408.611 v. 12/3/2003

BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES

REMATE — POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA: — CON BASE

PROCURACION GENERAL
DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Recoleta
Juncal 1383/85 7º piso Dpto. "D" UF 31 (Dpto. de 2 amb. sup. aprox. 27,61 m2)
Base: $ 48.000.- (Exhibición: los días 13 y 14 de marzo de 2003 de 11 a 15 horas).

Abasto
50% indiviso del terreno baldío sito en Guardia Vieja 3468/3470
Base: $ 40.000.-

Cementerio del Oeste (Chacarita)
50% indiviso de la Bóveda ubicada en la Sección 13 - Manzana 1
Tablón 13 - Lotes 4 y 5.
Base: $ 800.-

SUBASTA: el día **18 de marzo de 2003,** a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: al contado: 10% de seña, el 1,5% (unidades de vivienda) o el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/9817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 11/3 Nº 408.602 v. 12/3/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 848/2003

Bs. As., 5/3/2003

VISTO el Expediente Nº 1365 -COMFER/02 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por el señor Jorge SOTOMAYOR en calidad de Socio Gerente de la firma cesionaria denominada RADIO ALAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendiente a que este Organismo apruebe a favor de ella la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado ALAS, de la localidad de DESAMPARADOS, provincia de SAN JUAN cuyo titular es el señor Jorge Orlando CORTEZ.

Que tal como surge de la Declaración Jurada el referido permiso se encuentra inscripto bajo el Nº 547 conforme el Registro Decreto y reinscripto bajo el Nº 587 atento lo estatuido por la Resolución Nº 341 COMFER/93.

Que a los efectos de proseguir con el trámite incoado por el Señor SOTOMAYOR, se solicitó al titular del referido permiso, mediante Nota Nº 742 COMFER (DGALN/DRS/CGD)02, la remisión de la totalidad de la documentación exigida en el "Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Autorización de Transferencias de Acciones y/o Cuotas y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión" aprobado por Resolución Nº 1.110 COMFER/01.

Que la referida misiva fue enviada al domicilio oportunamente suministrado por la Dirección Nacional Planeamiento y Desarrollo.

Que ante la falta de respuesta y atento el tiempo transcurrido, se intimó al Señor SOTOMAYOR al domicilio inserto en la nota de presentación reiterando el criterio vertido en la citada nota. Tal como surge del Aviso de Retorno la misma "fue rechazada".

Que conforme lo reseñado y en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 inciso f) de la Ley de Radiodifusión, corresponde rechazar la petición en cuestión, toda vez que el interesado no acompañó la documentación esencial y necesaria para dictar favorablemente el trámite iniciado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 inciso f) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 1º del Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario provisorio del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado ALAS de la localidad de DESAMPARADOS, provincia de SAN JUAN a favor de la firma RADIO ALAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el titular del permiso precario en cuestión es el señor Jorge Orlando CORTEZ.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/3 Nº 408.836 v. 11/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 255/2003

Bs. As., 6/3/2003

VISTO los Expedientes Nros. 315-COMFER/03; 1948-COMFER/97 y su acumulado Nº 144-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes citados en el Visto tramitan, acumuladas, las solicitudes formuladas por las sociedades "CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L." y "PEHUENCHE S.R.L.", titulares de sendas licencias de servicios complementarios de circuitos cerrados de televisión, antenas comunitarias y de televisión codificada en las bandas de UHF y MMDS en las localidades de SAN RAFAEL, TUNUYAN, TUPUNGATO y SAN CARLOS, la primera; y MALARGÜE, la segunda, respectivamente; todas de la Provincia de MENDOZA, a fin de que se autorice el ingreso a dichas sociedades, de la firma "MIRROR HOLDIG S.R.L.".

Que el capital social de cada una de las mencionadas sociedades licenciatarias está conformado, exclusivamente, por los señores René Ernesto FRANCHETTI (L.E. Nº 6.934.670), quien posee, en

ambos casos, el treinta por ciento (30%) y Graciela Zoraida GATTA de ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.082.208), quien, a su vez, es titular del setenta por ciento (70%) de las cuotas de capital de cada una de ellas.

Que, según expresamente se desprende de las precitadas actuaciones, "MIRROR HOLDING S.R.L." habría adquirido, ad referéndum del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la totalidad de las cuotas de capital del socio René Ernesto FRANCHETTI y el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas sociales de la señora Graciela Zoraida GATTA de ALVAREZ.

Que, a tenor de las notificaciones judiciales recibidas en este organismo, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, tramitan, entre otros expedientes vinculados, los autos "MIRROR HOLDING S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO" - Expte. Nº 40.119, así como también "SUPERCANAL, S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" y "SUPERCANAL HOLDING S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO".

Que el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, establece que los socios de las sociedades licenciatarias de servicios de radiodifusión deberán reunir, al momento de su ingreso a las mismas y mantener durante la vigencia de la licencia, entre otros requisitos, capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los fondos.

Que de las actuaciones concursales se revela, por sí solo, el estado de falencia de cada una de dichas sociedades, interesando el caso, el que afecta a "MIRROR HOLDING S.R.L.", aspirante a ingresar a "CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L." y a "PEHUENCHE CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L.".

Que tal circunstancia, determinante de la carencia de dicha capacidad patrimonial, se constituye en un impedimento insalvable que obsta a dar curso favorable a la petición de autorización de ingreso de socio a las citadas sociedades por parte de "MIRROR HOLDIG S.R.L.", la que no reúne el requisito establecido por el artículo 45, inciso c), de la ley Nº 22.285.

Que por resolución judicial de fecha 19 de abril de 2000, dictada en los autos "SUPERCANAL S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO", notificada al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el 25 de abril de 2000 a través de oficio librado al efecto, se resolvió "...decretar una medida de no innovar respecto de la licencia de radiodifusión que explota la deudora otorgada por el COMFER, con motivo de la presentación concursal ..." (SIC).

Que, de conformidad con lo informado con fecha 27 de abril de 2000 por la entonces Dirección General de Asuntos Legales y Normativa, la referida medida precautoria de no innovar, en lo que aquí interesa, involucró también a las licencias de radiodifusión cuya titularidad estuviese en cabeza de una serie de sociedades intervinculadas con el grupo concursado, entre las que se encuentra "MIRROR HOLDING S.R.L.".

Que de los términos del citado informe también surge que la cautelar antes aludida, tal como fue dispuesta y notificada a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, no involucra las licencias cuya titularidad ejercen "CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L." y "PEHUENCHE CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L.".

Que "las medidas cautelares en general deben acordarse restrictivamente, limitándolas al mínimo indispensable evitando, dentro de lo posible, que puedan constituirse en un medio de extorsión o una traba al normal desenvolvimiento de las actividades del afectado, y quienes todavía no han sido convocados a juicio" (Podetti, Tratado de las medidas cautelares, p. 422; Borda, Familia ... , 4a. ED., t. I., p. 318; Salas, Código Civil Anotado, reimpresión 1968, t. 1, p. 768, Nº 4) (C 1 a CC La Plata, Sala II, causas 778.856, reg. Int 392/80 y 182.650, reg. Int. 406/81)" (SIC, Martínez Botos, Medidas cautelares, ed. Universidad, pág. 59).

Que "la medida precautoria constituye un remedio procesal que de ordinario debe aplicarse con criterio restrictivo y cuyo fundamento reside en la necesidad de mantener la igualdad de las partes en el litigio, evitando que se conviertan en ilusorias las sentencias que concluyan aquel" (CNFed., Contencioso Administrativo, Sala III, 11/10/83, ED, t. 107, p. 420)" (SIC, op. cit., pág. 59).

Que "la responsabilidad ... del Estado determina que sean de aplicación restrictiva las medidas cautelares dirigidas contra él ..." (SIC, op. cit. Pág. 59/60).

Que "es al órgano jurisdiccional a quien incumbe la evaluación de todas las circunstancias que el asunto presente para disponer lo concerniente a medidas precautorias que mejor se ajusten a los valores en juego, atendiendo además a la mayor o menor verosimilitud del derecho" (CNCiv., Sala G, 23/3/84, ED, t. 115, p. 471, Nº 50)" (SIC, op. cit. Pág. 60).

Que resulta oportuno señalar, que la sociedad concursada "MIRROR HOLDING S.R.L." no es titular de ninguna licencia de ningún servicio de radiodifusión, por lo que, respecto de este caso particular, la referida medida cautelar carece de efectos concretos, toda vez que no resultaría posible innovar o no innovar acerca de aquello que no existe.

Que tal circunstancia, lleva a la indudable conclusión de que la medida cautelar de no innovar dictada no afecta el trámite, ni inhibe la resolución de las presentes actuaciones, criterio que se ve fortalecido por el hecho de que, en las actuaciones citadas en el Visto, tramita exclusivamente la solicitud de ingreso de un postulante a socio ("MIRROR HOLDING S.R.L.") a dos sociedades licenciatarias - "CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L." y "PEHUENCHE CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L.", respectivamente; sin que la situación fáctico-jurídica de ninguna de las licencias de las que cada una de ellas es titular, se haya visto en modo alguno alterada; tan solo habría variado la composición societaria interna, sin que ello provocase modificación alguna en dicha titularidad, mantenida en cabeza de cada una de esas personas de existencia ideal.

Que tal conclusión se ve corroborada asimismo por la inexistencia de medida cautelar alguna que afecte a "CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L.", ni a "PEHUENCHE CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L.".

Que, dentro de los mencionados límites, con los citados alcances y tal como lo señala el servicio jurídico permanente, la medida cautelar referenciada fue consentida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en virtud de expresas directivas de su entonces Interventor.

Que en ese marco, este Comité Federal conserva todas y cada una de sus facultades legales y reglamentarias de obrar, que no hayan sido restringidas por la medida precautoria en los estrictos términos en que ha sido ordenada y notificada.

Que en los autos caratulados "COMFER S/ DELITO DE ACCION PUBLICA", Causa Nº 8570/01, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 11, Secretaría Nº 21, se dictó con fecha 3 de diciembre de 2001 una resolución, notificada al día siguiente, que ordenó "...Disponer que las Autoridades del Comité Federal de Radiodifusión, procedan a NO DICTAR RESOLUCIONES DEFINITIVAS en aquellos expedientes vinculados a la presente investigación y que en fotocopias obran en esa sede, y que reconozcan y/o revoquen transferencias de acciones y/o en definitiva la licencia de los sumarios que aquí se hallan en investigación; hasta tanto el análisis de los mismos en esta sede se encuentre concluida." (SIC).

Que, entre las sociedades involucradas en la directiva judicial, se menciona exclusivamente a "MIRROR HOLDING S.R.L.", no así a "CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L." ni a "PEHUENCHE CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L.", las cuales no estarían afectadas por esa decisión.

Que de los claros e inequívocos términos de la orden judicial precedentemente transcripta, surge nítido que sólo estaría vedado emitir resoluciones definitivas que impliquen autorizar el ingreso de "MIRROR HOLDING S.R.L." a "CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L." y a "PEHUENCHE CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L."; o revocar una transferencia de cuotas sociales que eventualmente tuviese la primera en cualquiera de las segundas y que hubiese sido anteriormente aprobada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION; circunstancias —hipotéticas ambas— obviamente inexistentes.

Que de ello se desprende, en consonancia con la interpretación restrictiva que rige en este tipo de resoluciones judiciales, que nada impide resolver acerca de las peticiones que tramitan en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, en abono de dicha conclusión, cabe agregar en atención al incumplimiento del requisito establecido por el artículo 45, inciso c), de la Ley Nº 22.285, en el que ha incurrido "MIRROR HOLDING S.R.L.", y que actúa como elemento legal impediente de su ingreso como socio a "CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L. y a "PEHUENCHE CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L.", que la resolución que se dicta no hace sino consolidar la situación fáctico jurídica actualmente existente en ambas sociedades licenciatarias, quienes permanecen con su actual composición societaria inalterada, sin que ningún nuevo socio ingrese a ninguna de ellas.

Que es invariable jurisprudencia administrativa de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sustentada en lo establecido por el artículo 46 inciso f) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, que el acto administrativo por el cual se autorice el ingreso de socios a sociedades licenciatarias de servicios de radiodifusión tiene claros e inequívocos efectos constitutivos, siendo el de la radiodifusión un derecho de carácter especial que ejerce efectos sobre el derecho común, en el caso de sociedades cuyo objeto involucre la prestación de tales servicios.

Que, consecuentemente, resultan inoponibles e inválidos para el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION los actos jurídicos llevados a cabo en violación de las normas legales, reglamentarias y complementarias que regulan la actividad de la radiodifusión en general y de las personas físicas y jurídicas vinculadas a ella.

Que en apoyo de tales principios, por Resolución Nº 870-COMFER/93, modificada por su similar Nº 374-COMFER/94, se han calificado como faltas graves aquellas conductas que impliquen violación de la normativa citada; verbigracia, la consagrada por el artículo 67 de la Ley 22.285.

Que ese criterio interpretativo ha sido reafirmado mediante Resolución Nº 1110-COMFER/01, la que entre sus considerandos determina la necesidad de contar con la ineludible y previa autorización de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, que permita y habilite el ingreso de socios a las sociedades comerciales licenciatarias de servicios de radiodifusión en los términos del artículo 46 de la Ley Nº 22.285.

Que, en ese sentido, el artículo 4º de la Resolución Nº 1110-COMFER/01 establece "...que las autorizaciones administrativas a que se refieren los artículos 46, inciso f) y 85, inciso i) de la Ley Nº 22.285 son previas a la incorporación efectiva de los cesionarios en los instrumentos sociales ...", dejándose establecido que hasta tanto no sean expedidas dichas autorizaciones, los cedentes "...continuarán siendo únicos responsables ante este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de los servicios de radiodifusión y/o servicios complementarios de radiodifusión involucrados" (SIC).

Que la norma parcialmente transcripta no hace sino reafirmar, una vez más, que las resoluciones que impliquen autorizaciones de ingreso de socios a sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión, tienen inequívoco carácter constitutivo.

Que en las actuaciones; además de estar fehacientemente acreditada la causal impediente del ingreso de "MIRROR HOLDING S.R.L." a "CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L." y a "PEHUENCHE CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L, por carecer del requisito establecido por el artículo 45, inciso c), de la Ley Nº 22.285, también se constata el incumplimiento de lo establecido por la Resolución Nº 1110-COMFER/01, en la medida en que, a pesar de los reclamos oportuna y reiteradamente efectuados, los interesados no han dado satisfacción a los mismos mediante el envío de la información y documentación que les fuera requerida.

Que mediante Actuación Nº 18.835-COMFER/02 se ha solicitado pronto despacho en los términos de los artículos 10 y 28 de la Ley Nº 19.549, habiéndose agregado fotocopia íntegra, debidamente autenticada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11, Secretara Nº 21, del Expte. Nº 1948-COMFER/97 y de su acumulado Nº 144-COMFER/98.

Que, en consecuencia, las actuaciones se encuentran en estado de dictar el pertinente acto administrativo que, poniéndoles fin, resuelva las peticiones formuladas oportunamente por "CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L." y "PEHUENCHE CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L.", en punto a la solicitud de autorización de ingreso de "MIRROR HOLDING S.R.L." como socio a dichas licenciatarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 45, inciso c), 46 inciso f), 94 y 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, y lo dispuesto por el decreto Nº 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase la solicitud de ingreso de "MIRROR HOLDING S.R.L." a "CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L.", titular de las licencias de servicios complementarios de circuitos cerrados de televisión, antena comunitaria y de televisión codificada en las bandas de UHF y MMDS en las localidades de SAN RAFAEL, SAN CARLOS, TUNUYAN y TUPUNGATO, todas de la Provincia de MENDOZA, en razón de no cumplir la postulante, con el requisito establecido por el artículo 45, inciso c), de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 2º — Desestímase la solicitud de ingreso de "MIRROR HOLDING S.R.L." a "PEHUENCHE CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L.", titular de la licencia del servicio complementario de radiodifusión de circuito cerrado de televisión y antena comunitaria en la localidad de MALARGÜE, Provincia de MENDOZA, en razón de no cumplir la postulante, con el requisito establecido por el artículo 45, inciso c), de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese. — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/3 Nº 408.835 v. 11/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 27/2003

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Dirección Regional mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al abogado Gabriel Hugo COEN (D.N.I. Nº 14.393.794 - Legajo Nº 37.325/19) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2º — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por la Dirección Regional Mar del Plata.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 11/3 Nº 408.857 v. 11/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 113/2003

Incorporación a la Planilla Anexa al Art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 5/3/2003

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección Regional Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla anexa al Artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional Mar del Plata ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) al abogado Gabriel Hugo COEN (D.N.I. Nº 14.393.794 – Legajo Nº 37.325/19), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 11/3 Nº 408.856 v. 11/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 29.155 del 05 MAR 2003

EXPEDIENTE Nº 43.904 PLAN DE REESTRUCTURACION (DECRETO 558/02) ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A.

VISTO ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el plan presentado por ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A., que obra a fs. 1/356 de las presentes actuaciones, de acuerdo con los términos del Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Hacer saber a ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. que deberá presentar ante el Organismo reportes mensuales sobre la marcha del plan de reestructuración que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a la aseguradora y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO: CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

ANEXO I

1.- Admitir que la entidad efectúe la cobranza de premios de pólizas en moneda extranjera, de acuerdo con lo solicitado en su plan de reestructuración y con sujeción a los criterios sustentados por la Gerencia de Control en el punto 5 de su informe (ver fs. 361/362).

2.- Admitir con carácter temporario, y por el tiempo que dura el plan de reestructuración presentado, un exceso en el límite de inversiones constituidas en el exterior, debiendo la entidad efectuar las mismas en activos que reúnan los requisitos de calidad mencionados en el punto 30.2.1.b) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, según redacción otorgada por la Resolución Nº 28.297.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, la aseguradora deberá dar estricto cumplimiento al régimen de custodia de las inversiones dispuesto por las Resoluciones Nº 28.297 y el punto 39.10 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

3. - Admitir con carácter temporario, a los fines del encuadre en la normativa vigente en materia de calce de moneda, de acuerdo a lo establecido en el art. 33 de la Ley 20.091, la consideración para el cálculo de la reserva matemática de los asegurados que opten por las alternativas 1 y 2 del plan de reencuadramiento, el valor de cotización de los Bonos del Tesoro Americano (T-Bills), de acuerdo al compromiso asumido por la entidad de mantener en su cartera los citados títulos. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, la aseguradora deberá dar estricto cumplimiento, respecto de dichos títulos, al régimen de custodia de las inversiones dispuesto por las Resoluciones Nº 28.297 y el punto 39.10 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Asimismo, la entidad deberá constituir las reservas de la siguiente manera:

a) Una reserva en pesos que represente la pesificación a $1 + CER o la tasa técnica de ambas la mayor, con el adicional de la rentabilidad del 0,50% anual.

b) Una reserva en dólares para cubrir el riesgo de muerte e invalidez, conforme el porcentaje que actuarialmente se determine para hacer frente a ese tipo de coberturas.

c) Adicionalmente, y en la medida en que se han de adquirir T-BILLS para que calcen, tanto en moneda como en plazo, con el compromiso que ha de contraer la entidad con los asegurados que acepten las propuestas que ha de formular la entidad, en la medida en que los valores de cotización de estos títulos superen la sumatoria de los dos ítems anteriores, se deberá registrar un compromiso suplementario con el fin de neutralizar tal diferencia.

Sin perjuicio de ello, la entidad deberá comunicar, luego de valuar sus compromisos de acuerdo con el resultado de la implementación del Plan, el valor de los compromisos técnicos de los asegurados que optaron por la alternativa 1 y 2, como así también, la cantidad y tipo de T-Bills adquiridos a los efectos de lograr el 100% del calce de moneda, acreditando la tenencia y custodia de los mismos.

4.- Admitir en la “Alternativa C - Boden” la conversión del contrato a la especie “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012”, (BODEN).

5.- Admitir la modificación a las quitas pactadas, que se incluyen en la oferta a los asegurados de los contratos en los que se hubiere optado por la “Alternativa D - Pesos 2 más CER”.

6.- Admitir en los casos en que los asegurados no optaren expresamente por alguna de las alternativas ofrecidas, que las primas percibidas a partir del 6 de enero de 2002 y las que se percibirán en el futuro, así como al Fondo constituido por las mismas, no se les aplique el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

7.- Admitir en los casos en que los asegurados no optaren expresamente por alguna de las alternativas ofrecidas, que por el plazo de seis (6) meses se aplique el Coeficiente de Estabilización de Referencia a los gastos a debitar de la Cuenta Individual.

8.- Admitir la inclusión en las ofertas de las primas abonadas desde el 1/1/2002 hasta la fecha de emisión del endoso de la propuesta seleccionada, en la medida que exista acuerdo entre las partes sobre el tratamiento de las mismas.

9.- Admitir que la entidad continúe sus tratativas con el único rentista que aún no ha renegociado su contrato, durante un plazo máximo de noventa (90) días. La entidad deberá informar a este Organismo si se resolvió el contrato, o las propuestas que ofrecerá al finalizar el plazo indicado.

10.- Admitir la compensación de la rentabilidad del período 6/01/2002 al 31/10/2002 para las opciones A, B, C y D, con los gastos mensuales y extraprimas de cláusulas adicionales hasta la fecha de emisión de los endosos.

11.- Los endosos y carta a los asegurados deberán ajustarse a las observaciones producidas por la Gerencia Técnica en su informe de fs. 365/376, previo a realizar la oferta a los asegurados.

12.- La entidad deberá corregir la Nota Técnica de conformidad con las observaciones formuladas por la Gerencia Técnica en su informe de fs. 365/376.

13.- La entidad deberá presentar los endosos para las alternativas B, C, y D en caso que los tomadores/contratantes de las pólizas emitidas según el Plan denominado “Seguro de Retiro en Moneda Extranjera y Cláusulas Adicionales A, B, y C” (Expte. 32.615) optaren por alguna de estas opciones, previo a su emisión.

14.- La entidad deberá presentar ante el Organismo en el plazo de treinta (30) días las adecuaciones a las Notas Técnicas correspondientes a la nueva operatoria.

e. 11/3 Nº 408.705 v. 11/3/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: 8654/00

EMPRESA: BUS DEL OESTE S.A. —Línea Nº 97—

DOMICILIO: HERNANDARIAS 1525 (1164) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Suprimir el tramo comprendido entre AUTOPISTA TENIENTE GENERAL PABLO RICCHIERI Y BOULOGNE SUR MER (MERCADO CENTRAL - PARTIDO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y la intersección de la RUTA NACIONAL Nº 3 Y JOSE EQUIZA (GONZALEZ CATAN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) en el CIENTO POR CIENTO (100%) de los servicios correspondientes a los recorridos B (común) y D (expreso por Autopista) que presta entre PLAZA DE LA CONSTITUCION (CAPITAL FEDERAL) Y GONZALEZ CATAN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

PARQUE MOVIL: Reducir DIEZ (10) unidades.

e. 11/3 Nº 194 v. 11/3/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 161/2003

Bs. As., 7/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0031902/03 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentran pendientes de adjudicación definitiva los cupos de frecuencias de líneas de Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional, otorgadas a través de autorizaciones de carácter precario y transitorio, y aquellos cupos de frecuencias vacantes, oportunamente acordadas por la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA ARGENTINA, con sus similares de distintos países del Cono Sur, conforme al ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), de acuerdo a los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1989, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 del 16 de noviembre de 1990 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de conformidad a lo establecido en las “NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL” aprobadas por la Resolución Nº 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando fuese necesario cubrir las frecuencias de participación nacional en una línea acordada, la Autoridad de Aplicación promoverá una convocatoria pública a efectos de seleccionar al operador u operadores que se consideren necesarios, sobre la base del procedimiento de la licitación pública.

Que como consecuencia de ello y en atención a lo dispuesto en la normativa vigente, se hace necesario disponer el pertinente llamado a licitación a fin de regularizar la mencionada situación.

Que sin embargo, a los efectos de posibilitar la continuidad de la presencia de las empresas de origen argentino en los distintos corredores internacionales, resultó necesario prorrogar los permisos precarios y/o autorizaciones provisorias que se encuentran vigentes por un único período determinado de tiempo.

Que si bien la normativa que rige la materia no contiene disposiciones expresas acerca de la posibilidad de otorgar autorizaciones provisorias y/o precarias, pueden darse supuestos en que resulte necesario brindar alternativas en el corto plazo a fin de solucionar una cuestión, para que —sobre la base de promover la satisfacción del interés público— se pueda disponer el otorgamiento de tales autorizaciones en situaciones puntuales, a fin de procurar una solución urgente que permita brindar adecuada atención a cuestiones que así lo requieran.

Que, por lo tanto, se puede recurrir al extremo de extender autorizaciones provisorias, siempre que se den casos de extrema necesidad y urgencia, debido a que la Autoridad Administrativa debe procurar el bien común, para lo cual debe recurrir a todos los elementos en el marco de su cometido para poder encarar una acción de gobierno.

Que, debe tenerse en cuenta, que el órgano administrativo como realizador del bien común, debe procurar en ejercicio de la justicia distributiva, la satisfacción de todas aquellas circunstancias en que exista un interés público comprometido, para lo que debe echar mano de todos los elementos expresos o implícitos a su alcance para encarar el curso de acción de su gestión.

Que, vale decir que para la consecución de su cometido específico, la Autoridad de Aplicación puede y debe actuar recurriendo incluso a instrumentos no reglados con el objeto de satisfacer los requerimientos que se desprenden de la exigencia de satisfacer el bien común.

Que, en tales casos, las autorizaciones deben ser precarias, por un plazo determinado, y que no generen precedente ni derecho alguno y asimismo, que a través de ellas no se evite promover el procedimiento reglado establecido para adjudicar el permiso.

Que, sin perjuicio de ello, se deberán llevar a cabo los cursos de acción tendientes a impulsar en el corto plazo la substanciación del procedimiento público de selección, tendiente a concretar la adjudicación definitiva de los servicios.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se procedió a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días los permisos originarios, precarios y/o autorizaciones provisorias de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, de líneas oportunamente acordadas con los distintos países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.

Que asimismo, mediante el dictado de la Resolución Nº 124 de fecha 25 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se prorrogó por QUINCE (15) días corridos a partir de su vencimiento, el plazo establecido por el Articulo 3º.

Que dicha prórroga tuvo por principal objeto garantizar la continuidad de los servicios de transporte y el mantenimiento de la fuente de empleo, mientras se desarrollara el proceso de licitación pública que posibilitase la regularización definitiva de tales concesiones, de conformidad a lo establecido por el Artículo 22 del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Que la Resolución Nº 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobó el PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PERSONAS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL E INTERNACIONAL, la cual fue modificada por su similar Nº 271 de fecha 19 de agosto de 1998.

Que, la experiencia recogida durante los años, de implementación de la Resolución Nº 197/95 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dejó como saldo la necesidad de adecuar dicho instrumento normativo a la realidad actual, incorporando disposiciones normativas que contemplen la situación de los permisos precarios y/o autorizaciones provisorias, con las particulares circunstancias en que fueron otorgadas.

Que, por lo tanto, resulta procedente propiciar un nuevo documento que, siendo de aplicación para la totalidad de las licitaciones públicas de los Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, tenga como objetivo primordial inmediato la regularización de los servicios otorgados en forma provisoria y/o precario y el otorgamiento de aquellos cupos de frecuencias que se encontrasen vacantes.

Que, para el caso de aquellos permisionarios con permisos precarios y/o autorizaciones provisorias, se impone como requisito de la presentación de las ofertas mantener las fuentes de trabajo del personal en relación de dependencia en la línea que oportunamente venía operando hasta la adjudicación definitiva de la misma.

Que, para ello, en una primera instancia el oferente se comprometerá a absorber la totalidad de los trabajadores, cuyo listado se incluirá como ANEXO en el Pliego de Condiciones Particulares, de cada uno de los cupos de frecuencias de las líneas o grupo de líneas a licitar. Dicho compromiso se efectivizará, posteriormente, a través de la suscripción de un ACTA entre el operador adjudicatario y el gremio del sector, cuyo modelo también integrará el citado Pliego.

Que, en igual sentido, para el caso de aquellos operadores que se encuentren actualmente operando en forma provisoria y/o precaria, se considerará para el otorgamiento del puntaje del parque ofrecido la antigüedad del mismo al momento de su afectación a la prestación precaria y no al momento de la presentación de la oferta.

Que tal medida tiene por fundamento no perjudicar a aquellos operadores que en su oportunidad acudieron en auxilio del llamado de la autoridad a hacerse cargo de un servicio de transporte y del personal involucrado y que asumieron el compromiso de la prestación del servicio, realizando la consecuente inversión y afectando vehículos.

Que, por otra parte, y para la totalidad de los llamados a licitación de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional se ha dispuesto la obligatoriedad por parte del operador de comprometer la implementación de un “Programa de Seguridad”.

Que, con el objeto de aliviar la crítica situación por la que atraviesa el sector, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el dictado de el Decreto Nº 2407 del 26 de noviembre del 2002, declaró la emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en todo el territorio de la NACION, estando previsto en el mismo, la obligatoriedad de implementar las medidas de seguridad para la totalidad de los operadores del sector, teniendo en cuenta que la mayoría de los operadores de servicios internacionales, prestan asimismo servicios de carácter interjurisdiccional.

Que dicho “Programa de Seguridad” consiste en un sistema personalizado de reserva, venta y emisión de pasajes; un sistema de contralor de encomiendas o bultos despachados; medios de comunicación internos en cada vehículo en conexión con su cabecera y con las fuerzas de seguridad; instalación de cámaras de vídeo internas en los vehículos y de un sistema de monitoreo satelital.

Que la puesta en marcha del “Programa de Seguridad” tiene como objetivos principales propiciar la protección de la población en general y del pasajero en particular, ofrecer un servicio público más moderno y eficiente y, al propio tiempo, contribuir a la fiscalización tributaria.

Que en atención a la severa crisis actual por la que está atravesando el sector se ha considerado razonable postergar la implementación de las medidas de seguridad hasta que cese la emergencia prevista por la Ley Nº 25.561 de “Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario”.

Que, asimismo, de acuerdo a los estudios técnicos realizados se estima conveniente moderar los requerimientos patrimoniales establecidos en la Resolución Nº 197/95 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE adecuándolos a la actual situación económica, con el objeto de permitir la participación de una mayor cantidad de oferentes y propiciar la competencia.

Que por otra parte, a los fines de la evaluación, se considerará a los oferentes de acuerdo a la calidad de operador que detentan conforme los antecedentes en materia de transporte y la jurisdicción a la que pertenecen, priorizando a los prestadores de servicios públicos internacionales, en razón de la experiencia ya demostrada.

Que, al mismo tiempo, se ha previsto modificar el método de evaluación de las ofertas, tanto en los rubros que lo componen como en los puntajes asignados, sustituyendo el lugar de radicación de las empresas postulantes por la experiencia en materia de transporte y asignándole CINCUENTA (50) puntos a la antigüedad del parque ofrecido, TREINTA (30) puntos a la capacidad patrimonial y VEINTE (20) puntos a la experiencia en materia de transporte.

Que conforme lo expuesto resulta procedente aprobar un nuevo PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERNACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 7 de de fecha 4 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 v la Resolución Nº 131 de fecha 1º de octubre del 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y lo dispuesto en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE inscripto corno ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE y las “NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL” aprobadas por la Resolución Nº 202 de fecha 6 de junio de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, que como ANEXO en CINCUENTA Y SEIS (56) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PERSONAS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL E INTERNACIONAL que forma parte del Anexo I de la Resolución Nº 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE por el aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución, únicamente para los llamados a licitación pública para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional.

ARTICULO 3º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, brindará toda la asistencia que corresponda de conformidad a lo que se desprende de su Estatuto aprobado por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, y del Pliego de Condiciones Generales para el llamado a Licitación para la prestación de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Personas por Carretera de carácter Internacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros y remítase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a sus efectos.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívece. — GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se pública sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

e. 11/3 Nº 408.969 v. 11/3/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 47/2003

Bs. As., 6/2/2003

VISTO el Expediente Nº 22590/96 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 223/241 del Expediente Nº 22590/96, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto por el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes han acreditado las personerías que invocan, encontrándose habilitadas para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo a homologar se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante.

Que la vigencia de la convención se establece por veinticuatro (24) meses a partir del 9 de diciembre de 2002, fecha de suscripción del mentado convenio.

Que los negociadores pactan que el presente convenio es de aplicación al personal que preste servicios y que realice tareas en días de reunión en el Hipódromo Argentino de Palermo Sociedad Anónima y en las que se lleven a cabo en Agencias que pertenecen o pertenezcan en el futuro a Hipódromo Argentino de Palermo S.A., con excepción del personal expresamente excluido conforme el texto convencional pactado.

Que las mismas partes suscribieron oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 208/96 “E”, que luce a fojas 63/73 conforme constancia de registración obrante a foja 109 de los presentes actuados, que fuera renovación de su similar 184/95 “E”.

Que, los agentes negociales establecen en el artículo 6, que el referido convenio colectivo de trabajo deroga y sustituye cualquier otra disposición y/o convenio y/o acuerdos anteriores y/o actos normativos y que regirá con exclusividad las relaciones de las partes derivadas del contrato laboral, que las vincula.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744, modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los Trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 25.250 y sus normas reglamentarias, que luce a fojas 223/241 del Expediente Nº 22590/96.

ARTICULO 2º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 587,05) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.761,16).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo. — SIMON MIMICA, Jefe Departamento Coordinación.

e. 11/3 Nº 17.484 v. 11/3/2003

CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE

Resolución Nº 4207/2003

Bs. As., 4/2/2003

VISTO las Resoluciones de carácter general dictadas por esta Caja, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de hacer efectivo el cumplimiento de disposiciones contenidas en la Ley 22.804 modificada por Ley 23.646 y sus Decretos reglamentarios relativas a las obligaciones impuestas a los agentes de retención del sistema, la Caja ha dictado diversas normas complementarias por las que se han determinado los mecanismos y procedimientos para su cumplimiento.

Que los referidos mecanismos y procedimientos se han instrumentado mediante el dictado de diversas resoluciones a través del tiempo.

Que a efectos de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones a los agentes de retención del sistema creado por ley 22.804, resulta necesario proceder a la compilación de todas las normas complementarias vigentes en un solo cuerpo normativo.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 22.804, modificada por Ley 23.646 y sus Decretos Reglamentarios

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Compilar en un solo cuerpo normativo todas las Resoluciones por las que se determinan mecanismos y procedimientos relativos al cumplimiento de las obligaciones impuestas legalmente a los agentes de retención del sistema complementario de previsión para la actividad docente, conformado por las normas complementarias que seguidamente se incorporan a la presente.

ARTICULO 2º: PLAZO PAGO APORTES INSTITUTOS CON SUBSIDIO. Incorpórase a la presente la Resolución Nº 2729/90 relativa al plazo fijado para el depósito de aportes de los afiliados, cuyo texto se transcribe:

VISTO el plazo fijado para depositar los aportes de los afiliados y

CONSIDERANDO:

Que el estatuto para el personal docente de los institutos de enseñanza privada (ley 13.047) establece que los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial que no puede afrontar las remuneraciones docentes, pueden recibir una contribución del estado a tal fin, autorizando al Poder Ejecutivo reglamentar el otorgamiento y percepción de la contribución estatal.

Que, por otra parte, el Art. 173 del estatuto del Docente (ley 14.473) dispone que el personal docente directivo y docente auxiliar gozará de una remuneración equivalente a la del personal educativo similar de los establecimientos oficiales.

Que, como consecuencia de dicha norma legal, por decreto Nº 15/46 se estableció un régimen de subsidio del estado para los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial que no pueden abonar la referida equiparación de sueldos.

Que se plantea el problema de determinar a partir de qué momento nace para el instituto que tenga derecho al subsidio estatal, la obligación de ingresar los aportes con destino al régimen complementario y por ello, desde cuando incurre en mora.

Que del mensaje de la ley 18.352, que establece la inembargabilidad de los fondos asignados a los institutos privados en concepto de contribución, surge que el subsidio tiene un destino específico que no se puede variar y que consiste en el pago de las retribuciones del personal docente.

Que de lo expuesto se desprende que existe una estrecha relación entre las remuneraciones por abonar al personal docente y la contribución estatal.

Que resulta procedente establecer con relación a dichos institutos fijar un plazo para depositar los aportes de los afiliados, que se contará a partir de la fecha en que la contribución estatal se ponga a disposición del establecimiento.

Que es conveniente determinar que el referido plazo se fije con relación a aquellos institutos que reciban una contribución no inferior al setenta por ciento (70%) de las remuneraciones docentes mensuales.

Que el Art. 29 de la ley 22.804 dispone que las disposiciones generales del régimen general de jubilaciones y pensiones serán de aplicación al régimen complementario en cuanto resulten compatibles.

Que la resolución 579/80 de la Secretaría de Seguridad Social establece una medida similar a la presente con los mismos fundamentos antes expuestos.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 22.804 (modificada por la ley 23.646) y su reglamentación.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º) Los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial que reciben una contribución del estado para abonar mensualmente remuneraciones docentes, que no sea inferior al setenta por ciento (70%) de las mismas, tendrán un plazo de setenta y dos horas (72 hs.) para depositar los aportes a contar desde que dicha contribución se ponga a disposición del instituto.

ARTICULO 2º) Los institutos privados que obtengan SNEP la matriculación provisoria para funcionar o soliciten el reconocimiento oficial de nuevas secciones, cursos o divisiones, deberán practicar los descuentos por aportes desde el inicio del respectivo curso lectivo.

ARTICULO 3º) Cuando se designe personal directivo, docente y docente auxiliar se deberán practicar los descuentos por aportes a partir del nombramiento efectuado por el respectivo instituto privado.

ARTICULO 4º) La presente resolución se aplicará a partir de los descuentos por aportes que corresponden a la remuneración devengadas desde el mes de noviembre de 1990.

ARTICULO 5º) Regístrese, comuníquese y archívese.

ARTICULO 3º: REGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE OFICIO DE APORTES E IMPUGNACIONES. Incorpórase a la presente la Resolución Nº 3927/99 por la que se aprueba el Régimen y Procedimiento de Determinación de Oficio de Aportes e Impugnaciones, cuyo texto se transcribe: "BUENOS AIRES, 06 de julio de 1999.

VISTO la Ley Nº 22.804, modificada por su similar Nº 23.646, y su reglamentación mediante Decretos Nº 54/89 y Nº 163/99 y

CONSIDERANDO:

Que la tramitación y resolución de determinaciones de oficio de aportar, y de las impugnaciones a sus notificaciones y requerimientos, ha sido encausada en una amplia normativa procedimental administrativo y provisional, a la que se recurría en forma supletoria y por analogía, a los efectos de complementar las previsiones generales de la legislación de fondo y reglamentación, referidas a esta entidad.

Que resulte conveniente sistematizar ese régimen y procedimiento, armonizándolo con las necesidades operativas de recaudación y fiscalización de los recursos del régimen complementario.

Que el régimen a poner en vigencia recepta la normativa a la que se recurría hasta el momento adaptándosela a las particularidades de la entidad y del sistema complementario, acogiendo previsiones de la legislación nacional vigente en materia provisional e impositiva, que surgen de las Leyes Nº 18.820; 23.314; 24.073, R.G. -AFIP-DGI- NIO 79/98; procesal del respectivo del Código Civil y Comercial de la Nación, y procesal administrativa de la Ley Nº 11.683 y Decreto Nº 1759/72.

Que la puesta en vigencia de la normativa ordenada permitiría dotar de mayor simplicidad y agilidad administrativa a los respectivos trámites, con preservación del derecho de defensa de los obligados al pago de los importes y multas, todo ello dándose debida publicidad a los efectos del mantenimiento de la debida seguridad jurídica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 19, incisos c y j, y 1.h y 27 de la Ley Nº 22.804 y su reglamentación, Por ello:

EL CONSEJO
DE ADMINISTRACION
RESUELVE

ARTICULO 1º) Aprobar el Régimen y Procedimiento de Determinación de Oficio de Aportes e impugnaciones, cuyo texto se integra a la presente resolución como Anexos I y II.

ARTICULO 2º) Regístrese, comuníquese y archívase.

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE OFICIO DE APORTES.

1. La determinación y percepción de los aportes que se recauden de acuerdo con la Ley Nº 22.804, modificada por su similar Nº 23.646, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago en la forma y plazos que establecerá el Consejo de Administración.

2. La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio de los aportes que en definitiva liquide o determine la Caja, hace responsable al declarante por el aporte que en ella se base o resulte. El declarante será también responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración, sin que la presentación de otra posterior aunque no le sea requerida, haga desaparecer dicha responsabilidad.

3. Las boletas de depósito y las comunicaciones de pago confeccionadas por el responsable con datos que él mismo aporte, tienen el carácter de declaración jurada, y las omisiones, errores o falsedades que en dichos instrumentos se comprueben, estarán sujetos a las sanciones y multas que se establezcan.

4. Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Caja procederá a determinar de oficio la materia imponible y a liquidar el aporte correspondiente sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia sea mediante estimación, sí los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquella.

5. Las determinaciones de los recursos del régimen complementario podrán ser efectuadas mediante actas de inspección, las que se realizarán de conformidad al Manual de Procedimientos del Inspector vigente. La Caja podrá labrar el acta de inspección mediante medios informáticos, en cuyo caso, en el proceso de la notificación de la deuda se entregará al responsable un disquete conteniendo la información del acta labrada.

6. Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los Inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los aportes, no constituyen determinación administrativa de aquellos, la que sólo compete al Consejo de Administración y/o a quien éste delegue.

Cuando se trate de liquidaciones efectuadas con arreglo al artículo 2, el responsable podrá manifestar su disconformidad antes del vencimiento del aporte; no obstante ello, cuando no se hubiere recibido la liquidación quince (15) días antes del vencimiento, el término para hacer aquella manifestación se extenderá hasta quince (15) días después de recibida.

7. El procedimiento de determinación de oficio se iniciará por la Gerencia de Recaudación y Control con una vista al responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos.

El responsable, podrá en el término de quince (15) días, formular por escrito su descargo y ofrecer o presentar las pruebas que hagan a su derecho. Esas actuaciones tramitarán de conformidad al "Procedimiento de Impugnación de Deudas, Determinaciones de Oficios y Multas". Oportunamente, el Consejo de Administración dictará resolución fundada determinando la deuda y sus accesorios e intimando el pago dentro del plazo de quince (15) días.

La determinación deberá contener lo adeudado en concepto de aportes y, en su caso, multa, con el interés, y la actualización, cuando correspondiesen, calculados hasta la fecha que se indique en la misma, sin perjuicio de la prosecución del curso de los mismos, con arreglo a las normas legales y reglamentarias pertinentes.

8. La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo.

Podrán servir como indicios cualesquiera elementos de juicio que obren en poder de la Caja o que le proporcionen los agentes de retención, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etcétera.

9. Si el empleador, responsable o agente de retención, previamente intimado a facilitar los libros, registros y demás elementos de juicios que le fueran requeridos, no lo hiciere, la Caja podrá aplicar las pautas, promedios y coeficientes que establece la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, con relación a explotaciones o actividades del mismo género.

10. Si la determinación de oficio resultara inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del responsable de así denunciarlo y satisfacer el aporte correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones de la normativa vigente.

La determinación del aporte, en forma cierta o presuntiva, una vez firme, sólo podrá ser modificada en contra del responsable en los siguientes casos:

a) Cuando en la resolución respectiva se hubiere dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación de oficio practicada y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso sólo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior;

b) Cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, omisión, o dolo en la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la determinación anterior (cifras de salarios, retenciones, aportes y otros).

11. Será de aplicación supletoria en los casos no previstos a los efectos de la Determinación de Oficio de Aportes, las Leyes Nº 18.820, Nº 23.314 y Nº 24.073 y la R.G. (AFIP-DGI) Nº 79/98.-

PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION DE DEUDAS Y MULTAS

I. Presentación de la impugnación

I.I La impugnación de la deuda o multa deberá presentarse en el domicilio de la Caja, Adolfo Alsina Nº 875 de la Capital Federal, dentro de los quince (15) días de su notificación.

1.1 2 La impugnación de actualización y/o intereses se interpondrá en el plazo de cinco (5) días.

1.1.3 Los plazos se computarán en días hábiles a partir del siguiente al de la notificación. Será temporánea la presentación efectuada dentro de las dos primeras horas hábiles del día siguiente al del vencimiento originario previsto.

1.2 Formalidad de la presentación. En el escrito impugnatorio, que deberá estar debidamente suscripto por el responsable o representante legal, deberá constituirse domicilio, acreditarse la personería, efectuar una crítica concreta y razonada de la deuda o multa que se impugnará, y acompañarse la prueba documental y ofrecerse la restante de la que intente valerse. En defecto de constitución de domicilio se considerará subsistente el conocido por la Caja.

1.2.1 Los responsables que impugnen, total o parcialmente, las determinaciones de deuda deberán presentar las declaraciones juradas originales o rectificativas, según corresponda, cumpliendo las normas de la Caja que al efecto se encuentren vigentes.

1.3 El área receptora de la impugnación —Despacho y Mesa de Entradas— procederá a dejar constancia de la fecha y hora de recepción en el original y copia para el presentante, si la hubiere, mediante cargo y sello fechador, firmando el receptor, con aclaración de nombre y número de Legajo.

En caso de acompañarse documentación en fotocopias, estas deberán estar suscriptas por el responsable o su representante legal. En su caso, podrá certificarse su autenticidad por el receptor dejándose constancia mediante nota en la copia que el original ha sido exhibido a los fines de la impugnación que se individualizará.

En el supuesto de que el escrito de impugnación fuese remitido por vía postal o telegráfica, se considerará presentado en la fecha de su imposición en la oficina de correos, agregándose el sobre con su sello postal; la documentación cuya copia se remita deberá contar con certificación de su autenticidad y fiel reproducción de su original, con intervención notarial, judicial o de funcionario administrativo competente. En caso de duda deberá estarse a la fecha indicada en el escrito y en su defecto, se considerará que la presentación se hizo en término.

2. Control del cumplimiento de los requisitos formales.

2.1 Recepcionado el escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes será remitido a la Asesoría Legal, a fin de verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) temporaneidad,

b) acreditación de personería.

2.2 En caso de carencia de representación o de imposibilidad de acreditar la personería, la impugnación podrá ratificarse o subsanarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la intimación. Se considerará suficiente el poder para asuntos judiciales o administrativos.

2.3 En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos formales, previo informe de la Asesoría Legal, el Consejo de Administración desestimará la impugnación, mediante el dictado de resolución, que será irrecurrible administrativamente.

3. Acta rectificatoria.

El procedimiento no se aplicará cuando de la lectura del escrito impugnatorio, el Consejo de Administración, previo informe del área competente, resuelva, sin sustanciación, que es procedente labrar acta rectificatoria o dejar sin efecto la deuda y sus accesorios, en los supuestos de errores aritméticos o materiales en la determinación de la deuda.

En ningún supuesto de impugnación se puede disponer la rectificación de la determinación de la deuda, si con ello no se subsana la totalidad de las observaciones efectuadas por el responsable. En todos los casos, la rectificación debe producir el cese de la controversias

4. Planteo de inconstitucionalidad.

Las impugnaciones sólo fundadas en planteos de inconstitucionalidad, serán rechazadas in limite.

5. Tramitación de las impugnaciones.

5.1 Las impugnaciones de deuda deberán tramitarse atendiendo a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

5.2 Toda notificación se efectuará en forma personal dejándose nota escrita en el expediente, suscripta por el impugnante o su representante legal o mediante pieza postal con constancia de entrega; indicará el plazo para el cumplimiento respectivo y contendrá el apercibimiento bajo la que se cursa.

5.3 Prueba.

5.3.1 La denegatoria de apertura a prueba o la desestimación de parte de la misma será dispuesta por la Asesoría Legal, previa fundamentación del área competente, mandando producir la restante y/o las que para mejor proveer se consideren necesarias. La apertura a prueba será notificada al impugnante, fijándose en treinta (30) días el plazo para su producción, el que podrá prorrogarse diez (10) días, por única vez y mediante providencia fundada. Las resoluciones sobre prueba son irrecurribles.

5.3.2 Son admisibles a los fines de probar los hechos invocados y que fueran conducentes para la decisión, los medios de prueba documental, pericial e informativa.

5.3.3 La carga y costo de la prueba incumbe a la parte que la ofrezca.

5.3.4 En el escrito impugnatorio, si se ofreciera prueba pericial, se indicarán los puntos y denunciará el nombre y domicilio del perito.

5.3.5 El plazo para evacuar los informes será el del período de prueba, sino se constataren se prescindirá de esa prueba.

5.3.6 Clausura del período de prueba. Alegato. Verificado el plazo de prueba, la Asesoría Legal lo certificará con indicación de la producida, denegada y no instada.

Se dará vista por diez (10) días a la interesada, para que si lo creyere conveniente, dentro del mismo plazo, alegue sobre la prueba producida. Las actuaciones permanecerán, durante la vista, en el área que la haya dispuesto.

5.4 Informe. Dictamen.

5.4.1 La Asesoría Legal podrá requerir a las áreas competentes la elaboración de un informe, que contenga su opinión técnica sobre la prueba producida.

5.4.2 Con el informe referido, el expediente será remitido a la Asesoría Legal, que tendrá a su cargo la emisión de dictamen y proyecto de resolución.

5.5 Resolución.

El Consejo de Administración dictará la resolución dirimiendo la impugnación planteada. La resolución será notificada con copia íntegra y autenticada de la misma

5.6 En el supuesto que transcurrieran cuarenta y cinco días (45) días desde la evacuación de la vista o del vencimiento del término respectivo establecido en el artículo 5.3.6 sin que se dictare la resolución, el impugnante podrá requerir pronto despacho.

5.7 Reconsideración.

Deberá ser interpuesto en el plazo de cinco (5) días y el Consejo de Administración resolverá en base a las constancias del expediente, previo dictamen jurídico y sin sustanciación, poniendo fin a la instancia administrativa.

5.8 Conclusión del proceso.

5.8.1 Cese de controversia.

5.8.1.1 Pago total o parcial: cuando mediare pago total o parcial de la deuda, se considerará puro y simple, salvo que el depositante notifique dentro de los cinco (5) días de efectuado, que lo ha sido a resultas de la impugnación. En caso de silencio, se considerarán respectivamente con los efectos liberatorios de los arts. 724, 725 y cdtes. del Código Civil y se lo tendrá por desistido de la impugnación deducida (cfr. arts. 718, 721 y cdtes del Código Civil)

5.8.1.2 Desistimiento expreso: si el presentante desistiera expresamente de la impugnación, las actuaciones se archivarán sin más trámite.

5.8.1.3. En los supuestos antes referidos de cese de controversia el impugnante deberá cumplir con la presentación de las declaraciones juradas que correspondan, dentro de los cinco (5) de su manifestación.

6. Conformidad con la resolución.

Con relación a la resolución definitiva que se dicte el impugnante podrá prestar su conformidad parcial o total, manifestándolo por medio fehaciente y cumplimentando las pertinentes declaraciones juradas.

7. Se aplicará supletoriamente el Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación y el Decreto 1759/72 (T.O. 1991) en cuanto fuere pertinente.

8. El procedimiento tendrá vigencia a partir de la fecha del dictado de la resolución.

ARTICULO 4º: APLICACION DE MULTAS. Incorpórase a la presente la Resolución Nº 4004/00 por la que se instituye el Régimen de Multas a los agentes de retención por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley 22.804, su modificatoria y decretos reglamentarios, cuyo texto se transcribe: BUENOS AIRES, 8 de agosto de 2000.

VISTO lo dispuesto por el art. 29 de la ley 22.804, y

CONSIDERANDO:

Que el referido art. 29 establece que las sanciones previstas en la ley 17.250, son de aplicación al régimen complementario para jubilados y pensionados de la actividad docente.

Que el art. 27 de la ley 22.804 dispone que los empleadores están obligados a afiliar o denunciar dentro del plazo de treinta días al personal comprendido en dicho régimen y practicar en las remuneraciones los descuentos por aportes y depositarlos a la orden de esta Caja.

Que además la reglamentación del citado art. 27 determina que los empleadores deben:

a) inscribirse como tales ante esta Caja; b) comunicar toda información que se les requiera relacionada con su situación de empleador o de los afiliados; c) suministrar informes, exhibir comprobantes, libros, registros, etc., que se les requiera y permitir inspecciones y comprobaciones; d) proveer la nómina de los afiliados con los datos personales, cargos docentes y período desempeñado, remuneraciones, etc.

Que el art. 15, ap. 1 de la ley 17.250 tipifica las infracciones que pueden cometer los empleadores y agentes de retención y que son pasibles de sanciones pecuniarias que determina para tales supuestos.

Que resulta procedente establecer el régimen sancionatorio que se aplicará a los incumplimientos de las obligaciones impuestas por el régimen complementario, teniendo en cuenta las tipificaciones y multas previstas por el art. 15, ap. 1 de la ley 17.250.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la ley 22.804, modificada por la ley 23.646 y su reglamentación,

EL CONSEJO
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º) Los empleadores y/o agentes de retención, con relación al régimen complementario, quedan sujetos al régimen sancionatorio establecido en el Anexo I que forma parte de la presente, de conformidad con las disposiciones del art. 15, ap.1 de la ley 17.250.

ARTICULO 2º) La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1-7-2000.

ARTICULO 3º) Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO I

Art. 1º) Los empleadores y agentes de retención incursos en las infracciones tipificadas por la ley 17.250, art. 15, punto 1, con relación al régimen complementario, quedan sujetos al régimen sancionatorio establecido en esta resolución general, de conformidad con las previsiones de la ley 17.250, art. 15.

Art. 2º) Las infracciones tipificadas en las disposiciones indicadas en el art. 1 y constatadas por la CCPPAD serán pasibles de las multas que para cada situación se fijan a continuación:

1- Empleadores y/o agentes de retención:

1.1. Mora en el pago de aportes (art. 15, pto. 1, inc. c) ley 17.250:

1.1.1. Ingreso dentro de los 5 (cinco) días posteriores al plazo de vencimiento: 0,20% (veinte centésimos por ciento) del total omitido, por cada día de mora.

1.1.2. Ingreso efectuado entre el sexto y el trigésimo día, ambos inclusive, posteriores al plazo de vencimiento: 10% (diez por ciento) del total omitido.

1.1.3. Ingreso efectuado entre el trigésimo primero y el sexagésimo día, ambos inclusive, del plazo de vencimiento: 20% (veinte por ciento) del total omitido.

1.1.4. Ingreso efectuado a partir del día sexagésimo primero, inclusive, del plazo de vencimiento general: 30% (treinta por ciento) del total omitido.

1.1.5. La sanción establecida en los puntos anteriores se reducirá al treinta por ciento (30%) de su importe si los aportes adeudados con sus accesorios fuesen depositados dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la intimación de las pertinentes multas por parte de esta Caja, siempre que el monto emergente de tal rebaja sea depositado en dicho plazo y no resulte inferior al 1% (uno por ciento) del total omitido.

1.2. Falta de inscripción (art. 15, pto. 1, inc. a) ley 17.250): una vez el importe de los aportes correspondientes a las remuneraciones del personal docente, devengados en el mes inmediato anterior a la fecha de constatación de la infracción.

1.3. Falta de denuncia del afiliado y/o incumplimiento de las retenciones de aportes que resulten procedentes (art. 15, pto. 1, inc. b) ley 17.250).

1.3.1. Multa equivalente al doble del importe de los aportes que hubiera correspondido liquidar. respecto de los docentes involucrados, cuando el empleador no presente y/o rectifique su declaración jurada dentro del plazo fijado en el requerimiento que a tal fin le efectúe esta Caja.

1.3.2. La multa se reducirá a la mitad cuando el empleador presente y/o rectifique su declaración jurada dentro del plazo fijado en el requerimiento que a tal fin le efectúe esta Caja.

1.3.3. La multa será reducida al 30% (treinta por ciento) cuando además de presentar y/o rectificar su declaración jurada ingrese los montos consignados en la misma, dentro del plazo fijado en el requerimiento que a tal fin le efectúe esta Caja.

1.4. Incumplimiento a requerimientos formulados por la Caja Complementaria (art. 15, pto. 1, inc. d), ley 17.250).

1.4.1. 5% (cinco por ciento) del importe de las remuneraciones docentes totales abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquél en el cual se formulara el respectivo requerimiento, excepto en el supuesto de la causal mencionada en el punto 1.4.2.

1.4.2. 1 % (uno por ciento) del importe de las remuneraciones docentes totales abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquél en el cual se formulara el respectivo requerimiento, cuando se trate de errores formales detectados en las declaraciones juradas presentadas.

En el caso de mediar circunstancias atenuantes o agravantes, las multas se disminuirán o incrementarán hasta en un 50% (cincuenta por ciento) respecto del porcentaje señalado en el párrafo anterior. Asimismo, cuando se constatare más de una reiteración de la precitada falta, se aplicará el porcentaje establecido en el punto 1.4.1.

1.5. Falsa declaración o adulteración de datos referentes a los beneficiarios (art. 15, p.1, inc. e), L. 17.250): 30% (treinta por ciento) del importe de las remuneraciones docentes totales abonadas por el empleador durante el mes inmediato anterior a aquél al cual corresponda la infracción.

1.6. Presentación extemporánea de planillas o declaración jurada informativa del personal docente, requerido por esta Caja (art. 15, pto. 1, inc. f) L.17.250): 2% (dos por ciento) del importe de las remuneraciones docentes totales abonadas al personal sobre el que se debió informar y fuera omitido.

Art. 3º) Si el empleador o agente de retención espontáneamente deposita los aportes adeudados con sus accesorios o presenta o rectifica su declaración jurada o se inscribe como empleador o denuncia a los afiliados, las multas se reducirán a un quinto del importe si fuera depositado conjuntamente con lo adeudado o dentro de los cinco (5) días de presentada o rectificada la declaración jurada.

Art. 4º) En caso de reiteración de los hechos por los que se configuren las infracciones previstas en el art. anterior, excepto los referidos en los puntos 1.2., 1.4.2., se aplicará el máximo de la multa fijada por la ley 17.250 según corresponda.

Art. 5º) La aplicación de las multas a que se refiere el art. 2º no obsta la procedencia de los intereses que correspondan.

Art. 6º) La falta de pago del importe de las multas aplicadas dentro del plazo de 15 días de notificadas sin que mediare interposición de impugnación dentro del plazo previsto en la resol. 3927/99, Anexo II, dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales pertinentes.

Art. 7º) Las sanciones podrán ser recurridas por vía del procedimiento aprobada por resol. 3927/99, Anexo II. Para todos los términos establecidos en días en la presente resolución se computarán únicamente los días hábiles administrativos.

ARTICULO 5º: UNIVERSO DE APORTANTES - DOCENTES DE INSTITUTOS PRIVADOS. Incorpórase a la presente la Resolución Nº 4005/00 por la que se precisa el alcance del inc. b) del art. 2 de la Ley 22.804, modificada por Ley 23.646, cuyo texto se transcribe: BUENOS AIRES, 8 de agosto de 2000.

VISTO la situación de los docentes de los institutos privados de enseñanza incorporados a la enseñanza oficial, comprendidos en el alcance de la transferencia de la supervisión y control de los servicios educativos de gestión privada dispuesta por la ley 24.049, y

CONSIDERANDO:

Que la CSJN al referirse a la naturaleza jurídica de la actividad de los institutos privados de enseñanza afirmó que conforme a un criterio arraigado en el Derecho Administrativo, corresponde incluirla dentro de lo que se denomina “colaboración de los particulares en la prestación de un servicio público” (educación), caracterización conceptual en la que se subsume en colaboración en actividades paralelas en la que su intervención concurre con la del Estado en la satisfacción del beneficio general de la comunidad. En tales condiciones, dijo el Alto Tribunal, la participación de los particulares se enmarca en el ejercicio privado de la Función Pública, toda vez que, aunque medie un interés del Estado se realiza en nombre propio y los prestatarios no integran por tal razón la organización administrativa estatal aunque en el desempeño de esas tareas estén sujetos al control de los órganos de gobierno (“Asociación Civil Escuela Escocesa San Andrés y otros c/ Provincia de Buenos Aires y otra” (30-3-89), en DT. 1989-B. Pág. 1196 y sgtes., considerandos 7 y 8).

Que definida así la actividad de los institutos privados de enseñanza, cabe concluir que su personal docente se vincula a ellos por una relación de empleo privado, ajena al empleo público, encontrándose regulada la relación laboral por la normativa general, fundamentalmente por la LCT, en todo aquello en que la ley 13.047 no interponga un escollo de incompatibilidad, a la luz del artículo 2 de dicha norma.

Que por ello la relación de empleo del personal que preste servicios docentes en institutos privados adscriptos o incorporados a la enseñanza oficial, denominados en el art. 38 de la Ley Federal de Educación Nº 24.195 como Establecimientos Educativos de Gestión Privada reconocidos, es una relación de empleo privada, regida por el Estatuto para el Personal Docente de Establecimientos de Enseñanza Privada, ley 13.047, el Estatuto del Docente, ley 14.473, la ley de Contrato de Trabajo, ley 20.744 (t.o.) y la Ley Federal de Educación Nº 24.195.

Que consecuentemente los empleadores actúan bajo la calificación que otorga el segundo párrafo del art. 5 de la Ley de Contrato de Trabajo, es decir como empresarios con relación al régimen complementario para jubilados y pensionados de la actividad docente, por lo que tienen la función de actuar como agentes de retención, según el art. 14 de la ley 22.804.

Que debe destacarse la plena vigencia y obligatoriedad del art. 14 de la ley 22.804, que dispone que los empleadores son los agentes de retención de los aportes con los cuales se sostiene el financiamiento de esta Caja Complementaria, lo que determina que los docentes no puedan eximirse del aporte ni los empleadores de su obligación de retenerlo y efectuar los depósitos.

Que con relación al régimen previsional del referido personal, en el fallo antes citado la CSJN afirmó que en las condiciones señaladas, no puede sino ser encuadrado en la previsión totalizadora del art. 2, inc. f) de la ley 18.037 (hoy art. 2, inc. a) apartado 5 de la ley 24.241) toda vez que este ordenamiento regula el de quienes prestan servicios en relación de dependencia en la actividad privada y no prevé con carácter específico la situación de los docentes de establecimientos privados sometidos a la jurisdicción provincial. (Fallo citado, considerando 9).

Que el régimen complementario para jubilados y pensionados de la actividad docente, instituido por la ley 22.804, modificado por la ley 23.646 integra el Sistema Nacional de Seguridad Social teniendo en cuenta que la prestación complementaria no constituye un elemento ajeno a dicho esquema, sino que se integra al mismo en forma clara e inequívoca quedando sólo excluidos del ámbito de validez personal los docentes de institutos privados cuya tarea esté referida a actividades de enseñanza extracurriculares.

Que tanto la ley 22.804 como su modificatoria ley 23.646 se encuadran dentro de los límites potestativos constitucionales porque regulan un mecanismo adicional de cobertura propio de la Seguridad Social, que se agrega al cuerpo central del subsistema, respecto de un sector determinado de trabajadores dependientes vinculados con sus empleadores por un contrato de trabajo.

Que el subsistema de la Caja Complementaria para la Actividad Docente integra el Sistema Nacional de Seguridad Social, además a mérito de que el art. 1 de la ley 22.804 expresa: “institúyese con alcance nacional... el régimen complementario de jubilaciones y pensiones para la actividad docente...” lo cual indica la voluntad legislativa de incorporar un beneficio adicional del subsistema de cobertura de la contingencia de vejez a un sector determinado de trabajadores.

Que el Congreso Nacional ha convalidado lo normado por la ley 22.804 cuando al modificarla mediante ley 23.646 volvió a repetir la fórmula legal transcripta más arriba, por ello la correcta interpretación de esta ley excluye cualquier posibilidad dispositiva de los particulares y de los estados provinciales dado que si el Congreso de la Nación dicta una ley cuya constitucionalidad no sólo se exhibe fácilmente sino que no ha sido puesta en tela de juicio, en términos de obligatoriedad, no existe norma que habilite a su incumplimiento.

Que el texto de la Constitución Nacional según el art. 67 inc. 11 (antiguo) atribuyó al Congreso Nacional la facultad suficiente para dictar el Código de Seguridad Social, lo que fue entendido por la doctrina y jurisprudencia como la potestad de dictar la legislación de fondo en la materia por lo cual dicho Congreso es el legitimado constitucionalmente para dictar normas de seguridad social.

Que el constituyente dispuso que el Congreso Nacional sea el único órgano del Estado Federal habilitado para legislar en materia de Seguridad Social; en consonancia con ello el art. 125 de la Constitución Nacional reconoce a las provincias la posibilidad de conservar organismos de Seguridad para los empleados públicos y los profesionales, lo cual a contrario “sensu” está ratificando que todo aquello que se vincule con la regulación del sistema de cobertura a las contingencias sociales de los trabajadores del sector privado está reservado a la Nación.

Que todo lo cual es reafirmado por la reforma constitucional de 1994 en el nuevo texto del citado artículo de la Carta Magna que se convirtió en el 75, inc. 12, al introducir la aclaración de que la invocación de los códigos no empece que se trate de “cuerpos unificados o separados”, lo que concuerda con el nuevo art. 125 del texto constitucional. Que la CSJN así lo ratifica en el segundo considerando de la sentencia recaída en los autos “Asociación Civil Escuela Escocesa San Andrés y otros c/Pcia. de Buenos Aires y otra” (30-3-89 en D.T. 1989-B, pág. 1196 y sgtes.).

Que consecuentemente el personal que presta servicios docentes en los institutos privados de enseñanza se encuentra comprendido en el Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones, salvo que en ejercicio de la facultad conferida por el art. 20 bis de la ley 13.047 la provincia hubiera incorporado ese personal a su propio sistema previsional en igualdad de condiciones con los docentes oficiales.

Que por otra parte la inclusión de los docentes privados en los regímenes previsionales de las provincias no afecta la obligatoriedad de su pertenencia al régimen complementario para jubilados y pensionados de la Actividad Docente.

Que las leyes nacionales que incorporaron a los docentes privados en el régimen de la Caja Complementaria para la Actividad Docente, fueron dictadas por el Congreso de la Nación, en ejercicio de un poder no delegado a las provincias, por ser dicha materia legislativa de potestad exclusiva del Estado Federal (arts. 77, inc. 12 y 125, a contrario sensu, de la Constitución Nacional), gozando por lo tanto de la supremacía que le acuerda el art. 31 de la Carta Magna.

Que la equiparación entre los docentes estatales y los docentes privados prevista por el Estatuto del Docente, ley 14.473, por la ley de transferencia Nº 24.049 y por la ley federal de educación 24.195 la vigencia de dichas normas no se encuentra cuestionada, siendo el Congreso Nacional el único órgano competente para derogar o limitar la vigencia de la mencionada normativa.

Que la Ley de Transferencia Nº 24.049 no afecta en modo alguno la índole del nexo contractual de empleadores y docentes privados, atento que el Estado Nacional no es ni ha sido propietario titular de los establecimientos educativos de gestión privada ni los docentes agentes de la administración pública nacional o provincial.

Que no puede opinarse lo contrario sin confundir la cesión de la potestad de contralor y supervisión de la enseñanza privada efectuada por la Nación a las provincias con la relación de empleo privado que no ha sufrido cambio alguno y cuyo nexo con la Seguridad Social está determinado por la capacidad legisferante de la Nación.

Que la transferencia del sistema educativo a las provincias dispuesta por la ley 24.049, ejecutada por la Nación, no cambió en nada la situación preexistente respecto del subsistema de la Caja Complementaria para la Actividad Docente, porque no ha cambiado la naturaleza jurídica del vínculo que une a establecimientos privados de enseñanza con docentes privados y en función de ello la sujeción de estos últimos al Sistema Nacional de Seguridad Social.

Que a su vez, los efectos que tales vínculos jurídicos despliegan hacia el ámbito de la Seguridad Social sólo pueden ser resueltos por el Congreso de la Nación, órgano que no ha distinguido entre los docentes privados con anterioridad o posterioridad a la referida transferencia.

Que cuando los convenios de transferencia de los servicios educativos se refieren al aporte de los docentes a la Caja Complementaria estableciendo que las respectivas provincias actuarán como agentes de retención, se refieren únicamente a la docencia estatal, no pudiendo aplicarse ninguna disposición provincial en materia de Seguridad Social al sector de la docencia privada.

Que para ello téngase en cuenta lo que ya dijo la CSJN en el fallo “Osplad c/Provincia de Buenos Aires” donde sostuvo “la ley 23.660 y específicamente el art. 6 de la ley 23.661 excluye del sistema asistencial

nacional únicamente al personal dependiente de los gobiernos provinciales y sus municipalidades y a los jubilados y pensionados del mismo ámbito y que al no ostentar tal carácter los docentes que prestan servicios en establecimientos privados de enseñanza en jurisdicción provincial, la ley 10.585 y su decreto reglamentario avanzan sobre la legislación nacional, contrariando a ésta y violando el principio de supremacía del art. 31 de la Constitución Nacional por lo cual los citados convenios de transferencia sólo pueden interpretarse en cuanto se refieren al sistema complementario de la ley 22.804, como alusivos a la docencia estatal, nunca a la privada.

Que la afiliación optativa prevista en algunos de los convenios de transferencia contraría el art. 2 de la ley 22.804 que imperativamente dispone que "están obligatoriamente incluidos en el presente régimen los docentes privados", impidiendo dicha imperatividad a las personas comprendidas exonerarse de su observancia, tanto respecto de los docentes afiliados como de los empleadores en su carácter de agentes de retención y responsables directos, en caso de incumplimiento, respecto de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente.

Que por ello la posibilidad de afiliación optativa establecida en las cláusulas de los convenios aludidos está reñida con los principios básicos del régimen de jubilaciones y pensiones y no se encuentra contemplada por la ley 22.804 ni por la ley 24.049.

Que el art. 11 de la ley 24.049 ha previsto la continuidad del personal docente en la Caja Complementaria sin cercenamiento alguno y por consiguiente, toda restricción impuesta por los convenios celebrados entre la Nación y las provincias implica una restricción inconstitucional de las potestades legislativas que competen exclusivamente al Congreso Nacional y una flagrante violación de la jerarquía normativa impuesta por el art. 31 de la Constitución Nacional para preservar la preeminencia de las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso, debiendo las autoridades de cada provincia conformarse a dicha ley suprema, no obstante cualquiera disposición en contrario.

Que por lo expuesto, la transferencia dispuesta por la ley 24.049 de los servicios educativos administrados por la Nación y de las facultades y funciones sobre los establecimientos educativos de gestión privada reconocidos, no alteró ni modificó el carácter de afiliados a la Caja Complementaria del personal docente, sin importar los posteriores cambios en la situación de revista docente.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la ley 22.804 (modificada por la ley 23.646) y su reglamentación y en particular la de sentar criterios de interpretación fundados y dictar normas complementarias,

EL CONSEJO
DE ADMINISTRACION
RESUELVE

ARTICULO 1º) Están comprendidos en el inc. b) del art. 2 de la ley 22.804, modificada por la ley 23.646, los docentes que prestan servicios en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en la transferencia de los servicios educativos de gestión privada dispuesta por la ley 24.049, cualquiera sea la situación de revista docente, incluyendo las modificaciones posteriores a dicha transferencia que impliquen la continuidad de la carrera docente en los referidos establecimientos educativos, incluyendo los cargos docentes originados por la reforma del servicio educativo como consecuencia de la aplicación de la Ley Federal de Educación. Están comprendidos, asimismo los docentes que ingresen a prestar servicios en los citados establecimientos educativos privados.

ARTICULO 2º) Regístrese, comuníquese y archívese.

ARTICULO 6º: AFILIACION VOLUNTARIA DE DOCENTES. Incorpórase a la presente la resolución Nº 4130/02 por la que se establece el procedimiento para la afiliación voluntaria de docentes con desempeño en el sistema educativo nacional, provincial, municipal o en institutos privados de enseñanza incorporados a la enseñanza oficial, cuyo texto se transcribe: Buenos Aires, 4 de abril de 2002.

VISTO los pedidos de afiliación al régimen complementario, y

CONSIDERANDO:

Que se presentan numerosos pedidos de afiliación a esta Caja por parte de docentes que no están comprendidos en el alcance del régimen complementario de previsión para jubilados y pensionados de la actividad docente.

Que los referidos docentes desean incorporarse al régimen complementario a fin de poder gozar de una prestación complementaria previsional que contribuya a su bienestar cuando estén en situación de retiro y posean una jubilación.

Que, asimismo, entidades gremiales y de jubilados de la docencia han propiciado la incorporación individual de aquellos docentes que deseen adherirse al régimen complementario.

Que a los fines de posibilitar de que los mencionados docentes accedan a la afiliación voluntaria, corresponde dictar la normativa pertinente, estableciendo las condiciones para la incorporación, las obligaciones consiguientes y el procedimiento de aplicación.

En uso de las facultades conferidas por la ley Nº 22.804, modificada por la ley Nº 23.646, y su reglamentación, y en particular, la de fijar criterios de interpretación y dictar normas complementarias.

El CONSEJO
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º. Los pedidos de afiliación voluntaria al régimen complementario serán aceptados en las siguientes condiciones:

a) La incorporación al régimen complementario se producirá a partir del primer día del mes inmediatamente siguiente al de celebración del respectivo convenio de afiliación individual.

b) A partir de su incorporación, el afiliado queda sujeto a los mismos deberes y obligaciones de los afiliados del régimen complementario impuestas por la ley Nº 22.804, modificada por la ley Nº 23.646, su reglamentación y normas complementarias y/o resoluciones de esta Caja, gozando asimismo de todos los derechos y beneficios que dicho régimen otorga.

c) La afiliación voluntaria e individual al régimen complementario es de carácter irrevocable e irrenunciable. Los aportes no serán reintegrados por ninguna causa aún cuando no se lleguen a cumplir los requisitos exigidos para tener derecho al complemento de acuerdo con la ley Nº 22.804, su modificatoria, reglamentación y normas complementarias.

d) Están comprendidos todos los servicios de carácter docente desempeñados en el sistema educativo nacional, provincial o municipal o prestados en institutos privados de enseñanza incorporados a la enseñanza oficial, que no estén obligatoriamente incluidos en el alcance del régimen complementario.

e) Se computarán como períodos de servicios docentes comprendidos en el régimen de la ley Nº 22.804, modificada por la ley Nº 23.646, su reglamentación y normas complementarias, todos los períodos de servicios desempeñados en los referidos cargos docentes, siempre que hayan ingresado los respectivos aportes por el empleador o el afiliado.

f) La obligación de efectuar aportes se mantiene durante y por toda prestación de servicios docentes y sólo finaliza en la fecha en que se cese en los mismos.

g) Se notificará al respectivo empleador el convenio de afiliación individual y la autorización de efectuar las retenciones por aportes —que tendrá carácter irrevocable—. El empleador será agente de retención de los aportes y deberá depositarlos, en tiempo y forma, en cuenta especial a la orden de la Caja Complementaria.

ARTICULO 2º. Aprobar el convenio tipo de afiliación individual, el formulario tipo de afiliación voluntaria (F.A.V.), el formulario tipo de autorización de retención de aportes (F.A.R.) y el procedimiento de aplicación, que como Anexos I, II, III y IV, respectivamente, forman parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 3º Regístrese, comuníquese y archívese.

CONVENIO DE AFILIACION INDIVIDUAL

En la Ciudad de ...., Provincia de ...., a los .... días del mes de .... de 200...., entre la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente representada en este acto por el Sr. ...., DNI Nº .... en su carácter de Presidente /Apoderado, por una parte, en adelante "LA CAJA" y el Señor/a/ita. .... con DNI/CUIL Nº ...., domiciliado en la calle ...., de la ciudad de .... por la otra y en adelante "EL AFILIADO" se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE AFILIACION INDIVIDUAL que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL AFILIADO" solicita y acepta afiliarse al régimen complementario de previsión para jubilados y pensionados de la actividad docente con relación a todos los servicios de carácter docente que desempeñe en cargos docentes comprendidos en el sistema educativo nacional, provincial, municipal o en institutos privados de enseñanza incorporados a la enseñanza oficial, en los términos de la resolución Nº / 02 de la Caja Complementaria.

SEGUNDA: "LA CAJA" se obliga a considerar como períodos con prestación de servicio en la docencia dentro del régimen de la ley 22.804 y sus modificatorias, todos los períodos de servicios desempeñados en los referidos cargos docentes, siempre que hayan ingresado los respectivos aportes por el empleador o el afiliado.

TERCERA: "EL AFILIADO" se obliga a notificar el presente convenio al empleador o empleadores, conjuntamente con la autorización para retener (F.A.R.), que tendrá carácter irrevocable, y a requerir y hacer cumplir la retención y depósito de sus aportes, en tiempo y forma, durante todo el período de prestación de servicios docentes.

CUARTA: "EL AFILIADO" quedará efectivamente incorporado al régimen complementario una vez que "LA CAJA" le notifique su condición de afiliado y haya efectuado los aportes correspondientes, produciendo efecto retroactivo al primer mes subsiguiente al mes en que se celebró el convenio.

QUINTA: Los deberes y obligaciones de los afiliados del régimen complementario impuestas por la ley 22.804, modificada por la ley 23.646, y su reglamentación, normas complementarias y/o resoluciones de la Caja Complementaria comenzarán a regir a partir de la incorporación del afiliado al régimen complementario en las condiciones previstas en la cláusula anterior, a partir del cual gozará de todos los derechos y beneficios que dicho régimen otorga.

SEXTA: "EL AFILIADO" deberá remitir a "LA CAJA" el formulario de autorización para retener (F.A.R.) debidamente conformado por el agente de retención dentro de los 30 (treinta) días siguientes al pedido de afiliación.

SEPTIMA: "EL AFILIADO" se obliga a comunicar a "LA CAJA" todo inicio o cese de servicios docentes dentro de los 30 (treinta) días de producido.

OCTAVA: Se deja constancia que el presente convenio es un pedido de afiliación individual al régimen complementario, de carácter irrevocable e irrenunciable, declarando "EL AFILIADO" conocer las disposiciones de la ley 22.804, modificada por ley 23.646, y su reglamentación, y en particular los requisitos exigidos por la misma para obtener el beneficio complementario.

NOVENA: La obligación de hacer los aportes de acuerdo al presente convenio se mantiene durante toda la prestación de servicios docentes y sólo finaliza en la fecha en que cesen los mismos.

DECIMA: Es condición esencial de este convenio que los aportes no serán reintegrados por ninguna causa, aun cuando "EL AFILIADO" no llegue a cumplir los requisitos previstos para tener derecho al complemento de acuerdo a la ley 22.804 modificada por la ley 23.646, su reglamentación y normas complementarias que forman parte del presente convenio.

UNDECIMA: A todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los antes señalados.

De conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados.

FORMULARIO AFILIACION VOLUNTARIA

DATOS REFERENTES AL AFILIADO

Apellido:		Nombre:	
Tipo y Nº documento:			
Domicilio legal:		Localidad:	
Provincia:		Código postal:	
Teléfono:	Fax:	E-mail:	
Establecimiento:			
Cargo:	Nivel:	Horas:	Aporte 4,5%:
Cargo:	Nivel:	Horas:	Aporte 4,5%:
Cargo:	Nivel:	Horas:	Aporte 4,5%:
Cargo:	Nivel:	Horas:	Aporte 4,5%:
Cargo:	Nivel:	Horas:	Aporte 4,5%:
Antigüedad docente: meses:	días:	porcentaje:	%

DATOS REFERENTES AL EMPLEADOR

Nombre y/o Denominación	
Domicilio:	Localidad:
Provincia:	Código Postal:
C.U.I.T.:	E-mail:
Teléfono:	Fax:
Fecha de inicio de la relación laboral: / /	

.... en los términos de la resolución ..../02 de la Caja Complementaria, solicita y acepta afiliarse al régimen complementario de previsión para jubilados y pensionados de la actividad docente en forma irrevocable e irrenunciable, por todos los períodos con desempeño de cargos docentes, en las siguientes condiciones: Dichos períodos serán computados como períodos de prestación de servicio en la docencia dentro del régimen de la ley Nº22.804 y su modificatoria, siempre que se ingresen los aportes correspondientes a dichos cargos por intermedio del empleador o el afiliado. La obligación de hacer los aportes bajo esta modalidad se mantendrá durante toda la prestación de los servicios docente y finalizará en la fecha en que cesen los mismos. Es obligación del afiliado notificar esta situación al empleador y a hacer cumplir al mismo que retenga y deposite, en tiempo y forma, el importe de sus aportes durante todo el período de prestación de servicios docentes. El afiliado manifiesta conocer las disposiciones de la ley Nº 22.804, modificada por la ley Nº 23.646, y su reglamentación, y en particular los requisitos exigidos para obtener el beneficio, quedando sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones impuestas a los afiliados por la normativa referida. En ningún caso los aportes efectuados en virtud de la presente afiliación serán reintegrados, aún cuando el afiliado no llegue a cumplir los requisitos previstos para tener derecho al complemento de acuerdo a la ley 22.804 modificada por la ley 23.646, su reglamentación y normas complementarias.

En la Ciudad de.......................... a los .... días del mes de......................... de..........., se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

....
firma del afiliado sello y firma del funcionario certificante

FORMULARIO AUTORIZACION RETENCION

DATOS REFERENTES AL AFILIADO

Apellido:		Nombre:	
Tipo y Nº documento:			
Domicilio legal:		Localidad:	
Provincia:		Código postal:	
Teléfono:	Fax:	E-mail:	
Establecimiento:			
Cargo:	Nivel:	Horas:	Aporte 4,5%:
Cargo:	Nivel:	Horas:	Aporte 4,5%:
Cargo:	Nivel:	Horas:	Aporte 4,5%:
Cargo:	Nivel:	Horas:	Aporte 4,5%:
Cargo:	Nivel:	Horas:	Aporte 4,5%:
Antigüedad docente: meses:	días:	porcentaje: %	

DATOS REFERENTES AL EMPLEADOR .

Nombre y/o Denominación	
Domicilio:	Localidad:
Provincia:	Código Postal:
C.U.I.T.:	E-mail:
Teléfono:	Fax:
Fecha de inicio de la relación laboral: / /	

Me dirijo a Ud., en mi carácter de afiliado al régimen complementario de previsión para jubilados y pensionados de la actividad docente, a fin de notificarle que a partir del / /2002, deberá practicar en mis remuneraciones los descuentos por aportes a dicho régimen en los términos de la resolución ..../02 de la Caja Complementaria, con relación a todos los cargos docentes que desempeñe en ese establecimiento educativo, en las siguientes condiciones: La obligación de hacer aportes se mantiene durante toda la prestación de los servicios docente y finaliza sólo en la fecha en que cesen los mismos. El empleador en su carácter de agente de retención, deberá practicar en las remuneraciones de los cargos docentes, los descuentos por aportes (4,5%) durante todo el período de prestación de servicios docentes y depositarlos a la orden de la Caja Complementaria en cuenta Nº 25.480/11 del Banco de la Nación Argentina, quedando sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones impuestas a los empleadores por la ley Nº 22.804, modificada por la ley Nº 23.646, y su reglamentación y normas complementarias. Se deja constancia que mi afiliación y la presente autorización para retener aportes son de carácter irrenunciable e irrevocable.

En la Ciudad de.......................... a los .... días del mes de......................... de..........., se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

....
firma del afiliado sello y firma del empleador

Procedimiento para la afiliaciones individuales. Resolución 4130/02. Este procedimiento se aplicará cuando docentes soliciten afiliarse al régimen complementario en forma individual con relación a servicios de carácter docente desempeñados en el sistema educativo nacional, provincial, municipal o en institutos privados incorporados a la enseñanza oficial. Para ello deberán: Suscribir el convenio tipo de afiliación individual. Firmar el formulario de afiliación voluntaria (FAV) —por triplicado, dos para la Caja y otro para el afiliado— y remitirlo debidamente conformado por el agente de retención dentro de los treinta (30) días de suscribirlo. El mismo podrá ser enviado por vía postal. Deberá detallarse todos los cargos docentes por el cual se deberá aportar. Firmar el formulario de autorización de retención (F.A.R.), por triplicado para que el empleador, como agente de retención, deposite en cuenta especial de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, el importe que corresponda al cargo docente determinado en el "formulario de afiliación voluntaria" (FAV). Remitir a la Caja dentro de los 30 días siguientes, copia del formulario de autorización de retención (F.A.R.), debidamente conformado por el agente de retención, para que se le dé el alta como tal.

DOCUMENTACION A FIRMAR Y/O PRESENTAR

I- Formulario de afiliación voluntaria (FAV) El mismo debe contener: Datos del afiliado según formulario. Datos del empleador según formulario; incluye la fecha de inicio de la relación laboral.

II- Formulario de autorización de retención (F.A.R.) El mismo se hará por triplicado y debe contener: datos del agente de retención. - nombre y/o denominación. - Nº de cuit del agente de retención - dirección, teléfono, código postal, Nº de fax, dirección de e-mail del agente datos filiatorios del afiliado: - nombre y apellido - dirección, teléfono, código postal, Nº de fax, dirección de e-mail - Nº de CUIL - antigüedad docente en años; meses; días. - porcentaje de antigüedad que cobra - cargo docente desempeñado al momento de incorporase al régimen complementario; nivel y cantidad de horas establecimiento donde presta servicios docentes. Se deberá llenar un formulario por cada establecimiento en que se preste servicios docentes. - la autorización para retener aportes es irrevocable.

Obligaciones del agente de retención El agente de retención tiene la obligación de: Practicar en las remuneraciones del cargo docente desempeñado por el afiliado, la retención en concepto de aportes a la Caja Complementaria. Depositar los aportes a la orden de la Caja Complementaria en la cuenta Nº 25.480/11 del Banco de la Nación Argentina, dentro de los veinte (20) días inmediatamente siguientes a cada mes vencido.

ARTICULO 7º: CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PLANES DE PAGO. Incorpórase a la presente la Resolución Nº 4206, cuyo texto se transcribe: BUENOS AIRES, 04 de febrero de 2003.

VISTO las resoluciones 3872/98 y 4135/02 de esta Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario integrar y actualizar los contenidos de las resoluciones de referencia, para dar certeza acerca de los planes de pago que esas normas instrumentan;

Que asimismo, es necesario adecuar la estructura administrativa y los procedimientos internos que instrumentan los planes de pago antes referidos;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 22.804 (modificada por la ley 23.646) y su reglamentación.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º) Apruébanse las condiciones para el otorgamiento y cumplimiento de planes de pago que se indican en el anexo I de esta resolución.-

ARTICULO 2º) Apruébanse los modelos de Solicitud de Plan de Pago y de Convenio de Plan de pago, que conforman el anexo II de esta Resolución

ARTICULO 3º) Apruébanse el procedimiento administrativo que figura en el Anexo III de esta Resolución.

ARTICULO 4º) Derógase las Resoluciones 3872/98 y 4135/02 dictadas oportunamente por esta Caja Complementaria Docente.

ARTICULO 5º) Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO I de la Resolución

Condiciones para el otorgamiento y cumplimiento de planes de pago

Requisitos:

1. Tener ingresado al menos los últimos 3 (tres) aportes anteriores a la solicitud del convenio.

2. Tener presentadas las DDJJ correspondientes a GO079; SIPREGO; ASICO al momento de la solicitud del convenio.

3. No registrar planes de pago incumplidos.

4. No encontrarse en gestión judicial. En dicho caso el deudor deberá satisfacer la deuda que se encuentra en esta instancia y se deberá procurar cobrar el total adeudado mediante la firma coetánea de dos convenios, uno que contenga la deuda judicial y el otro con la deuda administrativa.

5. En caso de invocación de imposibilidad de pagar el total se priorizará el judicial. Ante esta excepción a la regla general se deberá solicitar la pertinente autorización al Consejo de Administración aunque se cumplan todos los lineamientos requeridos en la presente resolución.

6. Abonar un anticipo igual al importe de una cuota base, antes de la firma del convenio que instrumenta el Plan de Pagos.

7. En caso de hallarse en gestión judicial, recurrir a la Gerencia de Asuntos Legales quien gestionará ante las autoridades de la Caja el otorgamiento de planes de pago en las condiciones de esta Resolución.

8. Presentar la documentación que más abajo se indica.

Cuotas

9. La cuota no podrá ser inferior al aporte mensual promedio de los últimos 12 meses que debe abonar el Instituto teniendo en cuenta el total de las remuneraciones sujetas a aportes.

10. La cantidad máxima de cuotas será de treinta y seis (36) incluyendo la cuota anticipo y podrá extenderse a 48 cuando se presenten garantías.

11. Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el día 15 del mes siguiente al de la firma del Convenio.

12. La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas producirá la caducidad automática del convenio. Igual efecto tendrá la falta de regularidad en el ingreso de los aportes mensuales.

Tasas

13. La tasa de financiación para los planes de pago, cualquiera sea el monto adeudado, será de un tres por ciento (3%) mensual sobre saldo adeudado, se presenten o no garantías.

14. La cuota no pagada en término, devengará intereses resarcitorios conforme a las tasas previsionales vigentes al momento de la mora que establezca la autoridad de aplicación.

15. En caso de autorización legal de mecanismos de compensación por depreciación monetaria el saldo de capital adeudado de los convenios en curso de ejecución será reajustado conforme a dicha normativa.

Documentación a presentar:

1) Si es una sociedad regularmente constituida:

— Constancia de inscripción en AFIPIDGI (CUIT que acredite autoridades en ejercicio y titular y/o titulares)

— Estatuto aprobado por I.G.P.J.

— Actas de designación de autoridades y/o apoderados

— Domicilio actualizado

2) Si es una sociedad irregular o unipersonal:

— Constancias de inscripción en AFIP/DGI (CUIT que acredite autoridades en ejercicio y titular y/o titulares)

— Domicilio actualizado

3) Garantías: los gastos respectivos estarán a cargo del deudor - garantía hipotecaria - garantía prendaria garantías personales: fiador, co deudor

Del pago:

La Caja podrá instrumentar un sistema de débito automático para el pago de las cuotas de los convenios de pago. En tal caso el deudor se obliga en el término de 72 hs de notificado a informar los datos de la cuenta en que se operará el débito automático, condición necesaria para el otorgamiento del plan de pago.

ANEXO II de la Resolución

Se detallan seguidamente los modelos de nota de Solicitud de Plan de Pago (a presentar por el solicitante) y Convenio de Plan de pago (a suscribir entre el deudor y la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente).

A) MODELO DE NOTA DE SOLICITUD DE PLAN DE PAGO.

Sr. Presidente del

Consejo de Administración de la

Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente

ASUNTO: Solicitud de Plan de Pago.

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente, a fin de solicitarle otorgue/ tramite la concesión/ a este Instituto de un plan de pago en cuotas; ante la imposibilidad de cancelar al contado nuestra deuda de aportes.

Monto de la cuota solicitada:

Cantidad de cuotas requeridas:

Garantía ofrecida:

B) MODELO DE CONVENIO DE PLAN DE PAGO:

Entre la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, con domicilio en Alsina 875 de Capital Federal, representada en este acto por (DNI Nº ....) en su carácter de presidente del Consejo de Administración, en adelante “La Caja”, por una parte, y por la otra

XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXX (D.N.I. Nº XXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXX del Instituto XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX (XX/X), lo que se acredita con XXXXXXXXXX cuya copia forma parte de este convenio y se adjunta como anexo 1, con domicilio real en la calle XXXXXXXXXX de la localidad de XXXXXXXXXX, provincia de XXXXXXXXXX, en adelante “El Instituto”, con relación al pago de la deuda emergente del incumplimiento por parte de “El Instituto” de las obligaciones previstas en la ley 22.804 respecto de los docentes comprendidos en el Régimen Complementario, y que resulta del certificado de deuda que debidamente suscripto por las partes integra el presente (anexo 2), conforme cálculo efectuado al XX de XXXXXXXXXX de XXXXXXXXXX, del que surge la suma de $ .... y que corresponde a deuda extrajudicial por los períodos de ...., acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: “El Instituto” reconoce la deuda arriba mencionada, habiendo abonado como principio de ejecución el monto de $ .... en fecha XX/XX/XX. El saldo será abonado en XXXXXXXXXX (XX) cuotas de capital, mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas el día XX-XX-XX, que es de $ XXXXXXXXXX. El monto de cada cuota siguiente es la resultante de adicionar a la cuota base, un interés mensual del (3%) tres por ciento sobre el saldo del capital adeudado. Los importes a abonar, correspondientes a cada cuota, se detallan en el anexo 3.

SEGUNDA: Los pagos a que se hace referencia en la cláusula anterior los efectuará “El Instituto”, depositando las sumas resultantes en la cuenta especial de “La Caja”, Nº 25.480/11 del Banco de la Nación Argentina (Casa Central) o en caso de pago con débito automático se reemplazará por el siguiente texto.” El Instituto” realizará los pagos a que se hace referencia en la cláusula anterior a través del sistema de débito automático que acepta expresamente. A dichos efectos “El Instituto” firmará la CARTA DE AUTORIZACION de adhesión al régimen. Los pagos deberán ser comunicados mediante nota a “La Caja”, con copia del comprobante de depósito (frente y dorso) con la interposición bancaria para el caso de depósito en cuenta corriente de la Caja.

TERCERA: Queda establecido entre las partes que la falta de pago total o parcial de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, de las cuotas fijadas en el presente convenio, o la falta de pago de los aportes mensuales obligatorios cuando la misma tenga una mora mayor a 30 (treinta) días corridos, producirá la caducidad automática del convenio, lo que hará exigible el total del monto del presente sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna, con más la actualización y/o recargos de la legislación vigente. En tal caso, los pagos efectuados por “El Instituto” hasta el momento en que se produce la caducidad del convenio serán considerados como pagos a cuenta e imputados en primer lugar a los rubros intereses y actualizaciones y luego al capital. El monto a reclamar será calculado conforme lo dispuesto por la ley 23.928, decreto 611/92 y resoluciones 20/92, 39/93, 459/96, 366/98, 1253/98, 110/02 y 36/03 vigentes y que resultan de aplicación así como también aquellas que las modifiquen en el futuro. En tal supuesto, “La Caja” podrá ejecutar el presente acuerdo o tomarlo como base para la emisión de un nuevo certificado de deuda, que contemplará los intereses, multas y recargos. A los efectos de acreditar la falta de pago de los aportes mencionados, bastará la certificación de “La Caja” confeccionada en base a sus libros y registros, no siendo necesaria interpelación judicial o extrajudicial de ninguna índole, sin perjuicio del resultado que pudiera obtenerse de la inspección o verificación efectuada por funcionarios de “La Caja” en “El Instituto”.

CUARTA: En caso de autorización legal de mecanismos de compensación por depreciación monetaria el saldo de capital adeudado de los convenios en curso de ejecución será reajustado conforme a dicha normativa.

QUINTA: El presente convenio no inhabilita a “La Caja” a realizar posteriores verificaciones sobre los períodos comprendidos en el presente, si surgiesen nuevos elementos que hicieran presumir la omisión de aportes.

SEXTA: La falta de pago en término de las cuotas, devengará intereses resarcitorios conforme a las tasas previsionales que establezca la autoridad de aplicación, que deberán ser abonados conjuntamente con la cuota, calculados por “El Instituto” de acuerdo a los días de mora e instrumentado en las boletas de aportes mensuales. La omisión del pago de dichos intereses habilitará a “La Caja” a que de la próxima cuota del plan de pago que se abone, se satisfagan en primera instancia los intereses resarcitorios no depositados, considerándose no satisfecha en su totalidad la cuota. El pago parcial de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas implicará la caducidad automática del presente convenio.

SEPTIMA: Cualquiera de las partes, o ambas quedan autorizadas para solicitar la homologación judicial del presente acuerdo, no pudiendo condicionarse a ésta el cumplimiento del mismo.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos, en los denunciados en este convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. En caso de cualquier controversia derivada del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de XXXXXXXXXX, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

En Buenos Aires, a los XX días del mes de XXXXXXXXXX de XXXX, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO III de la Resolución

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE PLANES DE PAGO - FIRMA DE CONVENIOS

Objetivo

Establecer un procedimiento organizado, definido y estructurado para el otorgamiento de los Planes de Pago. La Gerencia de Recaudación y Control, instrumentará las acciones ante la presentación de las solicitudes de planes de pago.

Alcance

Comprende los cursos de acción a ser ejecutadas, la documentación necesaria a ser utilizada, desde el momento que surge la deuda hasta la firma del plan de pago y su posterior seguimiento.

Sectores intervinientes

Gerencia de Recaudación y Control; Gerencia de Asuntos Legales; Auditoría Interna.

La Gerencia de Recaudación y Control es la encargada de celebrar e instrumentar los convenios de planes de pago en etapa administrativa que se adecuen a la resolución de planes de pago.

El sector Gestión y Mora es el encargado de ofrecer un plan de pagos como así también gestionar el mismo a solicitud del deudor.

La Gerencia de Asuntos Legales tiene a su cargo la gestión de convenios por deudas que se encuentren en instancia judicial. Asimismo es el nexo ante el Consejo de Administración para gestionar el otorgamiento de planes de pago que sean solicitados a través de los estudios externos por deuda judicial.

Auditoría Interna supervisará la gestión de otorgamiento previo a ser elevado a la Gerencia General.

Cualquier excepción que surja, diferente del procedimiento que se indica en esta normativa, así como también los planes de pago que se establezcan con los Organismos Oficiales o por Convenios Especiales, deberá contar con la aprobación explícita del Consejo de Administración.

OPERATORIA GENERAL

1 Gerencia de Recaudación y Control

A través del sector Gestión y Mora deberá verificar que la Entidad solicitante del Convenio cumpla con todos los requisitos estipulados en el Anexo I de la presente Resolución.

Para el caso que no se haya cumplimentado alguno de los requisitos indicados en el párrafo anterior, deberá gestionar ante el peticionante lo faltante.

Cumplimentados la totalidad de los requisitos, tales como que se hayan presentado las declaraciones juradas faltantes, que estén los últimos 3 depósitos ingresados, no presentar convenios incumplidos y que se haya depositado la cuota anticipo entre otros, el sector de Gestión y Mora procederá a

a) Remitir a Auditoría Interna el convenio redactado acompañando un informe ejecutivo firmado por el Gerente de Recaudación y Control sobre lo actuado conjuntamente con la carpeta con todos los antecedentes que deberá estar foliada.

b) Devuelto el mismo por Auditoría Interna elevará a la Gerencia General el convenio redactado, con la carpeta del deudor, para ser elevado al Sr. Presidente para su suscripción. De tratarse de convenios realizados con deudores del interior deberá elevarse el convenio con la firma certificada por autoridad competente del dueño/ representante legal o responsable fehacientemente acreditado en la documentación respaldatoria.

c) Una vez suscripto procederá a entregar un original del convenio firmado al deudor y remitirá una copia a la Gerencia Administrativo Financiera debiendo quedar otra en la carpeta del deudor para su posterior seguimiento. El original queda archivado en la caja fuerte de la institución.

OPERATORIA ESPECIAL

Corresponde cuando se gestiona el pago de los aportes adeudados cuyo reclamo se encuentre en instancia judicial. En dicho caso el deudor firmará un convenio por la deuda que se encuentre en gestión judicial más todos los gastos que demando el proceso.

En esta situación la Gerencia de Asuntos Legales es quien debe iniciar las actuaciones correspondientes, determinando el monto total adeudado y las características del plan de pago, respetando los parámetros definidos en Anexo I de la presente Resolución.

Una vez instrumentados los requisitos para la firma del convenio los antecedentes en carpeta, foliados y con síntesis ejecutiva firmada por el Gerente de Asuntos Legales se remitirán a Auditoría Interna.

Devuelto el mismo por Auditoría Interna elevará a la Gerencia General el convenio redactado, con la carpeta del deudor, para ser elevado al Sr. Presidente para su suscripción. De tratarse de convenios realizados con deudores del interior deberá elevarse el convenio con la firma certificada por autoridad competente del dueño/ representante legal o responsable fehacientemente acreditado en la documentación respaldatoria.

Una vez suscripto procederá a entregar un original del convenio firmado al deudor y remitirá:

1) una copia a la Gerencia Administrativo Financiera

2) una copia a la Gerencia de Recaudación y control que se incluirá en la carpeta del deudor para que esa Gerencia realice el seguimiento correspondiente.

El original queda archivado en la caja fuerte de la institución.

Los honorarios y costas judiciales que se establezcan en juicio se incluirán a cargo del deudor.

Artículo 8º: SISTEMA PARA PRESENTACION ASICO. Incorpórase a la presente la resolución Nº 4186/02 por la que se aprueba el sistema base y los sistemas satélites del programa A.Si.Co. para la presentación de Declaraciones Juradas, cuyo texto se transcribe: Buenos Aires, 12 de noviembre de 2002.

Visto la resolución Nº 3946/99 en la que se fijaron los plazos para la presentación de las declaraciones juradas A.Si.Co y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar dicha resolución atento que se ha desarrollado un sistema base con módulos satélites que permiten sistematizar la información recibida.

Que se ha generado un nuevo programa de A.Si.Co. adaptándola a las necesidades de información que requiere esta Caja para el control de sus afiliados como al mencionado desarrollo de sistemas satélites.

Que es necesario establecer un cronograma para la presentación de las declaraciones juradas en forma bimestral.

Que con relación a las declaraciones juradas correspondientes a años anteriores se deben establecer, con carácter de excepción, fechas de presentación, sin que se aplique multa por haber omitido presentarlas.

Que resulta necesario mantener un control y actualizar el padrón de entidades aportantes con sus modalidades de estudio, y datos filiatorios de los agentes de retención.

Que es necesario optimizar los tiempos en el procesamiento de las boletas de depósito recibidas con código de barras.

Por ello en virtud de las facultades conferidas por la ley 22.804, modificada por la ley 23.646 y su reglamentación,

EL CONSEJO
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º. Se aprueba el sistema base y los sistemas satélites desarrollados y el programa A.Si.Co. y se suprime cualquier otro programa o planillas utilizadas para su presentación. El contenido del sistema que se aprueba por la presente se detalla como anexo I

ARTICULO 2º. La declaración jurada A.Si.Co. se presentará bimestralmente ante la Caja durante el mes subsiguiente al vencimiento de cada bimestre conforme lo establece el artículo 1º de la resolución 3946/99. El primer bimestre a presentar bajo este nuevo sistema corresponde al bimestre 01-02/2003 cuyo vencimiento, de acuerdo al cronograma establecido para los recursos de la seguridad social, opera en abril de 2003 según la terminación de la CUIT.

ARTICULO 3º. Las declaraciones juradas correspondientes al año 2002 cuyo último bimestre vence en febrero de 2003, se presentarán en este programa A.Si.Co sólo con carácter de excepción en forma bimestral por el año 2002 con fecha límite de vencimiento y sin aplicación de multas hasta el 30 de marzo de 2003.

ARTICULO 4º. Las declaraciones juradas correspondientes al año 2001 deberán ser presentadas en forma bimestral en este programa A.Si.Co. con carácter de excepción, con fecha límite de vencimiento y sin aplicación de multas hasta el 31 de mayo de 2003.

ARTICULO 5º. La información correspondiente a los períodos 1998;1999 y 2000 que no hayan sido presentadas, con carácter de excepción, deberán presentarse en forma bimestral en este programa A.Si.Co., con fecha límite de vencimiento y sin aplicación de multas hasta el 31 de julio de 2003.

ARTICULO 6º. El formulario correspondiente al módulo GR-2000 es una DDJJ que deberá presentarse conjuntamente con el vencimiento de la DDJJ correspondiente al año 2002 y toda vez que se produzcan modificaciones en los datos correspondientes al Instituto se presentará con la DDJJ bimestral.

ARTICULO 7º. El uso de las boletas de depósito que genera el sistema son obligatorias a partir de la recepción del programa, estableciéndose como fecha tope para la utilización de las boletas preimpresas hasta el 31/12/02.

ARTICULO 8º. Regístrese, comuníquese y archívese

ANEXO I

S.G.C.C.D - Sistema General Caja Complementaria El Sistema General funciona como sistema de base para los distintos módulos. Sirve para seleccionar el instituto para el cual se cargarán los datos y para disparar los módulos integrados. El objetivo es capturar la información de Institutos, Propietarios y Representantes Legales con los domicilios para la generación de las DDJJ. El programa es multiusuario.

Módulo GR- 2000 El módulo GR- 2000 tiene la finalidad de obtener información general de los institutos (Domicilio, Propietarios, Representantes Legales, Cargos, Planes de estudios, etc.). Esta Declaración Jurada se presentará cada vez que se modifiquen los datos correspondientes al agente de retención. El presente módulo es indispensable para la generación y utilización del resto de los subsistemas; ya que con su carga completa no sólo se actualizarán los datos filiatorios del establecimiento sino que además permite la generación coordinada de las DDJJ bimestrales y la impresión en el instituto de las boletas codificadas de aportes.

Módulo A.Si.Co. Este módulo sirve para cargar la información necesaria para la generación de las Declaraciones Juradas que se deben presentar periódicamente ante la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente. Permite la actualización de novedades del personal (Altas, Bajas, licencias, etc.), y la remisión de las DDJJ obligatorias.

Módulo Boletas Este módulo sirve para ingresar la información necesaria para generar las Boletas de depósito que se presentarán en el Banco a fin de efectuar los distintos pagos destinados a la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente. Permite la generación e impresión de las boletas de pago de aportes y, el calculo de los recargos por mora o extemporaneidad. En caso de poseer un plan de pagos o facilidades por moratoria el instituto deberá solicitar el Diskette de apoyo correspondiente.

Módulo Normas Legales Contiene las normas legales vigentes que deben conocer los afiliados y agentes de retención según lo establecido en la ley 22.804 y sus modificatorias de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente.

Artículo 9º: INFORMACION A PRESENTAR POR PROVINCIAS GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ORGANISMOS CON CELEBREN CONVENIOS. Incorpórase a la presente la resolución Nº 3867/98 relativa al envío de cintas de agentes de retención y los datos que se requieren, cuyo texto se transcribe: Buenos Aires, 06 de noviembre de 1998.

Visto la resolución 3251/94 y

CONSIDERANDO:

Que el inc. g) del apartado 2º de la reglamentación del art. 27 de la ley 22.804 establece que los empleadores de los afiliados de esta Caja tienen, entre otras, la obligación de remitir periódicamente la nómina de los afiliados, cargos docentes, períodos de servicios, remuneraciones abonadas, aportes retenidos y depositados.

Que es necesario determinar la información que las provincias, el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y los organismos que celebraron convenios de incorporación en su carácter de agentes de retención, deben remitir a esta Caja.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la ley 22.804, modificada por la ley 23.646 y su reglamentación,

EL CONSEJO
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º) Las provincias, el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y los organismos que celebraron convenidos de incorporación, deberán remitir a esta Caja la información contenida en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º) Regístrese, comuníquese y archívese. ANEXO I - nombre y apellido del afiliado. - documento (tipo y número). - fecha de nacimiento. - cargo del docente y horas de cátedra. -remuneración, - antigüedad docente. - aportes (4,5%). - período declarado. - establecimiento u organismo educativo. - código de provincia. - zona.

ARTICULO 9º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación o por Edictos y archívese. — Dr. ORLANDO R. AGUIRRE, Presidente. — Cr. RAUL A. KELLER, Vicepresidente. — Prof. HUGO H. DE BUENO, Consejero. — Lic. OSVALDO E. DEVRIES, Consejero. — Dr. JOSE M. MIRANDA, Consejero. — Dr. HECTOR NERI, Consejero. — Prof. LAURA I. LUDUEÑA, Consejera.

e. 11/3 Nº 17.493 v. 11/3/2003

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE TIERRA DEL FUEGO

El BANCO DE TIERRA DEL FUEGO llama a Concurso Público de Antecedentes a ABOGADOS

Objeto: Selección y contratación de abogados para la realización de la Gestión Judicial de Cobro a Deudores morosos del Banco de Tierra del Fuego, en las localidades de Ushuaia y Río Grande.

Valor del Pliego: $ 150

Apertura: 20-03-2003 - Avda. Maipú 897, Ushuaia

Para toda información relativa a la adquisición de pliegos, deberán dirigirse a nuestras oficinas de Avda. Maipú 897, en Ushuaia o Avda. San Martín 193, en Río Grande.

REQUISITOS PARA CONCURSAR: Los requisitos mínimos a cumplimentar por los profesionales son los siguientes:

a) Edad mínima treinta (30) años.

b) Cinco (5) años de antigüedad —como mínimo— en el ejercicio de la profesión, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias, inscripciones respectivas y acompañar los certificados del caso y “currículum vitae”, antecedentes y labor profesional desarrollada hasta el presente.

c) Solvencia patrimonial (la que deberá acreditarse en forma documentada).

d) Habilitación de un estudio jurídico dentro de la jurisdicción judicial donde se deberá actuar.

e) Conformación de una estructura de organización que posibilite la adecuada atención de los trámites judiciales y extrajudiciales que se les asignen, debiendo contar con infraestructura edilicia y de servicios considerados básicos sobre los que deberá informarse y acreditarse: teléfonos, fax, correo electrónico, red de computadoras funcionando mediante un programa Lex Doctor —versión actualizada— u otro de similares características, programas para copias de resguardo y otros sistemas aplicativos útiles; todo ello a satisfacción del Banco; que permitan el acceso a un servidor común tanto en Casa Central y Sucursal Río Grande, con el propósito de mantener actualizados los archivos correspondientes e informar mediante conexiones en línea (“on line”) sobre el estado de los juicios en trámite, facilitando la auditoría de los mismos. El asesoramiento sobre las conexiones necesarias será prestado por el Banco.

f) No encontrarse comprendido en el Régimen de Incompatibilidades vigente en el Banco, Código de Etica a nivel nacional, Ley n° 10.996 (“Ejercicio de la procuración ante los tribunales nacionales”); del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y sus normas complementarias. Asimismo, los oferentes no deberán haber patrocinado, asesorado o representado a terceros accionantes del Banco, en sede judicial o extrajudicial, durante los últimos cinco (5) años, ni hacerlo en el futuro en ninguna causa judicial y/o actuaciones administrativas por sí o por personas a ellos vinculadas. Esta incompatibilidad se hace extensiva a los demás integrantes del estudio jurídico en el cual el/los profesional/es en cuestión se hubiese/n desempeñado.

g) Someterse a la totalidad de las obligaciones y responsabilidades que corresponden a los apoderados, procuradores y patrocinantes en el ejercicio profesional, las cuales regirán su actividad en forma supletoria a las bases y condiciones del pliego, al contrato y a las normas de contratación suplementaria de estos últimos.

h) Asumir “intuitu-personae” las obligaciones que resulten de los contratos que se suscriban, las cuales se declaran intransferibles e insustituibles, comprometiéndose a prestar sus servicios profesionales con lealtad, eficiencia y diligencia, respondiendo de las consecuencias dañosas derivadas de su negligencia o dolo en el cumplimiento de sus deberes profesionales, en cuyo resguardo deberán otorgar la garantía que se requiere en la parte pertinente de este pliego.

e. 10/3 N° 17.422 v. 12/3/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "10 DE ENERO" DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, Matr. ex Inam N° 602 C.F.; ASOCIACION MUTUAL "9 DE JULIO" DEL PERSONAL DE LA EMPRESA MICRO OMNIBUS S.A. LINEA 59, Matr. ex Inam N° 977 C.F.; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, Matr. ex Inam N° 985 C.F.; las tres enunciadas, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; PROTECCION RECIPROCA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, matr. ex Inam Nº 41 Fsa. y ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, Matr. ex Inam N° 19 Fsa., ambas con domicilio legal en la Provincia de Formosa ; MUTUAL DE LOS ASOCIADOS DE LAS COOPERATIVAS DEL MERCADO CENTRAL, Matr. ex Inam N° 1492 B.A., con domicilio, legal en la Provincia de Buenos Aires y ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES AMEN, Matr. ex Inam N° 395 Mza. y ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA 15 DE OCTUBRE LTDA., matr. ex Inam N° 76 Mza., las dos últimas citadas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; que se ha ordenado, respecto de las, nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos del Art. 2do. de la Resolución Inaes N° 028/01. Los procesos sumariales han sido ordenados por sendas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en los respectivos expedientes de sumario, los que, por su orden, se anuncian a continuación: Resol. N° 1308/02 (Expte. N° 402/02); Resol. N° 1071/02 (Expte. N° 355/03); Resol. N° 1064/02 (Expte. N° 356/03); Resol. N° 381/02 (Expte. N° 350/03); Resol. N° 404/02 (Expte. N° 381/03); Resol. N° 1060/02 (Expte. N° 354/03); Resol. N° 594/02 (Expte. N° 357/03) y Resol. N° 1079/02 (Expte. N° 356/02). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta como instructora sumariante. Acuérdasele a las entidades domiciliadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, el plazo de DIEZ (10) días y a las domiciliadas en la Provincia de Formosa y de Mendoza, el plazo de DIECISIETE (17) días, para la presentación de sus respectivos descargos y el ofrecimiento de la prueba (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y/o constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 10/3 N° 408.620 v. 12/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RODOLFO WALSH LTDA., Matr. N° 18.898; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SOL LTDA., Matr. N° 12.041; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MARTIN MIGUEL DE GUEMES LTDA., Matr. N° 18.906 y MAVA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matr. Nº 12.272, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337 y su modificatoria Ley 22.815. Los procesos sumariales han sido ordenados por sendas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en los respectivos expedientes de sumario, los que, por su orden, se anuncian a continuación: Resol. N° 2986/01 (Expte. Nº 12.139/01; Resol. N° 2975/01 (Expte. N° 13.714/01); Resol. N° 728/01 Expte. N° 76.713/00) y Resol. N° 315/02 (Expte. N° 129/02). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta como instructora sumariante. Acuérdasele a las citadas entidades, el plazo de DIEZ (10) días para la presentación de sus respectivos descargos y el ofrecimiento de la prueba en los términos del Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y/o constituyan el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. — Fdo. Dra.: ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 10/3 N° 408.621 v. 12/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA PARA EL COMERCIO EXTERIOR PEOVIMEX LTDA., Matr. N° 11.986; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COPERTUR LTDA., Matr. N° 15.127; "DECAFIN" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., Matr. N° 21.649; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "COSVIC" LTDA., Matr. N° 21.464; COOPERATIVA DE TRABAJO GENTE DE CINE LTDA., Matr. N° 11.773; COOPERATIVA DE TRABAJO "MAIPU" LTDA., Matr. N° 20.700; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRAYSER" LTDA., Matr. Nº 12.558; SERVICIOS EDUCATIVOS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matr. N° 14.193; COOPERATIVA DE VIVIENDA FERROVIARIA "CHACARITA" LTDA., Matr. N° 15.153; COOPERATIVA DE VIVIENDA "PROCASA" LTDA., Matr. N° 10.095; COOPERATIVA DE TRABAJO CODESER LTDA., Matr. N° 11.672; COOPERATIVA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA URBANA HOGAR LTDA., Matr. N° 11.610; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN JUSTO" LTDA., Matr. Nº 11.602; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "7 DE AGOSTO" LTDA., Matr. Nº 16.451; "ORION" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matr. Nº 21.507; COOPERATIVA DE TRABAJO STANDARD SERVICIOS INTEGRALES DE INVESTIGACION DE MERCADO Y DE OPINION PUBLICA LTDA., Matr. Nº 11.935 y PROVISE COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matr. Nº 11.758; todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se enuncian: Exptes. N° 9583/00; 11.414/01; 11.281/01; 11.286/01; 12.434/01; 13.039/01; 13.713/01; 12.070/01: 283/02: 69.375/98; 12.264/01; 12.260/01; 12.263/01; 12.259/01; 9588/00; 76.814/00; 12.258/01, el los que se sustancian sendos sumarios a las mencionadas entidades, han recaído las disposiciones sumariales que respectivamente se identifican y que exhiben idéntico tenor: Disposiciones "S" Nº 237/03; 238/03; 239/03; 240/03; 241/03; 242/03; 243/03; 244/03; 245/03; 246/03; 247/03; 248/03; 249/03; 250/03; 251/03; 252/03 y 253/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "Bs. As., febrero 28 de 2003.- VISTO ... DISPONGO: Art. 1° Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72 ... De forma. — Fdo.: Dra.: ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 10/3 N° 408.622 v. 12/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC. MUT. DE PILOTOS Y REPUBLICA DE AUTOMOVILES Y MOTOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1678. ASOC. MUT. 20 DE NOVIEMBRE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1697. MUT. TRAB. D/MARINA MERCANTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 905. ASOC. MUT. DEL PERS. DEL ESTADO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 957. ASOC. MUT. P/BIENESTAR SOCIAL DE JUB. Y PENS. Y DISCAPACITADOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1691. ASOC. MUT. DE TAXISTAS "31 DE OCTUBRE". Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1657. ASOC. MUT. CENTRAL DEL TRANSPORTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 934. MUT. DE DIARIOS Y REVISTAS "7, DE NOVIEMBRE". Mat. CAPITAL FEDERAL N° 937. MUTUAL JUVENIL CARLOS GARDEL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1667. ASOC. MUT. DE AYUDA RECIPROCA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 935. ASOC. MUT. TRAB. DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y AFINES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1650. ASOC. MUT. ACCION MUNICIPAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1633. ASOC. MUT. CADEL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1662. SOC. AY/M PERS. VIALIDAD NACIONAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1630. ASOC. MUT. P/EL PERS. DE SUD ATLANTICA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 777. ASOC. MUT. ASIS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 781. ASOC. MUT. DE AGENCIEROS DE LOTERIA Y AFINES DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 975. ASOC. MUT. SAN AUGUSTO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1660. ASOC. MUT. PARQUE PATRICIOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1679. ASOC. MUT. VENDEDORES CORREDORES Y VIAJANTES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1625. ASOC. MUT. UNION PADRES DE FAMILIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1675. LABORATORIOS COMUNITARIOS SOC. MUT. LABCO. Mat.: CAPITAL FEDERAL N° 1692. ASOC. MUT. DE ITALIANOS P/SU VIV. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1639. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/3 N° 408.480 v. 11/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24 de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC. MUT. DE TODOS Y PARA TODOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2144. ASOC. MUT. ACCION COMUNITARIA. Mat. BUENOS AIRES N° 1334. ASOC. MUT. PERS. DE A.M.A.T. S.A. Mat. BUENOS AIRES N° 1389. ASOC. MUT. CAMUCLOMAS. Mat. BUENOS AIRES N° 1335. A.M. EMP. D/L MARINA MERCANTE. Mat. BUENOS AIRES N° 1319. PATY MUTUAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 757. ASOC. MUT. DE VIAJANTES DE LA, ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 641. ASOC. MUT. TRANSPORTE "SANTA FE". Mat. CAPITAL FEDERAL N° 675. MUT. DEL PERS. DEL CLUB FERROCARRIL OESTE "LUZ VERDE". Mat. CAPITAL FEDERAL N° 759. MUT. DE LA CAMARA INMOBILIARIA ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 766. ASOC. MUT. UNION Y FRANQUEZA DEL PERS. NO DOCENTE DE LA DIR. GRAL. DE LA OBRA SOCIAL DE LA UBA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 747. ASOC. MUT. DE LOS TRAB. DE LAS AGENCIAS HIPICAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 786. ASOC. MUT. DEPORTES MOTORIZADOS ARGENTINOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 995. CASCOR ASOC. MUT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 906. ASOC. MUT. DEL PERS. D/L COMISION MUNICIPAL D/L VIVIENDA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 958. ASOC. MUT. DEL PERS. DE LAS EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 952. ASOC. AYUDA RECIPROCA DEL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE TIENDAS TAURO Mat. CAPITAL FEDERAL N° 4676.- ASOC. MUT. EL CENTENARIO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1649. ASOC. MUT. 12 DE OCTUBRE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 996. ASOC. MUT. VIDA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 940. ASOC. MUT. OLIVOS DEL PERSONAL DE ADM. Y VENTA DE SEGBA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 982. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/3 N° 408.481 v. 11/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC. MUT. DE TRAB. EVENTUALES D/L REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2087. ASOC. MUT. SAN FRANCISCO SOLANO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2059. MUT. 20 DE ABRIL P/TRAB. DE ENFERMERIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2184. ASOC. MUT. TRAB. DE REMISES Y AFINES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2024. MUT. SIEMPRE JUNTOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2046. ASOC. MOVIMIENTO AUTOMOTOR DE REMISES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2083. ASOC. MUT. URUGUAYA ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2095. ASOC. MUT. NUESTRO MUNDO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2136. ASOC. MUT. CREDIVIDA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2028. MUT. DE INTEGRACION COMUNITARIO EL NOGAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2060. ASOC. MUT. CHOFERES PARTICULARES DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2051. ASOC. MUT. SIGLO XXI. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2150. ASOC. MUT. CENTRAL DE PRESTACIONES SOC. Y ASIST. P/JUB. Y PENS. D/L REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2173. ASOC. MUT. SAN NICOLAS DE BARI. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2116. MUTUAL EL SAUCE. Mat. CORDOBA N° 373. ASOC. MUT. AUTENTICA DE LA ACTIVIDAD GERIATRICA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2138. ASOC. MUT. SOL NACIENTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2188. ASOC. MUT. EMPRENDER DE TRAB. Y AFINES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2194. ASOC. MUT. TRAB. RADICALES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2101. ASOC. MUT. SEMANA DE MAYO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 923. ASOC. MUT. P/EL PERS. D/L EMPRESA LINIERS Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1638. ASOC. MUT. VIVIENDA CONSUMO COMUNITARIA ARG. S.U. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 960. ASOC. MUT. TRAB. DEL BCO. LOCAL COOP. LTDO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1605. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/3 N° 408.482 v. 11/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - FE Y AMISTAD MUTUAL ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 359. MUT. FDO AYUDA MUTUA SUBESTACIONES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 336. ASOC. MUT. HOTELERA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 496. ASOC. MUT. DEL PERS. DEL BANK OF AMERICA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 428. ASOC. MUT. PERS. BCO. ALEMAN TRANSATLANTICO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 438. ASOC. MUT. FRONTERA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 439. ASOC. MUT. D/L ORGANISMO DE SALUD PUBLICA Mat. CAPITAL FEDERAL N° 426. ASOC. MUT. 22 DE MARZO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 485. ASOC. MUT. DEL PERS. DEPART. DE RELACIONES IND. DEL F.C.G. ROCA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 464. SOC. ITALIANA SS MM "HUMBERTO PRIMO" DE CHASCOMUS Mat. BUENOS AIRES N° 135. SOC. ESPAÑOLA DE SOC. MUT. Mat. BUENOS AIRES N° 131. SOC. FRANCESA DE SOC. MUT. DE NECOCHEA Mat. BUENOS AIRES N° 360. SOC. COSMOPOLITA SS MM DE ESTEBAN ECHEVERRIA. Mat. BUENOS AIRES N° 304. SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOC. MUT. Mat. BUENOS AIRES N° 176. ASOC. FRANCESA SS MM LA UNION DE BOLIVAR. Mat. BUENOS AIRES N° 323. SOC. SIRIOARABE DE BENEFICENCIA. Mat. BUENOS AIRES N° 388. SOC. ARGENTINA DE SOC. MUT. Mat. BUENOS AIRES N° 186. ASOC. MUT. NANQUE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 459. ASOC. MUT. CENTAUROS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 518. MUTUAL NORMAN. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 560. ASOC. MUT. DE EMP. DE LA FRANCO ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 545. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite pata cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/3 N° 408.483 v. 11/3/2003